



Boletín Oficial

PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA

ANY CLXXV

Edición y gestión: Excma. Diputación Provincial

(Se publica los martes, jueves y sábados)

DIMARTS, 2 DE GENER DE 2007 - NÚMERO 1

SUMARI

Subdelegació del Govern	2
Delegacions Provincials	8
Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Fomento	
Ajuntaments	10
L'Alcora, Almassora, Benafer, Benicarló, Betxí, Burriana, Eslida, Higueras, Onda, Sierra Engarcerán, Traiguera, la Vall d'Uixó, Vila-real, Vinaròs	
Administració de Justícia	37
Jutjats de Primera Instància i Instrucció (Nules, Vila-real), Jutjats Socials (Castelló)	

DISPONIBLE EN INTERNET
www.dipcas.es

Suscripciones: Mediante ingreso bancario y se podrán domiciliar en una entidad financiera.

Depósito Legal: CS - 1 - 1958

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL: Artículo 6.6 Ordenanza fiscal (BOP 16/12/2006)

Para las Administraciones Públicas: 47,00 + 4% IVA = **48,88€**; Resto de suscripciones: 55,00 + 4% IVA = **57,20€**
Para Ayuntamientos de menos de 2.000 habitantes (solo una suscripción): 16,00 + 4% IVA = **16,64€**
Venta de ejemplares sueltos: 1,30 + 4% IVA = **1,35€**

Cuando el periodo a liquidar sea inferior al anual, el importe a pagar será el resultado de prorratear el importe anual por el número de meses que restan para la finalización del ejercicio, incluido el mes en que se produzca el alta.

Los anuncios, edictos y demás documentos a publicar deberán ser remitidos y autorizados por la Diputación Provincial (Art. 8.2 de la Ordenanza fiscal).

SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia

Si en la columna "Requerimiento" aparece el texto 7.17J, se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio)

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones

CASTELLON, 01-12-2.006.—LA JEFA DE SANCIONES, PILAR GONZALEZ PERNIA

ART*=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión; REQ=Requerimiento; PTOS=Puntos

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART	PTOS	REQ
120047344543	KTAFTIST	X2025473R	SAN MIGUEL SALINAS	21.08.2006	450,00	1	RD 1428/03	003.1	6	
120403186601	MOJACAR PROPERTY MANAGEMEN	B04177945	ALMERIA	16.04.2006	200,00		RD 1428/03	048		
120047360093	A EL MSEBZI	X3840434D	BARCELONA	29.07.2006	150,00		RD 1428/03	054.1	3	
120403326680	E PEREZ	36497111	BARCELONA	16.08.2006	100,00		RD 1428/03	048		
129046456175	CAR AUTO DOS MIL SL	B61914172	CASTELLDEFELS	10.10.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
129403285866	S GOMEZ DE LAZARO	46613278	ESPLUGUES DE LLOB	10.10.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
120403325595	C GALVANY	36505452	PREMIA DE MAR	09.08.2006	200,00		RD 1428/03	048.	3	
129403286147	A R B NOVENTAY CUATRO SL	B60686169	S CUGAT DEL VALLES	10.10.2006	400,00		RDL 339/90	072.3		
120403290829	E GARCIA	46636475	S FELIU DE LLOB	19.08.2006	140,00		RD 1428/03	048.	2	
120046258321	X AGRAMUNT	52209714	VILADECANS	25.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
120046917717	C NIETO	08693842	MERIDA	19.09.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
120046906690	L PAVON	06153938	PUERTO LAPICE	08.08.2006	150,00		RD 2822/98	021.1		
120046906501	M DOS SANTOS	X2830849D	PUERTOLLANO	27.08.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
120046905983	M EL MAHFOUDI	X2283741W	ALCALA DE CHIVERT	15.08.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
120045985144	ETEISSER	X7446186M	ALCALA DE CHIVERT	28.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
120046828540	M FEBRER	18700543	BENICARLO	01.09.2006	60,00		RD 2822/98	032.1		
120403309553	M ESCALERA	18918122	BENICARLO	27.09.2006			RD 1428/03	050.	(1)	
120046419742	L ALMUNIA	25471398	BENICASIM	01.09.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
129046442723	F BELTRAN	18958791	BORRIOL	08.08.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
120047364645	R ET	X4282822S	BURRIANA	11.08.2006			RD 1428/03	130.1	(1)	
120403319248	J CASTA*ER	18835514	BURRIANA	07.09.2006	100,00		RD 1428/03	052		
120403298464	G PANIS	18918757	BURRIANA	17.09.2006			RD 1428/03	052.	(1)	
120403293107	I RODES	21672463	BURRIANA	09.09.2006			RD 1428/03	052.	(1)	
120403298257	F GUERRERO	31187803	BURRIANA	17.09.2006			RD 1428/03	052.	(1)	
120046918291	NTOMAS	52944424	BURRIANA	28.08.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
120047381230	J ALBINAGORTA	X3032712R	CASTELLO PLANA	06.08.2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	6	
120047344257	D MAURICIO	X5552174C	CASTELLO PLANA	24.09.2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	6	
120403298361	L GONZALEZ	19010186	CASTELLO PLANA	17.09.2006			RD 1428/03	052.	(1)	
120046906446	E GIL	X1364262V	CASTELLON PLANA	16.08.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
129403189877	H RUAN	X2360410N	CASTELLON PLANA	21.09.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
120047381217	J ALBINAGORTA	X3032712R	CASTELLON PLANA	06.08.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
120047381229	J ALBINAGORTA	X3032712R	CASTELLON PLANA	06.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
120046906331	U GONZALEZ	X3046095K	CASTELLON PLANA	19.08.2006	150,00		RD 2822/98	010.1	4	
120046905740	D ILIE	X3236744T	CASTELLON PLANA	20.09.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
120403324645	S SANDOVICI	X3373184G	CASTELLON PLANA	07.09.2006			RD 1428/03	052.	(1)	
120046918679	H ANYANWU	X4426994T	CASTELLON PLANA	20.09.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
120046419535	M ANDREI	X5342063Z	CASTELLON PLANA	05.08.2006	150,00		RD 1428/03	106.2		
120046917158	D ROTARU	X5761491Z	CASTELLON PLANA	02.07.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
120046297922	M ENESCU	X5775491F	CASTELLON PLANA	16.06.2006			RD 1428/03	087.1	(1)	
120047387748	M CIUCIOIU	X6467787A	CASTELLON PLANA	11.08.2006	450,00	1	RD 1428/03	003.1	6	
120046917936	L ANDRONIE	X6850661L	CASTELLON PLANA	05.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
129403283092	M SESE	00764322	CASTELLON PLANA	21.09.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
120046912320	M BAGANT	18857059	CASTELLON PLANA	05.08.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
120403319091	D BROCH	18861323	CASTELLON PLANA	06.09.2006	100,00		RD 1428/03	052		
129403317892	J ALTABA	18894150	CASTELLON PLANA	20.09.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
120046414756	V SANTAMARIA	18904702	CASTELLON PLANA	27.07.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
120403298506	V MONFORT	18929008	CASTELLON PLANA	17.09.2006			RD 1428/03	052.	(1)	
120046292043	J LOPEZ	18932994	CASTELLON PLANA	20.01.2006	150,00		RD 1428/03	018.2		
120046917651	C VIDAL	18951172	CASTELLON PLANA	22.08.2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
120046906574	J NIETO	18959639	CASTELLON PLANA	12.08.2006	1.010,00		RDL 8/2004	003.A		
120046152555	M RAMOS	18963762	CASTELLON PLANA	22.07.2006	300,00	1	RD 1428/03	003.1	4	
120046906460	J GARCIA	18974747	CASTELLON PLANA	23.08.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
120046831677	R FERNANDEZ	18985548	CASTELLON PLANA	27.06.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
120403324621	F CHERTA	19008765	CASTELLON PLANA	07.09.2006			RD 1428/03	052.	(1)	
120046255605	R SANZ	20243414	CASTELLON PLANA	26.05.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
120403323914	D ARTOLA	20460308	CASTELLON PLANA	07.09.2006			RD 1428/03	052.	(1)	
120046906045	E HERNANDEZ	20462702	CASTELLON PLANA	02.09.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
120047361498	A VICENTE	20464132	CASTELLON PLANA	24.07.2006	300,00	1	RD 1428/03	003.1	4	
120046353810	C VILAR	20467293	CASTELLON PLANA	06.08.2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	4	
120046838120	A ARPA	20902190	CASTELLON PLANA	27.06.2006	450,00	1	RD 1428/03	003.1		
120046114578	G NEBOT	18919201	LUCENA DEL CID	10.08.2006			RD 1428/03	090.1	(1)	
120046345369	A BELLINI	X7289637V	MONCOFA	29.07.2006	150,00		RD 1428/03	056.2	4	
120403293387	T PARADIS	18910314	MONCOFA	10.09.2006			RD 1428/03	052.	(1)	
120046197721	D BARRUL	53375782	MONCOFA	31.08.2006	310,00		RD 772/97	001.2		
120046425055	R COSTA	79080051	SONEJA	04.08.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		

120403309759	A CASTA-O	18996133	VALL DE UXO	27.09.2006			RD 1428/03	050.	(1)	
120046421062	S NAVARRO	73355199	VALL DE UXO	05.08.2006	600,00	1		RD 1428/03	020.1	4
120403298294	C DRAGOI	X4369233S	VILA REAL	17.09.2006			RD 1428/03	052.	(1)	
120046928296	A ROMERO	52796320	VILA REAL	13.08.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
120046923857	A RAMOS	52798820	VILA REAL	16.08.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
120046905375	F MARTINEZ	45276625	VINAROZ	27.06.2006	1.010,00		RDL 8/2004	003.A		
120046433325	G GARCIA	73393880	VINAROZ	01.09.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
120046918540	M ORTIZ	75059820	BAILEN	04.09.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
120046837382	J RUBIO	26022394	CAMBIL	22.07.2006			RD 1428/03	167.	(1)	
120403324608	O STASI	78099419	SOLSONA	07.09.2006			RD 1428/03	052.	(1)	
129403315240	A ORDEN	05276434	GALAPAGAR	16.10.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
120403295785	M HURTADO	50683870	GETAFE	16.09.2006			RD 1428/03	052.	(1)	
120403297988	J VILCHES	51055450	MADRID	15.09.2006			RD 1428/03	048.	(1)	
120047388819	K HERRERA	X4001251X	PAMPLONA	15.08.2006	150,00		RD 1428/03	003.1		
120403308512	M RUIZ DE GALARRETA	18192935	PAMPLONA	25.09.2006			RD 1428/03	052.	(1)	
120047388868	TRANS JAYLO SA	A31532401	TUDELA	17.08.2006	150,00		RD 2822/98	018.1		
120046833236	J ALVAREZ	10602345	OVIEDO	14.08.2006	10,00		RD 772/97	001.4		
120046421876	J LARA	52720249	CAPDEPERA	06.08.2006	150,00		RD 2822/98	015.5		
120046421578	J LARA	52720249	CAPDEPERA	06.08.2006	150,00		RD 2822/98	012.1		
120403300148	D JIMENEZ	35572358	TUI	24.09.2006			RD 1428/03	052.	(1)	
120046907165	F COBO	13899197	TORREAVEGA	02.09.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
120047382386	BARACA ANDALUCIA SL	B14629539	ECIJA	15.08.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
120403308410	J FERNANDEZ	72466673	SAN SEBASTIAN	25.09.2006			RD 1428/03	052.	(1)	
120403315188	J BRAVO	72453695	VILLABONA	05.07.2006	100,00		RD 1428/03	052		
120047341530	A VALSELLS	47947506	ALCANAR	25.07.2006	60,00		RD 1428/03	036.1		
120047340410	G MURTIZA	X3334219R	AMPOSTA	19.08.2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1		6
120046907049	U BONAVIDA	40935045	AMPOSTA	18.09.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
120403296534	M MARINE	46014322	CAMBRLIS	19.09.2006			RD 1428/03	052.	(1)	
120403328262	Y URBANEJA	39861898	CASTELLVELL DEL CAMP	19.08.2006	140,00		RD 1428/03	048.		2
120403301050	BARANES ESTEBAN BERTOMEU S	B43802057	LA SENIA	03.10.2006			RD 1428/03	052.	(1)	
120046918000	D BARABAS	X6946437T	MORA D EBRE	06.08.2006	450,00	1	RD 1428/03	009.3		
120046906847	B GONZALEZ	19882723	REUS	13.09.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
120046912239	J CORTES	21500323	REUS	15.06.2006	1.010,00		RDL 8/2004	003.A		
120046832724	A MARTINEZ	27134376	REUS	25.06.2006	300,00	1	RD 1428/03	003.1		
120046320695	J GRACIA	39867561	REUS	18.04.2006			RD 1428/03	003.1	(1)	
129403194186	B BOUALILI	X2012722S	SANT CARLES RAPITA	21.09.2006	400,00		RDL 339/90	072.3		
120403326289	A ESPINILLA	39633147	TARRAGONA	13.08.2006			RD 1428/03	048.	(1)	
120046841786	J LARA	30405618	TARRAGONA	20.06.2006	300,00	1	RD 1428/03	094.2		
129403285842	F VALLES	40931599	TORTOSA	03.10.2006	310,00		RD 339/90	072.3		
120046421748	C GARCIA	47628750	TORTOSA	03.08.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
120046421797	C GARCIA	47628750	TORTOSA	03.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
129046322328	P GUAZHIMA	X3798500G	ULLDECONA	21.09.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
120046837448	A FERNANDEZ	39700844	VALLS	22.07.2006			RD 1428/03	167.	(1)	
120046329716	A VAN WESTEN	X2522688W	VILANOVA ESCORNALBOU	11.08.2006	90,00		RD 1428/03	154		
129403279740	J UBEDA	18414288	ALCAIZ	16.10.2006	400,00		RDL 339/90	072.3		
120403308378	OBRATUR SOCIEDAD COOPERATI	F44188217	TERUEL	25.09.2006			RD 1428/03	052.	(1)	
120046429437	DECORART TERUEL SC	G44206829	TERUEL	27.08.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
120046918138	J SIMON	X4105822T	VILLEL	15.09.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
120403324955	M PUIG	73527168	PUERTO CRUZ	15.09.2006			RD 1428/03	052.	(1)	
120403297800	J CORRAL	73773880	CARCAIXENT	15.09.2006			RD 1428/03	052.	(1)	
120046917328	MARECO SA	A46159554	VALENCIA	07.08.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
120403295049	P RODRIGUEZ	X1426236Y	VALENCIA	12.09.2006	100,00		RD 1428/03	052		
120403298610	R ROMERO	24349078	VALENCIA	17.09.2006			RD 1428/03	048.	(1)	
120046928284	M GARCIA	25424756	VALENCIA	13.08.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
120403295438	J FORTEA	52656099	VALENCIA	15.09.2006			RD 1428/03	052.	(1)	
120403324918	S DA COSTA	X3348843C	VALLADOLID	15.09.2006			RD 1428/03	052.	(1)	

C-12438

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad

Si en la columna "Requerimiento" aparece el texto 7.17J, se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio)

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico

CASTELLON, 01-12-2.006.—LA JEFA DE SANCIONES, PILAR GONZALEZ PERNIA

ART*=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión; REQ=Requerimiento; PTOS=Puntos

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART	PTOS	REQ
120403272566	E MACIA	48321573	ALICANTE	12.06.2006	140,00		RD 1428/03	052		
120046382251	S REGRAGUI	X3050632G	ALMORADI	27.03.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
129403168643	J SIVERA	21642363	PEGO	03.07.2006	400,00		RDL 339/90	072.3		
120047361541	J GARCIA	22133803	PETRETR	20.07.2006	150,00		RD 1428/03	054.1		3
120046842596	KTAFTIST	X2025473R	SAN MIGUEL SALINAS	21.08.2006	150,00		RD 1428/03	129.2		
120046837163	L SANCHEZ	36572496	BADALONA	14.06.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
129403141546	ROLMOVIL SL	B60033990	BARCELONA	25.05.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
120046020365	M PIE	47802398	CORBERA DE LLOB	01.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
120046820680	M BOURAS	X3301172M	IGUALADA	11.07.2006	90,00		RD 2822/98	049.1		

120046438475	M SOUFIANE	X0291657V	MONTCADA I REIXAC	23.03.2006	150,00		RD 1428/03	003.1	
120403180829	J PEDROUSO	44816491	SANTIAGO	27.03.2006	140,00		RD 1428/03	052	
120047341141	A GONZALEZ	11770794	ROSALEJO	26.07.2006	90,00		RD 1428/03	167	
120046387467	M ESCRIG	18962750	ADZANETA	13.05.2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
120403328183	R SAN JOSE	25157338	ALCALA DE CHIVERT	21.08.2006	100,00		RD 1428/03	052	
120046255447	M ESCUDERO	20484200	ALMAZORA	19.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
120046416108	L DO-ATE	73395166	ALTURA	23.07.2006	150,00		RD 1428/03	118.1	3
120046823899	I DEDIU	X6679507P	BENICARLO	25.05.2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
120403272426	F ALPUIN	20490676	BENICARLO	07.06.2006	380,00	1	RD 1428/03	052	
120403316235	L BILDMANN	X7600888D	BENICASIM	29.07.2006	100,00		RD 1428/03	052	
120046454134	F LOPEZ	25402180	BENICASIM	15.04.2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	
120403287004	J GUERRA	46822916	BENICASIM	18.06.2006	380,00	1	RD 1428/03	052	
120046412772	J ESPINOSA	05370958	BETXI	28.06.2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
120403276973	C MILIAN	18900415	BORRIOL	24.06.2006	300,00	1	RD 1428/03	052	
120403272499	R SORIANO	18985491	BORRIOL	07.06.2006	140,00		RD 1428/03	052	
120403317033	MTOTO	X3202952H	BURRIANA	04.08.2006	100,00		RD 1428/03	052	
120046463214	C IATAGAN	X3646461H	BURRIANA	28.05.2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
120046377875	D GHEORGHE	X6568049P	BURRIANA	03.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
120046378910	D MARINEATA	X6679503G	BURRIANA	13.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
120046915356	F JOHNSON	X6911085E	BURRIANA	12.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
120403317045	F REULA	18919857	BURRIANA	04.08.2006	100,00		RD 1428/03	052	
120046112338	P CORDOBA	20242008	BURRIANA	18.05.2006	150,00		RD 1428/03	018.2	
120046452113	CTOYOS	31258350	BURRIANA	15.07.2006	10,00		RD 2822/98	026.1	
120046452101	CTOYOS	31258350	BURRIANA	15.07.2006	10,00		RD 2822/98	026.1	
120046462829	J ANIA	52797991	BURRIANA	05.05.2006	150,00		RD 1428/03	117.1	
120046264357	C SABATER	53228893	BURRIANA	09.07.2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
120047340409	T ZAYATS	X6735804R	CALIG	19.08.2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
120403535929	B SIMO	20249901	CALIG	24.08.2006	380,00	1	RD 1428/03	050.	6
120047383640	A MESTOUR	X2836282Z	CASTELLNOVO	15.07.2006	150,00		RD 1428/03	094.2	2
120046375246	V VELEZ	X3222864N	CASTELLO PLANA	11.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
120046375271	C ROTARU	X3293278T	CASTELLO PLANA	17.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
129046286002	JULIAN ROSELL MORCILLO S L	B12323648	CASTELLON PLANA	03.07.2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
129403161168	ROTULOS LUMINOSOS LEVANTE	B12460127	CASTELLON PLANA	03.07.2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
120046463354	SCA SERVICIOS URGENTES DOS	B12502985	CASTELLON PLANA	12.05.2006	150,00		RD 2822/98	016	
120046453981	B MAHFOUD	X1471295P	CASTELLON PLANA	30.04.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
120046373237	J FOSSARD	X3007130H	CASTELLON PLANA	30.07.2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	4
120046377978	C ANTINIE	X3184394K	CASTELLON PLANA	03.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
120046900869	NTOMA	X3275706T	CASTELLON PLANA	07.07.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
120046403485	D NEACSU	X3531653A	CASTELLON PLANA	30.11.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
120403535553	TTASCA	X3561575W	CASTELLON PLANA	04.08.2006	140,00		RD 1428/03	052.	2
120046438130	I MEDREA	X4406164P	CASTELLON PLANA	15.04.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
120046439420	MTRAIAN	X5813922M	CASTELLON PLANA	02.05.2006	60,00		RD 1428/03	014.2	
120046376913	V CONTRERAS	X6238835Q	CASTELLON PLANA	15.05.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
120046375702	D MINAO SEBASTIAN	X6293450Y	CASTELLON PLANA	26.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
120046838684	J DIEZ	18904029	CASTELLON PLANA	16.07.2006	60,00		RD 1428/03	155	
120046377425	V BARRERA	18908533	CASTELLON PLANA	11.06.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
120046926070	C ARPA	18957027	CASTELLON PLANA	16.07.2006	60,00		RD 1428/03	155	
120046380205	A RIVAS	18958622	CASTELLON PLANA	18.02.2006	1.010,00		RDL 8/2004	003.A	
120046380217	A RIVAS	18958622	CASTELLON PLANA	11.03.2006	1.010,00		RDL 8/2004	003.A	
120403322170	F LLORACH	18965093	CASTELLON PLANA	02.08.2006	100,00		RD 1428/03	052	
120403278350	R ALBERO	18974239	CASTELLON PLANA	15.06.2006	140,00		RD 1428/03	052	
120403322405	J MARTINEZ	18986524	CASTELLON PLANA	04.08.2006	100,00		RD 1428/03	052	
120046901448	J ESCRIG	18987811	CASTELLON PLANA	23.06.2006	1.010,00		RDL 8/2004	003.A	
129403145898	M PORTOLES	18987828	CASTELLON PLANA	08.05.2006	400,00		RDL 339/90	072.3	
120046378442	A NACHER	18988004	CASTELLON PLANA	07.05.2006	150,00		RD 2822/98	012	
120046207982	Y LISCANO	18998763	CASTELLON PLANA	16.04.2006	150,00		RD 2822/98	011.19	
120046459880	F AMADO	19003000	CASTELLON PLANA	06.05.2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	
120046835828	G BAUTISTA	19005347	CASTELLON PLANA	16.07.2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	6
120046378387	M LLORENS	19012787	CASTELLON PLANA	04.05.2006	1.010,00		RDL 8/2004	003.A	
120046378399	M LLORENS	19012787	CASTELLON PLANA	04.05.2006	300,00		RD 2822/98	034.1	
120046255370	R LOPEZ	20243055	CASTELLON PLANA	19.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
120046438177	I RODRIGUEZ	20463118	CASTELLON PLANA	16.04.2006	10,00		RD 2822/98	026.1	
120046452459	I RODRIGUEZ	20463118	CASTELLON PLANA	16.04.2006	10,00		RD 2822/98	026.1	
120046452447	I RODRIGUEZ	20463118	CASTELLON PLANA	16.04.2006	10,00		RD 772/97	001.4	
120046414872	A PASCUAL	20466684	CASTELLON PLANA	09.07.2006	150,00		RD 1428/03	117.1	
120046351412	D MARTIN	20468671	CASTELLON PLANA	08.06.2006	150,00		RD 1428/03	117.1	
120403290179	J GONZALEZ	22090275	CASTELLON PLANA	23.08.2006	100,00		RD 1428/03	052	
120047361140	A BORJA	39868592	CASTELLON PLANA	07.08.2006	90,00		RD 1428/03	154	
120403195560	J CARDIEL	70240073	CASTELLON PLANA	23.05.2006	200,00		RD 1428/03	052	
120403320561	M GINER	73364126	CASTELLON PLANA	26.07.2006	100,00		RD 1428/03	052	
120046379343	J CARRTERO	18862444	CASTELLON PLANA	15.06.2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
120046406772	C COSTEA	X3730716R	CATI	22.08.2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3
120046323489	A DANCEA	X6615188C	CUEVAS DE VINROMA	21.05.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
120047361050	M RODRIGUEZ	18991920	MONCOFA	12.07.2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3
120046263262	H JIMENEZ	53226514	ONDA	06.04.2006	150,00		RD 1428/03	143.1	
120403271926	T REKLAOUI	X4780318K	SALSADILLA	05.06.2006	140,00		RD 1428/03	052	
120403315978	L BLASCO	73358924	SALSADILLA	28.07.2006	100,00		RD 1428/03	052	
120046405135	H EL YAZIDI	X4367510V	SANT MATEU	23.07.2006	150,00		RD 2822/98	019.1	
120046309742	B IBA-EZ	45798465	SEGORBE	12.04.2006	450,00	1	RD 1428/03	003.1	
120046421890	E VALDEOLIVAS	73772811	SEGORBE	15.07.2006	450,00		RD 2822/98	010.1	
120046438086	J DIAZ	29029606	VALL DE UXO	12.04.2006	150,00		RD 1428/03	117.1	
120403311523	A DIAZ	53227097	VALL DE UXO	07.07.2006	100,00		RD 1428/03	052	
120046460560	P DIAZ	53729220	VALL DE UXO	02.05.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
120046460640	AGROPECUARIA L ALCALATEN	B12557856	VILLARREAL	09.05.2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
120046401907	S IOAN	X3559332J	VILLARREAL	13.12.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
120046322266	L O-ATE	X6723575P	VINAROS	16.04.2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	
120047343034	J VALVERDE	12371602	VINAROS	10.08.2006	10,00		RD 2822/98	026.1	
120046110056	J PELEGRINA	47629223	VINAROS	21.05.2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	
120046454961	S SCHMIDT	X1691675W	VINAROS	16.05.2006	150,00		RD 1428/03	117.1	
120047343060	M CASTILLO	X5542579Q	VINAROS	13.08.2006	520,00	1	RD 1428/03	020.1	4
120046405834	V CA-IZAREZ	X6761561K	VINAROS	10.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
120046270977	J JIMENEZ	18962511	VINAROS	27.04.2006	610,00		RDL 8/2004	002.1	
120046258140	J GARCIA	73387087	VINAROS	21.04.2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	
120046264990	J FORNAS	79090999	VIVER	18.07.2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
120046379896	G SAS	X5402140S	CARBONERAS GUADAZAON	06.05.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	

120046267164	M CRAIA	X3662218C	FRAGA	25.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
120046385458	A MARTINEZ	26490553	SANTOTOME	26.02.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
120046385483	A MARTINEZ	26490553	SANTOTOME	26.02.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
129403141080	K EL ZOUIMI	X3314653P	LES BORGES BLANQUES	25.04.2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
120046379665	B CHERIF	X3417514J	LLEIDA	17.04.2006	150,00		RD 772/97	001.2	
120046861992	YTABIT	X5321822J	LLEIDA	01.07.2006	10,00		RD 2822/98	026.1	
120403138564	L RUIZ VALDEPE·AS	52092119	LEGANES	24.12.2005	140,00		RD 1428/03	048	
120403312217	J OTAEGUI	02605645	MADRID	14.08.2006	100,00		RD 1428/03	052	
120046443537	A VILLAR	53430896	MADRID	16.03.2006	150,00		RD 1428/03	117.1	
120046377966	V DE ALDAMA	46852853	MOSTOLES	01.05.2006	450,00		RD 2822/98	001.1	
120046256415	R MARTIN	02536656	VILLALBILLA	22.06.2006	150,00		RD 1428/03	006	
120046440251	ASTUR MALACITANA DE INVERS	B92127596	TORREMOLINOS	04.04.2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
120046436077	ASTUR MALACITANA DE INVERS	B92127596	TORREMOLINOS	05.04.2006	60,00		RD 8/2004	003.B	
120046383590	M M HAMED	45298547	MELILLA	02.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
120046833121	J PE·ALVER	48425235	ALBUDEITE	09.08.2006	90,00		RD 1428/03	167	
120046384480	B ABDELLAOUI	X3182869Z	MURCIA	25.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
120046313368	F RECARTE	15834543	PAMPLONA	10.05.2006	90,00		RD 1428/03	167	
120046901734	J BELTRAN	40931497	ALCANAR	03.07.2006	310,00		RD 2822/98	032.3	
120046379690	A VALENCIA	X3409657E	AMPOSTA	18.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
120403288185	G NORTHIA	X3784205S	AMPOSTA	16.06.2006	200,00		RD 1428/03	050	
120046326880	A MORENO	52606682	AMPOSTA	01.07.2006	150,00		RD 772/97	016.4	
120046459478	A SEJAI	X2591847T	CONSTANTI	03.05.2006	PAGADO 1		RD 1428/03	084.1	
120046382329	D ROS	X3088177J	EL CATALAR	07.03.2006	450,00		RD 2822/98	001.1	
120046307022	A LAAREJ	X5746006P	MONT ROIG DEL CAMP	20.03.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
120047364785	M GUEDIANI	X3217561E	REUS	27.07.2006	150,00		RD 2822/98	012.5	
129403132119	A VAZQUEZ	39868121	REUS	29.05.2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
120046322382	M COSLADO	40919342	ROQUETES	08.05.2006	70,00		RD 1428/03	100.2	
120403179580	A VILLAMANA	17979284	SALOU	17.03.2006	200,00		RD 1428/03	052	
120046255368	ITALNUOVA EVOLUCION 3000 S	B43742139	TARRAGONA	19.04.2006	150,00		RD 2822/98	015.4	
120403193691	M GHULAM	X3069619Q	TORTOSA	02.05.2006	300,00	1	RD 1428/03	052	
120403161434	M ALVAREZ	X3522046X	TORTOSA	07.03.2006	200,00		RD 1428/03	052	
120046455424	A JABRI	X3913921B	TORTOSA	12.08.2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	4
120046455412	A JABRI	X3913921B	TORTOSA	12.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
120047342546	M CERVERA	47624667	TORTOSA	04.08.2006	150,00		RD 1428/03	169	
120047342510	D CHALER	73387624	TORTOSA	01.08.2006	90,00		RD 1428/03	154	
120403193710	J CABALLE	52608810	TORTOSA	02.05.2006	380,00	1	RD 1428/03	052	
120046325152	D BOBOS	X3145029D	ULLDECONA	11.06.2006	150,00		RD 1428/03	117.2	
120046328463	A FURI	X4635112Z	MAS DE LAS MATAS	31.07.2006	90,00		RD 1428/03	154	
120403174659	O OVIEDO	X3247332P	TURIEL	10.04.2006	200,00		RD 1428/03	052	
120046159938	DISTRIBUCIONES RICARDO DIA	B96417241	ALDAYA	11.05.2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
120046443641	A ARIB	X1439575M	ALFAFAR	26.03.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
120403275476	S ORTIZ	29213295	ALMASSERA	12.06.2006	140,00		RD 1428/03	052	
120046314555	M GONZALEZ	25408459	BENETUSER	28.05.2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	
120047361190	A DELGADO	05627160	MANISES	09.08.2006	150,00		RD 1428/03	018.2	3
129403168047	V SAFONT	22535151	MISLATA	03.07.2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
120403074914	J BELENGUER	85086873	PICASCENT	25.04.2006	140,00		RD 1428/03	052	
120046822093	INTER FENIX SL	B97131585	QUART DE POBLET	17.05.2006	150,00		RD 2822/98	019.1	
129403136265	CASAS DEL MEDITERRANEO GRU	B96596564	VALENCIA	29.05.2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
129403154978	J VI·AS	19885173	VALENCIA	10.07.2006	600,00		RDL 339/90	072.3	
120403327373	M FERNANDEZ	24345578	VALENCIA	22.08.2006	100,00		RD 1428/03	052	
120403080938	A VERGARA	29173163	VALENCIA	31.08.2005	140,00		RD 1428/03	048	
120046310069	D NAVARRO	44522085	VALENCIA	05.04.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
120046350511	E GONZALEZ	44851001	VALENCIA	07.07.2006	300,00		RD 772/97	002.3	
120046860173	F DUMITRU	X5202057D	CALATORAO	21.05.2006	90,00		RD 1428/03	167	

C-12439

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el texto 7.17J, se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

CASTELLON, 07-12-2.006.—LA JEFA DE SANCIONES, PILAR GONZALEZ PERNIA

ART*=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión; REQ=Requerimiento; PTOS=Puntos

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.	PTOS	REQ.
129403168436	BLINKER ESPAÑA S A LABORAL	A03813474	ALICANTE	18.07.2006	400,00		RDL 339/90	072.3		
129403177528	AUTOCARES CATALA S L	B08360745	ALICANTE	18.07.2006	440,00		RDL 339/90	072.3		
120045741360	V DIDYCH	X3073142C	BENIDORM	22.02.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
120047340392	R ALVAREZ	X6720963H	TORREVIEJA	10.08.2006	150,00		RD 1428/03	094.2	2	
120403184987	J CATALA	72533250	BARCELONA	25.04.2006	140,00		RD 1428/03	052.		
129403168126	EPSILON ELECTRONIC SL	B62382015	BARCELONA	03.07.2006	400,00		RDL 339/90	072.3		
129403159290	E ESTEVEZ	34942845	GAVA	10.07.2006	400,00		RDL 339/90	072.3		
129403169362	TECNICAS ESTRUCTURALES BCN	B63180434	L HOSPITALET DE LLOB	10.07.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
120403280150	E KRYTOWSKI	X3451988X	OLESA DE MONTSERRAT	05.05.2006	140,00		RD 1428/03	052.		
120047341116	J CONTE	34740163	SABADELL	22.07.2006	150,00		RD 1428/03	169.		

120046320476	E MUÑOZ	33936617	VIC	14.06.2006	90,00	RD 1428/03	154.	
120047361220	M JAKOUT	X3440127V	JARAZ DE LA VERA	15.08.2006	150,00	RD 1428/03	118.3	3
120046910681	R IZIZ	X3861401T	ALCORA	03.07.2006	310,00	RD 772/97	001.2	
120046327136	A MBITIL	X1283282C	ALMAZORA	16.06.2006	150,00	RD 2822/98	010.1	
120047364554	J JIMENEZ	53380330	ALMAZORA	30.07.2006	90,00	RD 1428/03	167.	
129403155340	T ALARCON	18153912	BENICARLO	03.07.2006	310,00	RDL 339/90	072.3	
120046836950	M EXPOSITO	X7583066N	BENICASIM	10.08.2006	60,00	RD 1428/03	030.1	
120046901552	B NEDELCO	X6818982B	BURRIANA	04.06.2006	450,00	RD 772/97	001.2	
120403285238	V IONESCU	X3215452Y	CABANES	08.06.2006	140,00	RD 1428/03	052.	
120046320932	M GIMENEZ	18953051	CALIG	17.08.2006	150,00	RD 772/97	016.4	
120046411767	J GARCIA	25387623	CALIG	29.07.2006	150,00	RD 772/97	016.4	
129403150717	ACRILATOS S A	A12520870	CASTELLON PLANA	20.06.2006	310,00	RDL 339/90	072.3	
120046387443	CONSTRUCCIONES Y FONTANERI	B12568598	CASTELLON PLANA	12.05.2006	150,00	RD 2822/98	010.1	
120046381179	P GROSU	X3382198W	CASTELLON PLANA	07.04.2006	60,00	RDL 8/2004	003.B	
120047364232	A MANEA	X3434616A	CASTELLON PLANA	11.08.2006	10,00	RD 772/97	001.4	
120047364220	A MANEA	X3434616A	CASTELLON PLANA	11.08.2006	150,00	RD 1428/03	085.1	
129046111664	Y PELAEZ	X3461937T	CASTELLON PLANA	03.08.2006	310,00	RDL 339/90	072.3	
120046901576	A CSURKUI	X6513694W	CASTELLON PLANA	04.06.2006	450,00	RD 772/97	001.2	
120046867349	N MARIN	X6852791X	CASTELLON PLANA	10.07.2006	150,00	RD 2822/98	010.1	
120047362661	A MARZA	18893056	CASTELLON PLANA	03.08.2006	450,00	RD 772/97	001.2	4
120046920080	M GARCIA	18959110	CASTELLON PLANA	29.07.2006	600,00	1 RD 1428/03	020.1	4
120403275210	S MONZONIS	18974777	CASTELLON PLANA	11.06.2006	200,00	RD 1428/03	052.	
120046837590	E LINARES	18976013	CASTELLON PLANA	13.08.2006	600,00	1 RD 1428/03	020.1	6
120046379641	E MUÑOZ	20472523	CASTELLON PLANA	01.05.2006	450,00	RD 772/97	001.2	
120046376275	M ESPINAR	26449770	CASTELLON PLANA	15.05.2006	150,00	RD 2822/98	010.1	
120046338390	M ISERT	52949641	CASTELLON PLANA	10.03.2006	150,00	RD 1428/03	018.2	
120403162001	R GONZALEZ	70889492	CASTELLON PLANA	09.03.2006	450,00	1 RD 1428/03	052.	
120047364372	J GARCIA	71877803	COSTUR	07.08.2006	150,00	RD 1428/03	117.1	3
120046414823	E JOUAD	X4951949A	CUEVAS DE VINROMA	02.07.2006	450,00	RD 772/97	001.2	
120046931015	J GARCIA	52744134	MONCOFA	20.09.2006	450,00	RD 772/97	001.2	
120046929252	J GARCIA	52744134	MONCOFA	20.09.2006	150,00	RD 1428/03	117.1	3
120046447865	F PETIT	18978096	NULES	03.04.2006	90,00	RD 1428/03	167.	
129046201872	M PADURARU	X6559037N	ONDA	10.07.2006	310,00	RDL 339/90	072.3	
120403287636	P PEREZ	34002540	ONDA	19.06.2006	300,00	1 RD 1428/03	052.	
120046327331	A MARTIN	39882009	PEÑISCOLA	31.07.2006	90,00	RD 1428/03	167.	
120046380540	DTEJERO	19101863	SEGORBE	10.04.2006	150,00	RD 2822/98	010.1	
120403281889	G BONET	18985345	TALES	19.05.2006	200,00	RD 1428/03	052.	
120046200999	O DJEZZAR	X3415837S	VALL DE UXO	24.05.2006	450,00	RD 772/97	001.2	
120046460365	Y EL MOUHB	X6333923E	VALL DE UXO	16.08.2006	90,00	RD 1428/03	167.	
120046263821	R MONTILLA	41742561	VALL DE UXO	18.05.2006	310,00	RD 2822/98	001.1	
120046900808	F BARRUFET	52734267	VALL DE UXO	16.06.2006	150,00	RD 772/97	016.4	
120046264199	A LOZANO	53382235	VALL DE UXO	04.06.2006	150,00	RD 1428/03	117.1	
129046109682	M MARTINEZ	73369018	VALL DE UXO	10.07.2006	310,00	RDL 339/90	072.3	
120046378995	D MORENO	15401134	VILA REAL	21.04.2006	310,00	RD 772/97	001.2	
120046442156	F TERUEL	18906632	VILA REAL	28.07.2006	150,00	RD 1428/03	006.	
120046410532	D OLIVEROS	X5644021M	VINAROS	22.08.2006	150,00	RD 2822/98	010.1	
120046377115	J FERNANDEZ	33835713	VINAROS	26.04.2006	1.010,00	RDL 8/2004	003.A	
129403179756	V CONTRERAS	73386552	VINAROS	12.07.2006	310,00	RDL 339/90	072.3	
12040327385	P CONDE	50693124	MOLINA	22.08.2006	100,00	RD 1428/03	052.	
120403199050	R ILLESCA	52540881	ANDUJAR	05.05.2006	140,00	RD 1428/03	048.	
129403168916	S ALGE	X2754245H	MADRID	10.07.2006	400,00	RDL 339/90	072.3	
120046294982	V OREJON	02600064	MADRID	12.04.2006	60,00	RDL 8/2004	003.B	
120403284751	S DIAZ	23188261	LORCA	05.06.2006	140,00	RD 1428/03	048.	
120046159940	ALCANAR CARNES Y EMBUTIDOS	B43708999	ALCANAR	11.05.2006	150,00	RD 2822/98	010.1	
120046837242	H SMRZOVA	X1823400Y	CALAFELL	19.06.2006	150,00	RD 2822/98	010.1	
129403154942	E ALVARADO	40095831	DELTEBRE	20.06.2006	310,00	RDL 339/90	072.3	
120046283546	MAC DUNLEVY ESPAÑOLA SL	B81420432	VALENCIA	04.03.2006	150,00	RD 2822/98	010.1	
120046325980	G NARANJO	X3529541F	VALENCIA	28.07.2006	150,00	RD 1428/03	084.1	
129046203236	I DURUTA	X4492299P	ALMUNIA DOÑA GODINA	20.06.2006	310,00	RDL 339/90	072.3	
120046867738	J MARTINEZ	18032403	PINSEQUE	27.07.2006	90,00	RD 1428/03	154.	
120046353329	S RARES	X3645444J	ZARAGOZA	28.03.2006	150,00	RD 2822/98	010.1	
120046867866	P DOMINGUEZ	11736925	ZARAGOZA	08.08.2006	60,00	RD 1428/03	014.1	
120403316971	C MARTIN	14951604	ZARAGOZA	03.08.2006	200,00	RD 1428/03	052.	3
120403270818	I'ALCALDE	17430818	ZARAGOZA	27.05.2006	300,00	1 RD 1428/03	052.	
120047384243	D GIMENEZ	73002179	ZARAGOZA	24.07.2006	90,00	RD 1428/03	154.	
120046405597	D GALLEGO	29130839	ZARAGOZA	04.08.2006	90,00	RD 1428/03	154.	

C-12436

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el texto 7.17J, se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CASTELLON, 07-12-2006.—LA JEFA DE SANCIONES PILAR GONZALEZ PERNIA

ART*=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión; REQ=Requerimiento; PTOS=Puntos

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIASUSP. PRECEPTO EUROS	ART*	PTOS	REQ.
120046351199	STONECRAFT CB	E54069901	DENIA	14.06.2006	60,00	RDL 8/2004	003.B	
129403285805	E PIRIS	20819650	ELDA	03.10.2006	310,00	RDL 339/90	072.3	
120046411809	C CASTRO	53288591	BADALONA	19.08.2006	60,00	RDL 8/2004	003.B	

129403288491	M PEREZ	46794324	EL PRAT DE LLOBREGAT	10.10.2006	310,00	RDL 339/90	072.3	
120047346837	TRADE MONISTROL SL	B60973716	MONISTROL DE MONTS	03.10.2006	150,00	RD 2822/98	010.1	
129403189129	CONSTRUCCIONES MAJARON REB	B63413108	RUBI	03.10.2006	400,00	RDL 339/90	072.3	
120046319450	D GARCIA	47610879	S COLOMA CERVELLO	13.05.2006	150,00	RD 1428/03	106.2	
120403297071	M BARRIGA	09200783	LOBON	01.10.2006		RD 1428/03	052.	(1)
120046869899	A HERNANDEZ	16257867	BILBAO	07.09.2006	450,00	RD 1428/03	009.3	4
120403290982	O MORENO	14561381	GETXO	17.08.2006	100,00	RD 1428/03	052.	
120047347787	CAJASUR RENTING S A	A91001438	CORDOBA	22.09.2006	150,00	RD 2822/98	010.1	
129046454919	A DEL SOL	30980407	PEÑARROYA PUEBLONUEV	03.10.2006	900,00	RDL 339/90	072.3	
120046428883	A GARCIA	18444684	ALTURA	02.09.2006	60,00	RDL 8/2004	003.B	
120046826580	M FEBRER	18700543	BENICARLO	01.09.2006	60,00	RDL 8/2004	003.B	
120046826591	M FEBRER	18700543	BENICARLO	01.09.2006	150,00	RD 2822/98	010.1	
120046204269	J MIRALLES	73370478	BENICARLO	13.08.2006		RD 1428/03	090.1	(1)
120046923997	LINARES DETELECOMUNICACIO	B12569075	BENICASIM	06.09.2006	150,00	RD 2822/98	010.1	
120403309838	J STEINFELD	X1757223T	BENICASIM	04.10.2006		RD 1428/03	052.	(1)
120046911235	C PAROUTACHE	X6649096A	BENICASIM	06.08.2006	450,00	RD 772/97	001.2	
120046827145	M OCHANDO	18659055	BURRIANA	05.10.2006	150,00	RD 2822/98	010.1	
120403300010	DECOR NOGAL SL	B12642195	CASTELLO PLANA	24.09.2006		RD 1428/03	052.	(1)
120046837631	M COJOCARELU	X3661311X	CASTELLO PLANA	19.08.2006	150,00	RD 2822/98	010.1	
120403299675	N VICIANO	52945231	CASTELLO PLANA	20.09.2006		RD 1428/03	052.	(1)
120046838994	BELTRAN GUARQUETELEMUNI	B12335394	CASTELLON PLANA	21.09.2006	450,00	RD 2822/98	010.1	
120046423332	A MARAMARCO	X1286643T	CASTELLON PLANA	15.08.2006	150,00	RD 2822/98	012.5	
120046361119	F BENNEGADI	X2460841W	CASTELLON PLANA	27.08.2006	450,00	RD 772/97	001.2	
120046907219	D GOGOSOIU	X4712981M	CASTELLON PLANA	18.09.2006	450,00	RD 772/97	001.2	
120046924023	F BALSAMO	X5191714Q	CASTELLON PLANA	30.06.2006	450,00	RD 2822/98	014.2	
120046918643	L GUERRERO	X5342533R	CASTELLON PLANA	09.09.2006	450,00	RD 772/97	001.2	
120403300057	S SELNER	X6714821V	CASTELLON PLANA	24.09.2006		RD 1428/03	052.	(1)
120403296200	A MORAN	10032106	CASTELLON PLANA	19.09.2006	520,00	RD 1428/03	052.	6
129403273268	M GIL	18838046	CASTELLON PLANA	10.10.2006	310,00	RDL 339/90	072.3	
120403324580	M MASIP	18932761	CASTELLON PLANA	07.09.2006	100,00	RD 1428/03	052.	
120403300215	E GUAL	18942836	CASTELLON PLANA	24.09.2006		RD 1428/03	052.	(1)
129403279416	J BELLIDO	18969168	CASTELLON PLANA	03.10.2006	400,00	RDL 339/90	072.3	
120403188300	F SANCHEZ	18975544	CASTELLON PLANA	16.05.2006	140,00	RD 1428/03	052.	
120403273790	V VILARROCHA	18979619	CASTELLON PLANA	21.06.2006	200,00	RD 1428/03	052.	
120046932172	F VILLACH	18980084	CASTELLON PLANA	06.10.2006	150,00	RD 2822/98	010.1	
129403279805	J MONTOYA	18984230	CASTELLON PLANA	10.10.2006	760,00	RDL 339/90	072.3	
120403297198	J ZAERA	18988678	CASTELLON PLANA	26.09.2006		RD 1428/03	052.	(1)
120046918813	D MAÑAS	19009157	CASTELLON PLANA	27.09.2006	150,00	RD 2822/98	010.1	
129403273750	J BASTAN	20462332	CASTELLON PLANA	03.10.2006	400,00	RDL 339/90	072.3	
120403300100	S REQUENA	20469388	CASTELLON PLANA	24.09.2006		RD 1428/03	052.	(1)
120403308883	L MARTINEZ	20469735	CASTELLON PLANA	26.09.2006		RD 1428/03	052.	(1)
129403279430	DTOMAS	20477850	CASTELLON PLANA	03.10.2006	400,00	RDL 339/90	072.3	
120046906999	A FERNANDEZ	20478900	CASTELLON PLANA	23.09.2006	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	
120046409700	R GABARRI	20479136	CASTELLON PLANA	19.08.2006	150,00	RD 2822/98	010.1	
120046421451	J VIDAL	28611222	CASTELLON PLANA	19.08.2006	450,00	RD 772/97	001.2	
120403307635	V HERRERO	18937829	NULES	21.09.2006		RD 1428/03	052.	(1)
120046406401	P DIONE	X6684432B	PEÑISCOLA	22.08.2006		RD 1428/03	003.1	(1)
120046409748	A SANCHEZ	18986780	VALL DE UXO	24.08.2006	150,00	RD 2822/98	010.1	
120046866552	C ZALVEZ	52796687	VALL DE UXO	23.09.2006	520,00	RD 1428/03	020.1	4
120403324384	F GARCIA	73347213	VALL DE UXO	08.09.2006	100,00	RD 1428/03	052.	
120403299500	S LLUCH	18930218	VILA REAL	20.09.2006		RD 1428/03	052.	(1)
129403276683	ROMAR EMPRESA CONSTRUCTORA	B12420964	VILLARREAL	03.10.2006	400,00	RDL 339/90	072.3	
129403285647	M MARTIN	73368079	VILLARREAL	03.10.2006	310,00	RDL 339/90	072.3	
120046262440	M GOMEZ	18992119	VINAROS	02.09.2006	60,00	RDL 8/2004	003.B	
120046842110	F LANDA	72654125	VINAROS	02.09.2006	150,00	RD 2822/98	010.1	
120403297538	M SANTANA	42814792	TELDE	15.09.2006		RD 1428/03	052.	(1)
120047344981	J RUIZ	28684309	BAEZA	01.09.2006		RD 1428/03	167.	(1)
120047344993	J RUIZ	28684309	BAEZA	01.09.2006		RD 1428/03	143.1	(1)
120046456635	A SANCHEZ	50956909	FUENLABRADA	14.05.2006	90,00	RD 1428/03	090.1	
120046422560	F MORALEDA	01352991	MADRID	22.08.2006	60,00	RDL 8/2004	003.B	
120046320907	E BORRAS	31232075	MADRID	12.07.2006	450,00	RD 772/97	001.2	
120046922907	LAJATES	50682467	MADRID	22.07.2006	90,00	RD 1428/03	167.	
120046421591	J LARA	52720249	CAPDEPERA	06.08.2006	150,00	RD 2822/98	019.1	
120046920418	M AGUDO	28586071	SEVILLA	19.09.2006	60,00	RDL 8/2004	003.B	
120403329606	J NEUHAUS BARBUI	X7030563S	ALCANAR	24.08.2006	100,00	RD 1428/03	052.	
120046918904	R PASCUAL	47821753	ALCANAR	08.07.2006	150,00	RD 2822/98	049.4	
120046840812	J GARRIGA	78578240	ALCANAR	20.06.2006	150,00	RD 1428/03	146.1	
120403301049	ALCANAR CARNESY EMBUTIDOS	B43708999	ALCANAR	03.10.2006		RD 1428/03	052.	(1)
120046924370	J REY	40921595	CAMARLES	07.09.2006	60,00	RDL 8/2004	003.B	
120047340525	V PASHEK	X6107636D	L ALDEA	08.07.2006	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	
129403168000	PROJECTES I CONSTRUCCIONS	B43729268	REUS	20.06.2006	310,00	RDL 339/90	072.3	
120046919064	R MARTIN	39914265	REUS	23.07.2006	1.010,00	RDL 8/2004	003.A	
120403326599	J GONCALVES	X4358953Q	ALCAÑIZ	09.08.2006	140,00	RD 1428/03	052.	2
120046264461	STABIANATRADE SL	B97631311	ONTINYENT	14.08.2006	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	
129403277158	COORDINADORA DETRANSPORTE	A96153390	XIRIVELLA	03.10.2006	400,00	RDL 339/90	072.3	
120046442235	PORTATILES VILLENUEVA S L	B50745264	ZARAGOZA	07.09.2006	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	
120047367890	PORTATILES VILLENUEVA S L	B50745264	ZARAGOZA	07.09.2006	150,00	RD 2822/98	010.1	
120403309486	E GRACIA	17682205	ZARAGOZA	27.09.2006		RD 1428/03	050.	(1)
129403270632	M NAVARRO	17844209	ZARAGOZA	21.09.2006	310,00	RDL 339/90	072.3	

* * *

C-12437

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27-11-1992), se hace pública la notificación de las resoluciones que se indican, dictadas por esta Subdelegación del Gobierno en materia de extranjería, a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la misma, ésta no se ha podido practicar.

Las resoluciones obran en la Unidad de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, ante la cual podrán comparecer en el plazo de diez días para conocimiento del contenido íntegro de las mismas y constancia de tal conocimiento.

Estas resoluciones que ponen fin a la vía administrativa, según la disposición adicional décima del R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre (B.O.E. 7.01.2005), por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (B.O.E. 12.01.2000), y artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-1992), podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante la Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, o interponer recurso Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente de Castellón o ante aquél en cuya circunscripción tengan los interesados su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo

65 de la citada Ley Orgánica, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia.

Interesado/a	N.I.E.	Nacionalidad	Resolución	Fecha	Precepto	Art.
PEREZYEPÉZ, MARVELIS	X07889841J	VENEZOLANA	EXPULSION	01/09/2006	L.O 4/00	53A
CHIRA, NELU	X07925574G	RUMANA	EXPULSION	13/10/2006	L.O 4/00	53A
CONDRIA, NICULAU	X07889053F	RUMANA	EXPULSION	01/09/2006	L.O 4/00	53A
CIURDAR, CAROL PUIU	X07892007V	RUMANA	EXPULSION	01/09/2006	L.O 4/00	53A
OMOREGIE, OSAYIMWENSE KENNEDY	X07954745B	NIGERIANA	EXPULSION	02/11/2006	L.O 4/00	53A
BARBOSA DA SILVA, JOSE APARECIDO	X07729245A	BRASILEÑA	EXPULSION	18/10/2006	L.O 4/00	53A
GOMEZ GALLEGU, JORGE WILLIAM	X07875859S	COLOMBIANA	EXPULSION	13/10/2006	L.O 4/00	53A
OPREA, ADRIAN	X06273983C	RUMANA	EXPULSION	03/11/2006	L.O 4/00	53A
BAICU, MIELUTA	X07954743D	RUMANA	EXPULSION	02/11/2006	L.O 4/00	53A
CRISTEA, GHEORGHE	X07954739M	RUMANA	EXPULSION	02/11/2006	L.O 4/00	53A
DE SOUZA SILVA, ALCIONE	X07020532N	BRASILEÑA	EXPULSION	06/10/2006	L.O 4/00	53A
SCHIOPU, AUREL	X07741867K	RUMANA	EXPULSION	29/08/2006	L.O 4/00	53A
MOSOR, COSTIN CRISTIAN	X07741860Z	RUMANA	EXPULSION	29/08/2006	L.O 4/00	53A
POPESCU, ANDREI	X07945277L	MOLDAVA	EXPULSION	07/11/2006	L.O 4/00	53A
CRISTIAN MIRITA, GHEORGHE	X07889037Z	RUMANA	EXPULSION	06/10/2006	L.O 4/00	53A
DUMITRACHE, LUCIAN	X07889049A	RUMANA	EXPULSION	06/10/2006	L.O 4/00	53A
ZOLTAN, GHEORGHE	X07760339R	RUMANA	EXPULSION	18/07/2006	L.O 4/00	53A
QUINTERO MARTINEZ, RIGOBERTO	X07741853F	VENEZOLANA	EXPULSION	29/08/2006	L.O 4/00	53A
PACHON SANCHEZ, FERNEY	X03414695T	COLOMBIANA	EXPULSION	11/10/2006	L.O.4/00	53A
FORA, MARIAN	X07877488B	RUMANA	EXPULSION	18/10/2006	L.O 4/00	53A
ARAB, AHMED	X07883108L	PALESTINA	EXPULSION	06/10/2006	L.O 4/00	53A
SCIRTOAJE, VASILE CRISTIAN	X07926569X	RUMANA	EXPULSION	11/10/2006	L.O.4/00	53A
SILVA DE BRITO, PRISCILA	X07926348L	BRASILEÑA	EXPULSION	10/10/2006	L.O.4/00	53A
BNINYECU, JOY	X07837785Y	NIGERIANA	EXPULSION	24/08/2006	L.O 4/00	53A
ISTRATE, MARIUS	X07767271X	RUMANA	EXPULSION	17/07/2006	L.O.4/00	53A
BRINZA, ELENA	X07658722K	RUMANA	EXPULSION	11/07/2006	L.O.4/00	53A
GANELI, VITALI NIKOLAEVICH	X07926604E	BULGARA	EXPULSION	11/10/2006	L.O 4/00	53A
SATAR, MOHAMED	X07926677A	MARROQUI	EXPULSION	11/10/2006	L.O 4/00	53A
SUNNY, OSAS	X07926218G	NIGERIANA	EXPULSION	10/10/2006	L.O 4/00	53A

Castellón, 5 de diciembre de 2006.—LA VICESECRETARIA GENERAL, M^a Olga GUTIERREZ BARBADILLO.

C-12389

DELEGACIONES PROVINCIALES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se somete al trámite de Información Pública la siguiente solicitud de concesión de aguas, presentada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar:

EXPEDIENTE: 2006CP0092.

PETICIONARIO: Gardenia Química, S.A.

T.M. DONDE RADICAN LAS OBRAS: Onda (Castellón).

UNIDAD HIDROGEOLÓGICA: 08.12 Plana de Castellón.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Industrial.

DESTINO DEL AGUA: Uso industrial para elaboración de

13.053.523 kg de aditivos cerámicos.

NECESIDADES HÍDRICAS TOTALES:

Volumen Máximo Anual: 25.000 m³/año.

Caudal Máximo Instantáneo: 1,75 litros/seg.

CARACTERÍSTICAS:

Aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante un sondeo de 220 metros de profundidad, y 220 milímetros de diámetro inicial de perforación. Su situación queda determinada por las coordenadas (U.T.M.): X = 736875; Y = 4427345, dentro del paraje "Partida Ratils", polígono 6, parcela 27, término municipal de Onda, de acuerdo con el proyecto correspondiente incorporado al expediente. Las instalaciones consisten en un grupo electrobomba sumergible de 12,5 c.v. de potencia, situado a una profundidad de 45 metros.

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R. D. Legislativo 1/2001 de 20 de Julio) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986, se abre información pública sobre dicha petición por un plazo de UN MES, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, nº 48 de Valencia), la documentación aportada al expediente, así como formular las reclamaciones que se estimen pertinentes. Los escritos de reclamación podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica, o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

Valencia, 17 de noviembre de 2006.—EL SECRETARIO GENERAL, CARLOS FERNÁNDEZ GONZALO. C-12021

* * *

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONCESIÓN DE AGUAS

Se somete al trámite de Información Pública la siguiente solicitud de concesión de aguas para superficiales, presentada

en esta Confederación Hidrográfica del Júcar:

EXPEDIENTE: 2005RU0011.

PETICIONARIO: D. Salvador Bou Pitarch.

TOMA Nº: 1

TÉRMINO DE LA TOMA: Costur.

PROVINCIA DE LA TOMA: Castellón.

CAUCE: EDAR de Costur.

USO DEL AGUA: Riego.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL: 2000 m³/año

CAUDAL PUNTA: 0,4 l/s.

SUPERFICIE REGABLE: 2,655 has.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS: Toma del efluente de la E.D.A.R. de Costur en el T.M. Costur (Castellón). Riego de apoyo a olivos y frutales en las parcelas 392,393 y 437, polígono 3, T.M. Costur.

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R. D. Legislativo 1/2001 de 20 de Julio) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986, se abre información pública sobre dicha petición por un plazo de UN MES, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, nº 48 de Valencia), la documentación aportada al expediente, así como formular las reclamaciones que se estimen pertinentes. Los escritos de reclamación podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica, o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

Valencia, 17 de noviembre de 2006.—EL SECRETARIO GENERAL, CARLOS FERNÁNDEZ GONZALO. C-12024

* * *

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se somete al trámite de Información Pública la siguiente solicitud de concesión de aguas, presentada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar:

EXPEDIENTE: 2006CP0091

PETICIONARIO: D^a. Carmen Cabedo Bou, D. Enric Guerola Nadal, D. Fernando David Cabedo Bou, D. Juan José Bou Mas, D. Marcelino Bou Porcar y D^a. María Ángeles Bou Mas.

T.M. DONDE RADICAN LAS OBRAS: Villahermosa del Río (Castellón).

UNIDAD HIDROGEOLÓGICA: 08.06 Mosqueruela.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Doméstico, ganadero y riego.

DESTINO DEL AGUA: Uso doméstico, ganadero y de riego por goteo de 2,940 has de frutales y hortalizas.

NECESIDADES HÍDRICAS TOTALES:

Volumen Máximo Anual: 15.000 m³/año.

Caudal Máximo Instantáneo: 1,35 litros/seg.

CARACTERÍSTICAS:

Aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante un sondeo de 200 metros de profundidad, y 220 milímetros de diámetro inicial de perforación. Su situación queda determinada por las coordenadas (U.T.M.): X = 719149; Y = 4456223, dentro del paraje "La Venta" polígono 17, parcela 440, término municipal Villahermosa del Río, de acuerdo con el proyecto correspondiente incorporado al expediente. Las instalaciones consisten en un grupo electrobomba sumergible de 5 c.v. de potencia, situado a una profundidad de 175 metros.

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R. D. Legislativo 1/2001 de 20 de Julio) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986, se abre información pública sobre dicha petición por un plazo de UN MES, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, nº 48 de Valencia), la documentación aportada al expediente, así como formular las reclamaciones que se estimen pertinentes. Los escritos de reclamación podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica, o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

Valencia, 8 de noviembre de 2006.—EL SECRETARIO GENERAL, CARLOS FERNÁNDEZ GONZALO. C-11654

* * *

En el expediente instado por KAMBAN S.A. sobre concesión de aguas subterráneas renovables mediante pozo sito en la partida CÓRRAL DEL AUTERIT en el término municipal de Alcalá de Xivert (Castellón), con un volumen máximo anual de 285.000 m³/año y un caudal máximo instantáneo de 44,2 l/seg., con destino a Riego de 68'4 Has. de cítricos por el sistema de goteo sitas en el término municipal de Alcalá de Xivert (Castellón), se ha resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente referencia 1999CP0265.

Lo que de orden de su Presidencia se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, 30 de octubre de 2006.— El Jefe del Area de Gestión del D.P.H., Tomás Nebot Domínguez. 12137

* * *

En el expediente instado por MARAZZI IBERIA S.A. sobre concesión de aguas subterráneas renovables mediante pozo sito en la partida ESTEPAR en el término municipal de Castellón de la Plana/Castelló de la Plana (Castellón), con un volumen máximo anual de 55.000 m³/año y un caudal máximo instantáneo del 12'5 l/seg., con destino a Uso Industrial, se ha resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente referencia 1995CP0182.

Lo que de orden de su Presidencia se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, 03 de octubre de 2006.— El Jefe del Area de Gestión del D.P.H., Tomás Nebot Domínguez. 11651

* * *

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

D. Benigno Fraca Vila con DNI 33.795.057-F en representación de Compañía Valenciana de Aluminio Baux con CIF B-96.968.292 solicita de la Confederación Hidrográfica del Júcar autorización para verter las aguas, procedentes de sus Sanitarios con las siguientes características:

Referencia del expediente: 2001VI0016.

Titular: Compañía Valenciana de Aluminio Baux.

Destino del vertido: Aguas subterráneas.

Tipo de vertido: Indirecto.

Medio receptor: Barranco de La Rovira.

CNAE: 24.75 Producción y primera transformación de aluminio.

Caudal diario máximo de aguas residuales: 2,39 m³/h.

Caudal diario medio de aguas residuales: 38,36 m³/día.

Volumen anual: 14.000 m³/año.

Municipio del vertido: Segorbe.

Coordenadas U.T.M. del punto de vertido:

X: 719.290; Y: 4.411.070; HUSO: 30

Tratamiento de depuración de las aguas residuales:

- Pretratamiento mediante tranque de desbaste y desengrasado.

- Tratamiento primario mediante un decantador primario.

- Tratamiento secundario mediante biofiltros y clarificación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 248.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 y modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de Mayo, a fin de que, en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, quienes se consideren afectados presenten las oportunas alegaciones en el Registro de la Confederación Hidrográfica

del Júcar, (Avda. Blasco Ibáñez, 48 – 46010 VALENCIA), donde se halla de manifiesto el expediente de referencia, o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

Valencia, 16 de noviembre de 2006.—EL SECRETARIO GENERAL, CARLOS FERNÁNDEZ GONZALO. C-11958

* * *

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONCESIÓN AGUAS

Se somete al trámite de Información Pública la siguiente solicitud de concesión de aguas:

EXPEDIENTE: 1995CP0208.

PETICIONARIO: D. Jaime Minguet Carregui y D. José Vicente Minguet Carregui.

T.M. DONDE RADICAN LAS OBRAS: Almenara (Castellón).

UNIDAD HIDROGEOLÓGICA: 08.21 Plana de Sagunto.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riego.

DESTINO DEL AGUA: Uso para riego por goteo de 11,7521 has de cítricos y hortalizas.

NECESIDADES HÍDRICAS TOTALES:

Volumen Máximo Anual: 63.987 m³/año.

Caudal Máximo Instantáneo: 14 litros/seg.

CARACTERÍSTICAS:

Aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante un sondeo de 34 metros de profundidad, y 180 milímetros de diámetro inicial de perforación.

Su situación queda determinada por las coordenadas (U.T.M.): X = 740.250; Y = 4.403.600, dentro del paraje "Taiola", polígono 18, parcela 81, término municipal Almenara, de acuerdo con el proyecto correspondiente incorporado al expediente.

Las instalaciones consisten en un grupo electrobomba sumergible de 17 c.v. de potencia, situado a una profundidad de 20 metros.

De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R. D. Legislativo 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986), se inicia el trámite de información pública del proyecto presentado, por un plazo de UN MES a contar desde la publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo se admitirán otras peticiones que tengan el mismo objeto que la que se anuncia o que sean incompatibles con ella. A las instancias se acompañarán los documentos técnicos preceptivos debidamente precintados, no admitiéndose otras peticiones en competencia transcurrido el plazo fijado. Los documentos podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, nº 48 de Valencia), o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes. Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artº. 105 del citado Reglamento se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble de la que figura en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado, pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 de dicho artículo.

En el mismo plazo mencionado podrá examinarse el proyecto aportado por el peticionario en esta Confederación Hidrográfica, así como presentar las reclamaciones que se estimen procedentes en los Registros referidos en el apartado anterior.

El Acto de Desprecintado de los documentos técnicos presentados, al que podrán asistir los interesados, se realizará a las 12 h. del séptimo día laborable, contado desde la terminación del plazo de un mes antes citado, levantándose al final del mismo el Acta correspondiente.

Valencia, 17 de noviembre de 2006.—EL SECRETARIO GENERAL, CARLOS FERNÁNDEZ GONZALO. C-12020

* * *

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

SAN ANTONIO ABAD, COOP. V AL ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS

Referencia Administrativa: 2006-0-1295

Objeto: AMPLIACIÓN DE CENTRO DE INSEMINACIÓN PORCINA

Descripción de la Actuación: Construcción de nueva nave destinada a la ampliación del actual centro de inseminación porcina, en la parcela 1 del polígono 63 del T.M. de Morella.

Cauce: BARRANCO MOLI DEN PI

Paraje: PARTIDA SEGONA DE LA DENA DEL RIU

Municipio: MORELLA (CASTELLÓN/CASTELLÓ)

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de VEINTICINCO días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 12 de noviembre de 2006.— El Comisario de Aguas, Fdo.: Rafael Romeo García. 11840

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**I.N.E.M. - CÓRDOBA**

Referencia: Requerimiento de documentación.

Expediente nº 462006

El/La Secretario/a de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el Boletín Oficial de la Provincial del siguiente anuncio:

ROGELIO BORREGO MARTÍNEZ, Director Provincial del I.N.E.M. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del I.N.E.M. ha remitido requerimiento a la empresa ASADOR MORELLANO, con domicilio en Morelia, calle Padre Ramon Querol, 33, para que aporte documentación preceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D. JUAN JOSE GARCIA HERMAN, con D.N.I. nº 30477966, a la que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta con la indicación "Desconocido en dicho domicilio" es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la Empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 27 de Noviembre de 2006.— EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL INEM, Rogelio Borrego Martinez. 12587

MINISTERIO DE FOMENTO**DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27-11-92), se hace pública la notificación de la iniciación de los expedientes por daños a la carretera que se indican, instruidos por la Unidad de Carreteras de Castellón, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Carreteras de Castellón, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que a su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

EXpte.: 20/06

TITULAR: José María López del Ramo

IDENTIFICACIÓN: 52.943.936

LOCALIDAD: NULES

FECHA ACCTE.: 26/07/06

CUANTÍA: 3.462,01 Euros

Castellón, 4 de diciembre de 2006.— EL INGENIERO JEFE DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN, FDO.: José Ignacio Suárez Sánchez. 12435

AJUNTAMENTS**L'ALCORA****ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS**

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de l'Alcora
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación
- c) Número de expediente: 47/06

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: obras
- b) Descripción del objeto: Rehabilitación Camino Foies Ferraes.
- c) Lote: ---
- d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. de Castellón nº 141, 25 de noviembre de 2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 222.427'91 Euros.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 14 de diciembre de 2006.
- b) Contratista: Pavasal Empresa Constructora, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 208.840'00 Euros.

l'Alcora, 14 de diciembre de 2006.—EL ALCALDE, M. Javier Peris Salvador. C-12534

* * *

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de l'Alcora
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación
- c) Número de expediente: 52/06

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: obras
- b) Descripción del objeto: Camino Ermita de San Vicente.
- c) Lote: ---
- d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. de Castellón nº 143, 30 de noviembre de 2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 229.305'70 Euros.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 14 de diciembre de 2006.
- b) Contratista: Corporación Valenciana de Obras Públicas, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 194.909'85 Euros.

l'Alcora, 14 de diciembre de 2006.—EL ALCALDE, M. Javier Peris Salvador. C-12578

ALMASSORA

D. Vicente Casanova Claramonte, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almazora.

Consideradas las potestades atribuidas a mi autoridad por el Artº. 21 de la Ley 7/85 de 2 de Abril,

Habiéndome de ausentar del término municipal el día 19 de diciembre de 2006, por medio del presente he resuelto que el segundo Teniente de Alcalde D. Luis Martínez Fuentes, asuma la totalidad de las funciones de la Alcaldía en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Publíquese reglamentariamente la presente resolución sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, a los efectos oportunos en el B.O.P. y Tablón de Edictos.

Almassora a 15 de diciembre de 2006.—El Alcalde-Presidente, Vicente Casanova Claramonte. C-12580

* * *

Por GAM LEVANTE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L., se ha solicitado licencia para la instalación de una actividad de ALMACEN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA ALQUILAR A LA CONSTRUCCION, en el SUPOI-5, Camí dels Hostalassos, 32, de esta localidad, habiéndose presentado el correspondiente proyecto.

Lo que se hace público, sometiendo a información pública dicho documento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2º de la Ley 3/89 de 2 de mayo de Actividades Calificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Almassora a 12 de diciembre de 2006.—El Alcalde-Presidente, Vicente Casanova Claramonte. C-12583

BENAFER

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el expediente 1/06 de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal, se expone al público durante quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pue-

dan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

En Benafer, a 18 de diciembre de 2006.—EL ALCALDE-PRESIDENTE, Peregrín Marco Martínez. C-12577

BENICARLÓ

Interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Castellón, recurso contencioso-administrativo (Procedimiento Ordinario núm. 000335/2006) por Fundación Caja Castellón contra los acuerdos de Pleno de fechas 13 de febrero de 2006 y 28 de junio de 2006, referentes a la resolución de alegaciones y aprobación de la memoria y cuenta detallada de las cuotas de urbanización, dentro del ámbito de les Corts Valencianes II, así como a la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo plenario de 13 de febrero de 2006, anteriormente citado, se emplaza a cuantos pudieran resultar afectados por la interposición del citado recurso, en calidad de demandados, para que puedan personarse en autos en el plazo de nueve días, si a su derecho conviniere, haciéndoles saber que deberán comparecer representados por Procurador y asistidos por Abogado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Benicarló, 5 de diciembre de 2006.—EL ALCALDE, en funciones, José Luis Guzmán Grau. C-12495

BETXÍ

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 5 de diciembre de 2006, se ha procedido a aprobar el Proyecto de Urbanización de la calle prolongación Sant Francesc y calle Caixa Rural, presentado por VINAVI, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el art.107 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, la entrada en vigor del Proyecto de Urbanización se producirá en la fecha de la presente resolución.

Betxí, a 11 de diciembre de 2006.—EL ALCALDE-PRESIDENTE, Manuel Blasco Balaguer. C-12537

BURRIANA

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2006, se anuncia el siguiente CONCURSO (en procedimiento abierto)

"1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Burriana (Castellón)
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación de la Sección Primera
- c) Núm. expediente: 9/06

2. Objeto del contrato

- a) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de los ascensores de colegios y otras dependencias municipales.
- b) División por lotes y número: Cinco lotes. Los licitadores podrán optar por presentar oferta a uno o varios.
- c) Duración y Plazo de ejecución: Dos años prorrogable por anualidades hasta un máximo de cuatro años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria b) Procedimiento: Abierto. c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe anual total en euros: 19.008 euros.

5. Garantía Provisional: Ninguna. Garantía definitiva: el 4% del importe de adjudicación de cada uno de los lotes.

6. Obtención de documentación e Información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Burriana. b) Domicilio: Plaza Mayor, 1
- c) Localidad y Código postal 12.530 Burriana
- d) Teléfono: 964/510062. Extensión: 206. e) FAX: 964/ 510955
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista:

8. Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: En horario de 9:00 a 13:00 horas, durante los quince días siguientes al de la publicación del anuncio licitatorio en el BOP; si el último día fuera sábado o festivo se entenderá prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.
- b) Documentación: Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados y firmados en los que se indicará el título del

concurso y contendrán, sobre A: Documentación administrativa, sobre B: Oferta económica y sobre C: Memoria Técnica.

c) Lugar de presentación: En el Negociado de Contratación de la Sección Primera de Secretaría del Ayuntamiento de Burriana, segunda planta.

9. Apertura de Ofertas. La apertura tendrá lugar en este Ayuntamiento, el día siguiente hábil distinto del sábado a las 13 horas.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios. A cargo del adjudicatario.

12. Portal informático o página web: <http://www.infoville.es> (mi ayuntamiento/tablon de anuncios municipal)

Burriana, a 11 de diciembre de 2006.—EL ALCALDE, Alfonso Ferrada Gómez. C-12530

ESLIDA

Por el Pleno de la Corporación, con fecha 28 de noviembre de 2006, se ha adoptado acuerdo provisional sobre aprobación de Ordenanzas Municipales siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público y a los interesados a los que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que, durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 17.3 del citado texto refundido.

Eslida, 5 de diciembre de 2006.—El Alcalde, Carlos Miravet Batlle. C-12653

HIGUERAS

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2007

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la ley 7/85, de 2 de abril, y 169 del R.D.L. de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2007, aprobado inicialmente por la Corporación en sesión de Pleno celebrada el día 02 de Diciembre de 2006.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - b) Oficina de presentación: Registro General.
 - c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.
- Higueras a 02 de Diciembre de 2006.—EL ALCALDE, (firma ilegible). C-12569

ONDA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30/10/2006 ha aprobado inicialmente el proyecto de Estatuto de Consorcio de Televisión Digital Local de Castellón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, se expone al público por plazo de treinta días para información pública y audiencia de los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Onda, 8 de noviembre de 2006.—El Alcalde, Enrique Navarro Andreu. 11765

SIERRA ENGARCERÁN

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 4 de Octubre de 2006, se expone al público el texto íntegro, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

"Artículo 7.- La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 4 por ciento. Sierra Engarcerán, 25 de Noviembre de 2006.—El Alcalde, Ricardo Sales Barreda. C-12571

TRAIGUERA

Transcurrido el plazo de exposición al público de la imposición y ordenación de la Ordenanza Reguladora sobre Ordenación de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, y la Modificación provisional de las Ordenanzas sobre: Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y obras; Tasa sobre Cementerio Municipal, Tasa de Alcantarillado, Tasa por desagüe de canalones e instalaciones análogas, Tasa por recogida de basuras, Tasa sobre entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, aprobado en fecha 21-9-06, y no habiéndose presentado reclamaciones, se acuerda aprobar definitivamente lo siguiente:

ORDENANZA DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Las normas de esta Ordenanza, que complementan lo dispuesto en el RDL 339/1990 de 2 de Marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, RD 13/1.992 por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, Código de la Circulación y demás legislación complementaria, serán de aplicación a todas las vías urbanas de la población de Traiguera y se dictan en uso de las competencias y facultades que las normas citadas otorgan a los municipios.

COMPETENCIAS

Artículo 2.- Se atribuye al municipio de Traiguera, en base a la legislación vigente, entre otras, las siguientes competencias:

1. La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes de la Policía Local, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

2. La regulación, mediante la presente Ordenanza y otras complementarias, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

3. La retirada de los vehículos de las vías urbanas de Traiguera y el posterior depósito de los mismos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo apartado.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones reglamentadas.

La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

4. La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travasías.

5. El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

Artículo 3.- Corresponde a la Policía Local instruir atestados e informes de cuantos accidentes ocurran en el casco urbano, efectuando para ello las diligencias oportunas.

Cuando por las circunstancias del accidente, en base a la legislación vigente, no sea necesaria la realización de atestado, el parte interno de accidentes quedará a disposición judicial cuando sea solicitado.

DEFINICIONES

Artículo 4.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en el Anexo al RDL 339/1.990 de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y las incluidas en la legislación complementaria.

CENSO DE VEHÍCULOS

Artículo 5.- Todo vecino de la ciudad de Traiguera titular de un vehículo, tiene la obligación de presentarlos ante esta administración local a los efectos del Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica.

VELOCIDAD

Artículo 6.-1. Se establece como velocidad máxima en todo el casco urbano la de 40 Km./h, con excepción de aquellos lugares en los cuales por sus características particulares se establecerán limitaciones de velocidad distintas a la misma.

2. Queda prohibida la competencia de velocidad en el casco urbano.

3. Se prohíbe conducir vehículos, recuas o ganado de modo negligente o temerario, o a la velocidad superior a la establecida en las diversas vías.

La conducción de animales dentro de las vías urbanas, sólo podrá realizarse al paso.

SEÑALIZACIÓN

Artículo 7.- 1. Las señales preceptivas colocadas a las entradas de la población, rigen para todas las vías urbanas, a excepción de señalización específica para un tramo de calle.

2. Las señales que estén en las entradas de las zonas peatonales o zonas de circulación restringida rigen en general para todos sus respectivos perímetros.

3. Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Artículo 8.- 1. No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal.

2. Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la Autoridad municipal, tengan un auténtico interés público.

3. No se permitirá la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios, la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.

Artículo 9.- El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor. Lo anterior será de aplicación, tanto para las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal o cartel.

Artículo 10.- La Policía Local, por razones de seguridad o de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

Artículo 11.- Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Artículo 12.- Se podrán establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas, y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones.

Las bicicletas también gozarán de esta prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 13.- Previa a la concesión de licencia para la ocupación o utilización de la vía pública, se realizará informe por la Policía Local. En dicho informe se hará referencia a la conveniencia o no de la concesión de la licencia en función de los perjuicios que pueda producir la ocupación o utilización para la circulación de vehículos o peatones. Será preceptivo el informe policial para las licencias de obra que ocupen la vía pública.

Artículo 14.- Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

Si es imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa obtención de autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse. Las solicitudes para el corte de calles temporalmente por obras, para carga y descarga de material, etc. se presentarán ante la Policía Local, que autorizará, con restricciones o sin ellas o no autorizará, en función del perjuicio que pueda producirse al tráfico de vehículos o peatones.

Artículo 15.- Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, deberá estar debidamente protegido, señalizado y, en horas nocturnas, iluminado reglamentariamente para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 16.- Por parte de la Autoridad Municipal o por la Policía Local por razones de seguridad u orden público, se podrá proceder a la retirada, de oficio, de obstáculos, con cargo a los gastos del interesado, cuando:

a.- No se haya obtenido la correspondiente autorización.

b.- Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.-

c.- Se sobrepase el paso de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.-

Sin perjuicio de formular la denuncia que corresponda, por los agentes se informará al infractor del proceso necesario para la solicitud de la licencia.

Artículo 17.- Se prohíbe la circulación de todo tipo de vehículos a motor y ciclomotores que circulen en escape libre, es decir, sin el correspondiente silenciador o poseyéndolo, esté averiado o no esté homologado adecuadamente por el organismo pertinente.

Artículo 18.- Se prohíbe la utilización de claxon u otra señal acústica como no sea para advertir de un posible peligro de accidente. En todo caso las advertencias acústicas no podrán ser estridentes.

Los propietarios de vehículos dotados de alarmas acústicas impedirán el uso inmotivado de las mismas. Cuando su funcionamiento inadecuado cree molestias a los vecinos, el vehículo podrá ser retirado al depósito municipal, siendo a cargo del titular del vehículo los gastos ocasionados.

Queda prohibido el uso de altavoces dentro de los vehículos transmitiendo a su exterior un nivel de sonido superior a 35dB,

medidos a 1 metro de distancia del vehículo, y ello tanto con el vehículo en marcha como parado. En cualquier caso no estará permitido la emisión de sonido en horas nocturnas.

Artículo 19.- Se prohíbe la circulación de vehículos que viertan gases de combustión incompleta, que afecte a la ecología urbana. Cuando su presencia sea evidente, los agentes de la Policía Local podrán inmovilizar los mismos y solicitar se tomen las adecuadas medidas correctoras y de inspección técnica.-

Artículo 20.- Se prohíbe el vertido en la vía pública de sustancias residuales y otras que alteren la composición asfáltica o atenten contra la salud pública.

Artículo 21.- Se prohíbe la prueba de claxon y de motores a alto régimen en la vía pública.

Artículo 22.- Se prohíbe la circulación de vehículos que, sin hacerlo a escape libre, viertan una presión de nivel sonoro superior a 80 dB, tomada a una distancia de un metro de la salida del silenciador, a la altura de éste y siguiendo su trayectoria.

Artículo 23.- La utilización de megafonía montada en vehículos con fines publicitarios o de información, estará sujeta a previa licencia.

En todo caso, el nivel sonoro emitido no podrá ser superior a 80 dB medidos a un metro de distancia de los altavoces y en su mismo plano horizontal. La mencionada medición se realizará por la Policía Local antes de comenzar con la emisión y cuando se considere se ha modificado el nivel sonoro.

Artículo 24.- Lo referido en el artículo anterior será de aplicación en cabalgatas, altavoces instalados en vía pública por fiestas populares, etc.

Artículo 25.- Queda prohibido el lanzamiento de petardos y cohetes en la vía pública sin la correspondiente licencia o sin adaptarse a las circunstancias descritas en ésta.

En todo caso no se podrán lanzar petardos ni cohetes en lugares de tránsito de vehículos cuando no estén cerrados al tráfico.

Artículo 26.- Queda prohibido lavar vehículos en la vía pública.

Artículo 27.- Queda prohibido realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.

Artículo 28.- Para el desarrollo de comitivas organizadas, fiestas populares en vía pública y bailes en la misma que afecten a la circulación de vehículos o peatones, será necesaria la correspondiente licencia municipal. Para la solicitud de la licencia se adjuntarán horarios e itinerarios a realizar o recinto a cerrar, de forma que esté prevista con la suficiente antelación para la adopción de las medidas necesarias por parte de la Policía Local.

Artículo 29.- Será de aplicación el artículo anterior para la realización de pruebas deportivas cuya autorización corresponde al Ayuntamiento. En estos casos la solicitud se deberá realizar con una antelación de 15 días y en la autorización se indicará las medidas a tomar por parte de los organizadores.

Artículo 30.- En los casos de los dos artículos anteriores, no se podrá variar el recorrido y circunstancias en las cuales fueron concedidas las autorizaciones si ello, a juicio de la Policía Local, puede causar grave perjuicio a la circulación de vehículos o a la seguridad de las personas y bienes.

Artículo 31.- Queda prohibido, por tiempo superior al de descanso de un día, la utilización de caravanas y vehículos, remolques o semirremolques acomodados a tal efecto, en todo el término municipal, con excepción de los lugares habilitados a tal efecto con la denominación de camping o similar.

Se prohíbe la utilización de tiendas de campaña o similares para los mismos fines y en las mismas condiciones del párrafo anterior.

Artículo 32.- Queda prohibido que los clientes de un local puedan acceder al exterior del mismo con la consumición servida en envases o recipientes de vidrio u otro material capaz de ocasionar peligro para el tráfico en caso de rotura del mismo. Se exceptúa las consumiciones en terrazas o recintos habilitados a tal efecto en los locales.

Los propietarios y encargados de tales establecimientos velarán por el cumplimiento de lo enunciado en el presente artículo.

En general, queda prohibida la consumición en la vía pública de alcohol u otros líquidos en envases de vidrio o similares que al romperse puedan ocasionar peligro para la circulación de vehículos y peatones. Se exceptúa el consumo en lugares habilitados al efecto.

GANADOS Y ANIMALES

Artículo 33.- Se prohíbe el paso de ganado por las calles de la ciudad, dejar animales sueltos o atados que puedan alterar el desarrollo normal de la circulación de vehículos o peatones.

DE LA CIRCULACION DE PEATONES

Artículo 34.- 1. Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha.

2. Cruzarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no hay, por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, con las debidas precauciones.

3. En los pasos regulados deberán de cumplir estrictamente las indicaciones a ellos dirigidas.-

CONDUCTORES

Artículo 35.- Los conductores deberán conducir de forma diligente, con el fin de evitar los accidentes y facilitar la fluidez del tráfico.

Artículo 36.- Les está prohibido a los conductores:

1. Circular sobre las aceras, así como por andenes, jardines e interior de éstos y entrar en los inmuebles por lugares no destinados a tal efecto.

2. En todo caso, sólo podrán atravesar las aceras a una velocidad prudente, para evitar accidentes.

Artículo 37.- Todo conductor deberá llevar consigo y exhibir cuando sea requerido por agentes de la autoridad:

1. Permiso o licencia de Conducir

2. Permiso de Circulación del vehículo

3. Tarjeta de características técnicas del vehículo

4. Póliza de Seguro Obligatorio de Vehículo, en vigor, acreditada según legislación vigente.

La no presentación de alguno de los documentos citados podrá implicar la inmovilización y depósito del vehículo, sin perjuicio de serle formulada la correspondiente denuncia.

Lo indicado en el presente artículo será de aplicación tanto a vehículos nacionales como de otras nacionalidades.

Artículo 38.- Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco de protección y demás elementos de seguridad en los casos y condiciones establecidas en la legislación vigente.

El casco de protección deberá ir convenientemente abrochado.

Artículo 39.- Además de los permisos de conducir exigidos por las correspondientes Administraciones, el Ayuntamiento de Traiguera exigirá permiso para la conducción de los siguientes vehículos:

1. Taxis.

2. Ambulancias particulares.

3. Vehículos de transporte escolar.

4. Vehículos de transporte público urbano.

5. Escuelas de conductores

PARADAS

Artículo 40.- Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

1. Como regla general, el conductor no podrá abandonar el vehículo, y si excepcionalmente lo hiciera, deberá tenerlo lo bastante cerca para retirarlo en el mismo momento que sea requerido o las circunstancias lo exijan.-

2. En cualquier caso, la parada deberá hacerse situando el vehículo junto a la acera de la derecha, según el sentido de la marcha, aunque en vías de un sólo sentido de circulación también se podrá efectuar en la izquierda. Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera, el conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

3. En todas las zonas y vía públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación; y en las calles con chafán, justamente en el mismo, sin sobresalir de la alineación de las aceras. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros estén enfermos o impedidos, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

4. En las calles urbanizadas sin aceras, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 41.- Queda prohibida totalmente la parada:

1. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

2. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

3. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, y, por tanto, en las zonas de peatones, en los carriles bus, bus-taxi o taxi y en las paradas de transporte público, reservadas para taxi o cualquier otro servicio público. Por excepción, en las paradas de transporte público se podrán parar los vehículos de esta naturaleza y las reservas podrán utilizarlas los vehículos autorizados.

4. En las intersecciones y sus proximidades.

5. Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que puedan entorpecerse su circulación.

6. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte u obligue a hacer maniobras.

7. En las vías declaradas de atención preferente (o, bajo otra denominación, de igual carácter) por Bando de la Alcaldía, con señalización vial específica.

8. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso, y no haya espacio libre en una distancia de 10 metros.-

9. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento tanto si es parcial como total la ocupación.

10. En los rebajos de la acera para paso de disminuidos físicos.

11. En los lugares donde lo prohíba la señalización correspondiente.

12. En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

13. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

ESTACIONAMIENTO

Artículo 42.- El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, es decir, perpendicularmente a aquélla; y en semibatería, oblicuamente.

2. La norma general es que el estacionamiento se hará en fila. La excepción a esta norma, se deberá señalar expresamente.

3. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

4. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

5. En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal efecto deberán tomar las precauciones pertinentes. Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa de alguna de las circunstancias que se han mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido por violencia manifiesta.

6. No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor.

Artículo 43.- Queda absolutamente prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.

2. Donde esté prohibida la parada.

3. Sobresaliendo el vértice de una esquina, obligando a los otros conductores a hacer maniobras con riesgo.

4. En doble fila, tanto si el que hay en la primera es un vehículo, como un contenedor o algún otro elemento de protección.

5. En plena calzada. Se entenderá que un vehículo está en plena calzada siempre que no esté junto a la acera, conforme determina el artículo 42.4 de esta Ordenanza.

6. En aquellas calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.

7. A distancia inferior a cinco metros de una esquina en calles de menos de tres carriles, cuando se moleste la maniobra de giro a cualquier tipo de vehículo.

8. En condiciones que se moleste la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

9. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

10. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

11. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías.

12. En los vados, total o parcialmente cuando estos se hallen debidamente señalizados.

13. Fuera de los límites señalizados en los perímetros de estacionamiento señalizados.

14. En un mismo lugar por más de quince días consecutivos.

15. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas, o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición por los medios de difusión posibles y mediante la colocación de avisos en los parabrisas de los vehículos estacionados. Esta publicidad previa se efectuará con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo casos de justificada urgencia.

16.- En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por esta Ordenanza.

17.- En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

18.- Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

Artículo 44.- 1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en uno de los lados de la calle, de forma alternativa.

2. En las calles con capacidad máxima para tres columnas de vehículos y con circulación en doble sentido, el estacionamiento se hará en un lado de la calle, de acuerdo con la norma del párrafo anterior.

3. El cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, se hará como máximo a las nueve de la mañana del primer día del periodo siguiente, siempre que, al hacerlo, no se moleste la circulación.

4. No se podrá estacionar en ninguna de las dos bandas, hasta que se pueda hacer en el lado correcto sin ningún perjuicio para el tráfico.

5. Las normas establecidas en este artículo, se entienden sin perjuicio de la señalización que se pueda establecer en cada caso.

Artículo 45.- Si, por incumplimiento del apartado 15 del art. 43 de esta Ordenanza, un vehículo resulta afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte incluso el traslado al Depósito Municipal, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

ESTACIONAMIENTOS RESTRINGIDOS

Artículo 46.- Los estacionamientos regulados y con horario limitado, que en todo caso deberán coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las siguientes determinaciones:

1. Estos estacionamientos estarán perfectamente identificados mediante la correspondiente señalización.

2. El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que llevará la indicación de la hora de inicio del estacionamiento.

3. El conductor del vehículo está obligado a colocar el comprobante en el lugar de la parte interna del parabrisa que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 47.- Constituirán infracciones específicas de la modalidad de estacionamiento del artículo anterior:

1. La falta de comprobante horario.

2. Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.

Se equipara a la falta de comprobante horario con la no colocación del comprobante en lugar y forma que permita su visibilidad y comprobación.

Artículo 48.- Cuando un vehículo permanezca estacionado en zona de estacionamiento regulado y con horario limitado sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando se rebase el doble del tiempo abonado o autorizado, podrá ser retirado y trasladado al Depósito municipal.

En este caso, se notificará al titular del vehículo o persona autorizada que pida la devolución del vehículo, los gastos ocasionados por la retirada y traslado al Depósito municipal, los cuales se deberán abonar o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste o de repercutirlos sobre el responsable de la infracción que ha dado lugar a la retirada.

Artículo 49.- 1. Los titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida expedidas por las autoridades competentes, podrán estacionar sus vehículos y aquellos en los que sean transportados, por un tiempo no superior a dos horas, en los estacionamientos regulados y con horario limitado.

2. En caso de no haber en las proximidades del lugar de destino estacionamiento reservado para personas con movilidad reducida o estar este ocupado, se podrá estacionar en cualquier lugar de la vía pública, durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.

3. En todo caso, cuando se haga uso de los estacionamientos a que se hace referencia en los apartados anteriores, además de colocar la tarjeta en el parabrisa delantero de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente o sus agentes así lo requieran, deberá constar la hora de inicio del estacionamiento.

Artículo 50.- 1. Se podrán estacionar las motocicletas o ciclomotores, de no haber en la zona o en la calle espacios destinados especialmente a este fin, en aceras, andenes y paseos de más de tres metros de ancho, paralelamente a la acera, a una distancia de cincuenta centímetros de ésta.

2. En aceras, andenes o paseos de más de seis metros de ancho, podrán estacionarse en semibatería.

3. La distancia mínima entre estos vehículos, estacionados según los apartados anteriores, y los límites de un paso para peatones señalizado o de una parada de transportes público, será de dos metros.

4. El estacionamiento sobre aceras, andenes y paseos se hará circulando con el motor parado y sin ocupar el asiento. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.

5. El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería, ocupando un ancho máximo de un metro y medio.

6. Cuando estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a estos últimos.

RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 51.- La Policía Local podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía y a su Depósito bajo custodia de la autoridad municipal o de la persona que ésta designe, en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

2. En caso de accidente que le impida continuar la marcha.

3. Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del mismo vehículo.

4. Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con aquello que dispone la legislación vigente, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

5. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y la fiscal correspondiente.

6. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

Artículo 52.- A título enunciativo, se considerará que un vehículo está en las circunstancias determinantes para su retirada y depósito y, por tanto, está justificada la misma:

1. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

2. Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor.
3. Cuando sobresalga del vértice de un chaflán o del extremo del ángulo de una esquina y obligue a los otros conductores a hacer maniobras con riesgo.
4. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado, en el extremo de las manzanas destinados a paso de peatones o en un rebajo de la acera para disminuidos físicos.
5. Cuando ocupe total o parcialmente un vado debidamente señalizado.
6. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga durante las horas de su utilización.
7. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
8. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.
9. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas que se celebren.
10. Cuando esté estacionado en una reserva para disminuidos físicos.
11. Cuando esté estacionado total o parcialmente sobre una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.
12. Cuando impida la visibilidad de señales de tráfico al resto de usuarios de la vía pública.
13. Cuando impida el giro y obligue a hacer maniobras para efectuarlo.
14. Cuando obstaculice la visibilidad del tráfico de una vía pública a los conductores que acceden desde otra.
15. Cuando impida total o parcialmente la entrada a un inmueble.
16. Cuando esté estacionado en lugar prohibido en vía declarada de atención preferente (o bajo otra denominación de igual carácter) por Bando de la Alcaldía y esté específicamente señalizado.
17. Cuando esté estacionado en plena calzada.
18. Cuando esté estacionado en una zona peatonal fuera de las horas permitidas, salvo que esté expresamente autorizado.
19. Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituyan peligro o cause grave molestia a la circulación o al funcionamiento del algún servicio público.
20. Cuando se presuma que el vehículo está abandonado.
21. En los demás casos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 53.- La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública, aunque no estén en infracción, en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público debidamente autorizado.
2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
3. En caso de emergencia.

Estas circunstancias se deberán advertir con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo que se pueda, con la indicación a sus conductores de la situación de aquellos. Los mencionados traslados no comportarán ningún tipo de gasto para el titular del vehículo, cualquiera que sea el lugar donde sea conducido el mismo.

En los supuestos de los apartados 1 y 2 de este artículo, si el vehículo o su titular hubiera sido advertido con 48 horas de antelación de las circunstancias indicadas, la retirada del vehículo será a cargo del titular del mismo.

Artículo 54.- La retirada del vehículo implica la conducción del mismo a un depósito municipal o lugar que la autoridad municipal designe, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible.

La retirada se suspenderá en el acto si comparece el conductor u otra persona autorizada y adopta las medidas correctivas convenientes. En el caso de que el agente interviniente para retirar el vehículo ya hubiera solicitado la presencia de la grúa y ésta hubiera salido de su base, si compareciere el conductor del vehículo a retirarlo, no se procederá al enganche, pero éste deberá abonar una cuota económica por la salida de la grúa.

Si se hubiera procedido ya al enganche del vehículo a trasladar y compareciera el conductor, no se procederá al traslado, pero el mismo abonará una cuota económica idéntica a la exigible como si se hubiera llevado a efecto el desplazamiento.

Salvo en caso de sustracción y otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de las retiradas de vehículos a la que se hace referencia en la presente Ordenanza, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 55.- La Policía Local, para la retirada de vehículos de la vía pública, podrá utilizar grúas propias, concertadas o de compañías privadas.

Los importes a abonar por el servicio de retirada de vehículo por la grúa serán los establecidos en la correspondiente Ordenanza fiscal, o según tarifa en caso de utilizar grúas privadas.

INMOVILIZACIONES

Artículo 56.- Los agentes de la Policía Local podrán disponer la inmovilización inmediata de vehículos, mediante el precinto

de éstos o utilización de instrumentos mecánicos (cepos) u otros medios efectivos que garanticen su inmovilidad, sin perjuicio de formular las correspondientes denuncias, en los casos siguientes:

1. Cuando el conductor no llevare permiso de conducir o el que llevare estuviere caducado (en cuyo caso se le retirará y remitirá a JPT).
2. Cuando el conductor no lleve el permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y haya dudas acerca de su personalidad y domicilio.
3. Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo, este constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
4. Cuando el vehículo circule con una altura o anchura total superior a la señalada en el Reglamento de Circulación o la permitida en su caso en la autorización especial que posea.
5. Cuando el vehículo circule con una carga cuyo peso o longitud total exceda más de un 10% de los que tiene autorizados.
6. Cuando las posibilidades de movimientos y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensible y peligrosamente reducidos, por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.
7. Cuando no se hubieran llevado a cabo las inspecciones técnicas previstas.
8. Cuando no ostenten en el lugar adecuado y visibles y legibles las placas de identificación (matrícula o placa local)
9. Cuando no presente la póliza en vigor del Seguro Obligatorio ni de caución suficiente de poseerla. Lo anterior se aplicará tanto a vehículos nacionales como extranjeros.
10. Cuando se den los supuestos a que se refiere el artículo 25 del R.D. 13/1.992 de 17 de enero.
11. Cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.
12. Cuando se den los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refieren los números 2 y 3 del artículo 12 del R.D.L. 339/1990 de 2 de marzo.
13. Cuando de la utilización del vehículo incumpliendo los preceptos del R.D.L. 339/1990 de 2 de marzo, legislación de desarrollo y esta Ordenanza, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
14. En los demás casos contemplados en la legislación vigente.

Los gastos originados por la inmovilización, precinto o traslado del vehículo bajo custodia de la autoridad municipal o quien esta delegue, serán a cargo del titular, conductor o de la persona que legalmente deba responder por él, según lo establecido en la presente Ordenanza y legislación a la que complementa.

VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 57.- Queda prohibido el abandono de vehículos en la vía pública. La Policía Local, al observar la presencia en el término municipal, vías urbanas o interurbanas, de vehículos presumiblemente abandonados, procederá a la retirada y denuncia de los mismos, dejándolos en lugar adecuado y, posteriormente, procediendo según la legislación vigente.

Se podrá considerar que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que esté estacionado por un periodo superior a dieciséis días en el mismo lugar de la vía pública.
2. Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios.
3. Que presente suciedad sobre y bajo el vehículo que haga presumir su estado de abandono y pueda causar perjuicios de salubridad y limpieza pública.
4. Que presente desperfectos que puedan causar daños a terceros.

Los gastos correspondientes de traslado y permanencia serán a cargo del titular del vehículo, que deberá abonarlos en la forma indicada en la presente Ordenanza.

ZONAS PEATONALES

Artículo 58.- La Admón. municipal podrá, cuando las características de una determinada zona de la población o actos públicos lo justifiquen, a juicio suyo, establecer la prohibición total o parcial, permanente o temporal, de circulación y estacionamiento de vehículos, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tráfico de peatones.

Estas zonas se denominarán zonas peatonales y se determinarán mediante la señalización correspondiente.

Artículo 59.- Las zonas peatonales deberán tener la oportuna señalización, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o en la zona afectada.

Artículo 60.- En las zonas peatonales, la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Tener carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.
4. Restringirse para determinados usuarios.

Artículo 61.- Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectarán a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los de servicio de Bomberos, los de Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Local, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

2. Los que transporten enfermos a un inmueble de la zona o fuera de ella.

3. Los que transporten viajeros, de ida o vuelta, a los establecimientos hoteleros de la zona peatonal.

4. Los que salgan de un garaje situado en la zona o vayan a él, y los que salgan de un estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal.

5. Las bicicletas.

PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 62.- 1. La Admón. municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transportes público.

2. No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar viajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.

3. En las paradas de transporte público o destinadas al servicio de taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de pasajeros.

4. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

CARGA Y DESCARGA

Artículo 63.- La carga y descarga de mercancías, deberá realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas.

Las aperturas de los locales de esta clase que, por su superficie, finalidad y situación, se pueda presumir racionalmente que realizarán habitualmente o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para desarrollar estas operaciones.

Artículo 64.- Cuando las condiciones de los locales comerciales o industriales no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las zonas reservadas para este fin.

Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se determine para diferentes barrios de la población.

Artículo 65.- 1. En ningún caso, los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

2. Tampoco podrán pararse total o parcialmente en las aceras, andenes, paseos o zonas señalizadas con franjas blancas oblicuas.

Artículo 66.- Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 67.- Las operaciones de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la acera.

Artículo 68.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

Artículo 69. La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos regulados y con horario limitado. No obstante, atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

CONTENEDORES

Artículo 70.- 1. Los contenedores de recogida de muebles, u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias, se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

PRECAUCIONES DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA

Artículo 71.- 1 Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2. Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

3. Los vehículos a que se refiere el apartado anterior, no podrán circular en ningún caso por aceras, andenes y paseos, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 4 del artículo 73 de esta Ordenanza.

BICICLETAS

Artículo 72.- 1. Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos, si tienen carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso.

2. Si no circulan por los carriles reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

3. En las vías con diversas calzadas, circularán por los laterales.

4. En los parques públicos y zonas peatonales, lo harán por los caminos señalizados. Si no hay, no excederán en su velocidad de la normal de un peatón. En cualquier caso, éstos gozarán de preferencia.

PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR

Artículo 73.- Los vehículos que tengan un paso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente, no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado período.

TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES

Artículo 74.- La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores dentro de la población, estará sujeta a la previa autorización municipal.

Artículo 75.- En la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado de escolares en vehículos automóviles públicos o de servicio particular complementario, con origen en un centro de enseñanza o con destino en éste, cuando la edad de un tercio, como mínimo de los alumnos transportados, referida al principio del curso escolar sea inferior a catorce años, y el vehículo circule dentro del término municipal.

Artículo 76.- Se considerará transporte urbano de menores, el transporte no incluido en el artículo precedente, realizado en vehículos automóviles de más de nueve plazas incluida la del conductor, sea público o bien de servicio particular complementario, cuando como mínimo las tres cuartas partes de los viajeros sean menores de catorce años y el itinerario se efectúe solamente por el término municipal.

Artículo 77.- Deberán solicitar la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, las cuales adjuntarán a la solicitud la documentación requerida para la legislación vigente, y, en el caso del transporte escolar, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

Artículo 78.- La autorización sólo tendrá vigencia para el curso escolar correspondiente.

Se deberá solicitar nueva autorización por cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

ESTACION DE AUTOBUSES

Artículo 79.- Las estaciones de autobuses y las terminales autorizadas, serán el origen o final de las líneas de transporte regular de viajero de carácter interurbano.

OTROS USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 80.- 1. No se permitirá en las zonas reservadas al tráfico de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que los practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatinetes, bicicletas o triciclos de niños y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para éstos en presente Ordenanza.

ALCOHOL Y OTRAS DROGAS

Artículo 81.- En lo referente a alcoholemia y otras drogas, se estará a lo establecido en el artículo 12 R.D.L. 339/1.990 de 2 de marzo (L.S.V.), los Capítulos IV y V del Título Primero del R.D. 13/1.992, de 17 de enero (R.G.C.) modificado por R.D. 1333/94 y las posteriores modificaciones que se puedan producir que afecten a la materia a que se hace referencia en el presente artículo.

Será también de aplicación la legislación Penal y Procesal relacionada con esta materia.

Artículo 82.- Por la Alcaldía o Concejalía delegada, se establecerán los correspondientes controles para la determinación de impregnación alcohólica y detección de sustancias estupefacientes y similares a los conductores de vehículos y demás usuarios de la vía, con arreglo a lo establecido en la legislación a que se hace referencia en el artículo anterior.

Artículo 83.- Se prohíbe la circulación a los peatones que se encuentren bajo los efectos de alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o similares y que por su estado puedan poner en peligro su integridad física y la seguridad vial. La constatación del estado del peatón se podrá realizar por inspecciones oculares y tablas físicas al efecto.

En estos casos, se hará acompañar al que se encuentre en este estado por otra persona que se haga cargo del mismo. Si no hubiera nadie, sin perjuicio de facilitarle la asistencia médica necesaria, será acompañado hasta su domicilio por agentes de la Policía Local.

DAÑOS

Artículo 84.- Quien involuntariamente en el desarrollo de la circulación produjera algún daño a bienes de naturaleza pública o privada, tendrá la obligación de poner en conocimiento del hecho a la Policía Local.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 85.- El procedimiento sancionador se ceñirá a lo establecido en los Títulos V y VI del RDL 339/1.990 de 2 de marzo, artículos 5 y 7 de la mencionada Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 86.- 1. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde, o el Concejal en quien delegue, con multa, de acuerdo con las cuantías previstas en el Anexo a la presente Ordenanza, cuando su sanción no esté expresamente atribuida a otra Administración.

2. La cuantía de la multa será en cada caso fijada atendiendo a la gravedad de la infracción y especialmente de acuerdo con lo que dispone el artículo 88 de esta Ordenanza.

3. El anexo a la presente Ordenanza contiene cuantos artículos, apartados y hechos se pueden considerar infracciones a lo

dispuesto en la misma y relacionados con la relación codificada de infracciones a la LSV y RGC de la Dirección General de Tráfico, estando a la relación codificada en lo aquí no contemplado expresamente.

4. En el caso de que el denunciado quiera pagar la denuncia en el acto, el agente podrá proceder a su cobro, indicando la cuantía correspondiente según cuadro Anexo y con los descuentos que correspondan, utilizando como recibo impresos al efecto o el propio boletín de denuncia, en que se hará constar este extremo.

Artículo 87.- Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores, pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo, que se interpondrá de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 88.- Se considerarán causas de agravamiento de sanciones por infracciones de los preceptos de esta Ordenanza, las siguientes:

1. Reincidencia.
2. La parada o el estacionamiento total o parcialmente de vehículos de más de 3.500. kg. de PMA, sobre las aceras, andenes y paseos.
3. El estacionamiento sobre una boca de incendios o impidiendo su uso.
4. El estacionamiento delante de salidas de emergencia.

Artículo 89.- Los conductores de vehículos de organismos y servicios públicos, vigilarán en todo momento por el exacto cumplimiento de lo que dispone esta Ordenanza.

En caso de denuncia de un vehículo de un organismo o servicio público, aparte de cursarla reglamentariamente, se dará cuenta del hecho al Jefe del Departamento al cual pertenezca el vehículo.

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá proponer a la Jefatura Provincial de Tráfico, la retirada del permiso de conducir de aquellos usuarios que en el casco urbano hayan cometido en el plazo de un año más de seis infracciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas, en la medida en que se opongan a la presente Ordenanza, cuantas disposiciones de igual o inferior rango de este Ayuntamiento se opongan a lo establecido en la misma y, de forma especial, toda disposición anterior sobre esta materia del Ayuntamiento de Traiguera.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza pretende complementar lo dispuesto en la legislación a que se hace referencia en el artículo 1, remitiéndose a lo dispuesto en dicha legislación en lo que no esté aquí regulado.

2.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Nota

• MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL SOBRE TASA DE RECOGIDA DE BASURAS.

ARTÍCULO 4 : "Bases y Tarifas":

Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedaran determinadas en las siguientes tarifas:

- Vivienda de carácter familiar: 37,36 euros al año.
- Bares, cafeterías y restaurantes: 74,72 euros al año.

VIGENCIA: La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero del 2.007 y ejercicios siguientes, mientras no se modifique o se derogue.

APROBACIÓN: Esta modificación de la Ordenanza, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria, celebrada el pasado día 21 de septiembre del 2.006.

• MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES Y OBRAS.

ARTÍCULO 5: "Determinación de la cuota":

- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 3%.
- La cuota mínima será de 30 euros.

ARTÍCULO 8: "Disposición final"

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero del 2.007, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria, celebrada el pasado día 21 de septiembre del 2.006.

• MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL SOBRE TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 6 : "Cuotas tributarias":

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Concesión de nicho nuevo..... 450 euros.
- Por conservación y limpieza..... 8,30 euros.

ARTÍCULO 14: "Vigencia y aprobación":

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero del año 2.007 y ejercicios siguientes, mientras no se modifique o se derogue.

APROBACIÓN: Esta modificación de la Ordenanza, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria, celebrada el pasado día 21 de septiembre del 2.006.

• MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

Tarifas:

La cuota anual por conservación de la red de alcantarillado: 18,71 euros.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero del año 2.007 y ejercicios siguientes, mientras no se modifique o se derogue.

APROBACIÓN: Esta modificación de la Ordenanza, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria, celebrada el pasado día 21 de septiembre del 2.006.

• MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR DESAGÜE DE CANALONES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Bases y Tarifas:

Art. 4.- Constituye la base de esta exacción la existencia de la finca urbana o vivienda familiar.

Art. 5.- Categoría única: calles. Siendo la tarifa por finca de 31,19 euros.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero del año 2.007 y ejercicios siguientes, mientras no se modifique o se derogue.

Aprobación: Esta modificación de la Ordenanza, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria, celebrada el pasado día 21 de septiembre del 2.006.

• MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS

Artículo 1º.- Fundamento.

1.- En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS.

Artículo 2º.- Gestión y utilización

1. El Ayuntamiento otorgará discrecionalmente licencia para la ubicación de Vados Permanentes, para lo que tendrá en cuenta los intereses públicos. Estos mismos intereses o la modificación de las condiciones en las que fue otorgada la licencia podrán determinar la revocación de la misma.

2. La licencia otorgada implica un uso privativo de una porción de acera, que coincide con la distancia concedida, exclusivamente para la entrada y salida de vehículos a través de la misma al inmueble y estacionamiento de los vehículos autorizados frente a la misma.

3. El titular del Vado deberá pintar, a su costa, el bordillo frente a la entrada al inmueble de color amarillo tránsito y facilitará al Ayuntamiento tres matriculas de vehículos autorizados para poder estacionar frente al mismo.

4. Para la señalización del Vado, el Ayuntamiento concederá una señal informativa adecuada al efecto en la que constará, además del nombre de la ciudad, un número de orden del vado y tres adhesivos identificativos para los vehículos autorizados.

5. El carecer de alguna de la señalización mencionada implicará que el titular del vado no puede ejercer el uso privativo antes mencionado, y no podrá solicitar a los agentes de la autoridad que sean retirados vehículos que aparentemente infringen el vado.

6. Los titulares de los vehículos autorizados podrá estacionarlos frente al vado, cuando la distancia concedida en la licencia permita el estacionamiento de los mismos sin sobrepasarla.

7. El Ayuntamiento podrá establecer, además del vado permanente, otras modalidades de vado para determinadas actividades y por tiempo limitado.

8. Para dar de baja el vado, será imprescindible que el titular del mismo devuelva la señal informativa que le facilitó el Ayuntamiento o denuncia de pérdida o sustracción de la misma.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que tiene lugar por la entrada de vehículos y carruajes a través de las aceras.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

1.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las fincas a las que la licencia dé acceso a través de la acera, sin perjuicio de que posteriormente puedan repercutir su importe a los beneficiarios de la licencia.

Artículo 5º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 2 siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa tomarán como base de gravamen un doble criterio, por un lado el metro lineal de entrada o paso de vehículos y carruajes distinguiendo en función de la franja horaria para la cual se concede la licencia, debiendo limitarse la solicitud de licencia a una de las franjas previstas, y por un número entero de metros que será, como mínimo, el ancho de la puerta de acceso a la finca. Por otro lado, cuando se trate de

licencias para el acceso a garajes comunitarios o parking objeto de explotación comercial, el precio por metro lineal será único.

TIPO DE VADOY HORARIO	EUROS METRO LINEAL
Jornada completa	40,00 euros (6.655,44 ptas.)
Diurno (de 9:00 a 21:00)	20,00 euros (3.327,72 ptas.)
Nocturno (de 21:00 a 9:00)	20,00 euros (3.327,72 ptas.)
Vado comunitario o parking	60,00 euros (9.983,16 ptas.)

3.- En el caso de un Cambio de Titularidad se establece una tarifa fija de 6,01 euros (1.000 ptas)

Artículo 6º.- Devengo.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o de disfrute del aprovechamiento en caso de que no se haya solicitado y obtenido.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero del año natural.

2.- El pago de la tasa se realizará, en el alta inicial, mediante autoliquidación en la forma que indique el Ayuntamiento. Por el Ayuntamiento se le facilitará una placa reglamentaria, para la señalización del aprovechamiento concedido.

Artículo 7º.- Normas de Gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán prorrateables por trimestres naturales en el alta y en la baja definitiva del correspondiente padrón.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración acompañada de un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente a declaración de baja por el interesado, momento hasta el cual éste se integrará en el correspondiente padrón cobratorio.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8º.- Beneficios fiscales.

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para la utilización privativa o los aprovechamientos especiales a los que se refiere esta tasa, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 21 de septiembre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del ejercicio 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Traiguera, 12 de diciembre del 2.006.—EL ALCALDE, Braulio Vericat Climent. C-12622

LA VALL D'UIXÓ

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2006, la "Ordenanza Municipal para la protección del arbolado monumental de interés local" de la Vall d'Uixó, y transcurrido el plazo de presentación de alegaciones de 30 días desde su publicación en el BOP el día 24 de octubre de 2006 sin que se hayan producido alegaciones, se eleva a definitiva la citada ordenanza.

La Vall d'Uixó a 1 de diciembre de 2006.—EL ALCALDE, Josep Tur i Rubio.

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DEL ARBOLADO MONUMENTAL DE INTERÉS LOCAL DE LA VALL D'UIXÓ

El municipio de la Vall d'Uixó y su término municipal, por sus características ambientales e históricas, ha visto favorecida la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales leñosas autóctonas y alóctonas que forman parte de la vegetación de nuestros bosques, de los campos de cultivo agrícola y de la vegetación ornamental de nuestro municipio.

Este conjunto de hechos ha facilitado que en el medio natural, agrícola y urbano existan grupos y ejemplares botáni-

cos que por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural y social presenten un Valor de Interés Local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único que forma parte del patrimonio medioambiental y cultural de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Algunos de estos espacios arbolados están en peligro por causas diversas, como son la tala indiscriminada, el vandalismo, los incendios forestales, las ampliaciones urbanísticas y viarias en general, las transformaciones agrarias, las plagas y enfermedades, los agentes atmosféricos, los trasplantes, etc. Estos riesgos se han visto favorecidos por la falta de conocimiento del número de individuos destacables y de su estado de salud.

Así para detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo, de seres vivos ancianos, se requiere de una protección y conservación racional, eficaz y efectiva.

Hay que señalar que estos espacios e individuos son centros de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural; y también para fomentar el desarrollo sostenible (revalorización, difusión, etc.) de los lugares en donde se hallan.

En respuesta a la acción 14.2.1 del Plan de Acción Local de la Vall d'Uixó "Protección de núcleos de vegetación y árboles singulares" dentro del programa 14.2 "Adecuada gestión del patrimonio forestal y patrimonial", la presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la Protección del Arbolado de Interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno en que se encuentran.

La Ordenanza se divide en cinco capítulos. En el primero, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación.

En el capítulo segundo se regula el proceso de declaración de Arbolado Monumental de Interés Local y sus efectos, creándose el Catálogo de Árboles Monumentales de Interés Local.

En el capítulo tercero se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado Monumental de Interés Local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que tal declaración comporta.

En el capítulo cuarto se vincula la protección del arbolado al Consejo Asesor del Arbolado Monumental de Interés Local, quedando regulada su composición y funcionamiento.

Por último, en el capítulo quinto se establece el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Marco Normativo

1. La presente Ordenanza constituye un Plan de Protección y Conservación del Arbolado de Interés Local del municipio de Vall d'Uixó, dictada al amparo de lo dispuesto en las letras d), e), f) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico-artístico, de protección del medio ambiente y de turismo, en los términos de la legislación del Estado.

2. Asimismo esta ordenanza se dicta al amparo de lo establecido por la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana, complementándola a nivel local y sirviendo de medio para el ejercicio de las competencias atribuidas a los ayuntamientos contemplado en la citada ley.

Artículo 2º. Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto:

a) La protección, conservación y mejora del Arbolado Monumental de Interés Local, mediante su defensa, fomento y cuidado.

b) El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado Monumental de Interés Local.

c) Los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado Monumental de Interés Local y del medio donde se encuentre.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal (entendiéndose incluido en él el casco urbano) de la Vall d'Uixó y afecta a todos los Árboles o Arboledas Monumentales de Interés Local que se declaren, sean de titularidad pública o privada, sin perjuicio del patrimonio arbóreo monumental incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana.

CAPITULO II.- DECLARACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

Artículo 4º. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Árbol Monumental de Interés Local aquella planta leñosa que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal, y catalogado. Esas características le hacen merecedores de formar parte del patrimonio cultural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Por Arboleda Monumental de Interés Local se entiende una agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia es considerada destacable y digna de protección para la colectividad.

La Protección comprende el Árbol o Arboleda Monumental de Interés Local, el entorno y su historia.

Artículo 5º. Normativa

El Arbolado Monumental de Interés Local se considera un Bien Protegido y a Conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, transplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto.

Artículo 6º. Declaración de Arbolado Monumental de Interés Local

a) La declaración de Árbol o Arboleda Monumental de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, previo informe preceptivo y vinculante del Consejo Asesor del Arbolado Monumental de Interés Local.

b) En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.

c) El Consejo Asesor del Arbolado Monumental de Interés Local es competente para proponer al Pleno del Ayuntamiento, por su propia iniciativa, la declaración de Interés Local de árboles y arboledas monumentales.

d) Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda Monumental de Interés Local requerirá:

1) Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere, y su localización.

2) Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta.

e) La declaración de Arbolado Monumental de Interés Local puede afectar tanto árboles o arboledas de titularidad Municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada.

f) En el supuesto de que el titular sea otra Administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración, así como se le dará audiencia con carácter previo a su elevación al Pleno del Ayuntamiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

g) En el supuesto de Árboles o Arboledas Monumentales de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración deberá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó y el propietario del árbol o arboleda monumental que se declare de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. El propietario podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza, y dejando constancia de ello en el expediente.

h) El Ayuntamiento de la Vall d'Uixó informará a la Conselleria de Medio Ambiente, al Departamento de Gestión y Conservación de Árboles Monumentales de la Diputación de Valencia y a la Excm. Diputación Provincial de Castellón, de las declaraciones de Arbolado Monumental de Interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal.

i) La declaración del arbolado engloba tanto a árboles de territorio público como privado. En el caso de que la declaración sea privada y previa a esta, se notificará y dará audiencia a los propietarios. A los propietarios se les expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará de las actuaciones a realizar sobre el arbolado.

Artículo 7º. Efectos de la Declaración

a) Los árboles y arboledas monumentales declarados de Interés Local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.

b) Los Árboles y Arboledas Monumentales de Interés Local serán debidamente identificados con una placa instalada junto al árbol en la que conste, al menos, su especie, nombre científico y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo.

c) La declaración de Árbol o Arboleda Monumental de Interés Local supone la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó en su protección y conservación.

Artículo 8º. Catálogo del Arbolado Monumental de Interés Local

a) Se crea el Catálogo de Arbolado Monumental de Interés Local.

b) El Catálogo de Arbolado Monumental de Interés Local tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas monumentales declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó. Los criterios y requisitos de inventario y registro se confeccionarán por el Consejo Asesor del Arbolado Monumental de Interés Local.

c) El Catálogo es competencia del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el Catálogo es libre para toda persona que los solicite.

d) El Ayuntamiento de la Vall d'Uixó divulgará el contenido del Catálogo mediante publicaciones del mismo. Asimismo, aplicará las nuevas tecnologías para dar a conocer los árboles y arboledas monumentales catalogados.

CAPITULO III.- CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERES LOCAL

Artículo 9º. Plan de Gestión y Conservación

a) Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se aprobará a propuesta del Consejo Asesor del Arbolado Monumental de Interés Local, el Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local, que regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación de los Árboles y Arboledas Monumentales de Interés Local.

b) Los trabajos de conservación que se ejecuten en los Árboles y Arboledas de Interés Local y en su entorno, necesitarán de la autorización previa del Alcalde de la Vall d'Uixó o del Concejal que tenga delegadas la competencias de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Asesor del Arbolado Monumental de Interés Local, y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Conselleria de Medio Ambiente, a la Diputación de Valencia y a la Diputación Provincial de Castellón.

c) La Conservación de los Árboles y Arboledas Monumentales de Interés Local corresponde al Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, que podrá solicitar el asesoramiento y supervisión notificándolo a los órganos competentes de la Generalitat Valenciana, de la Diputación de Valencia y de la Diputación Provincial de Castellón.

Artículo 10º. Normas y especificaciones técnicas

a) Todo árbol o arboleda monumental declarado de Interés Local necesita de un estudio dendrológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo.

b) Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arboleda deberá ser informada, previa y preceptivamente por el Consejo Asesor del Arbolado Monumental de Interés Local, cuyo Comité Técnico se encargará de su seguimiento.

c) Todas las personas que participen o intervengan en los trabajos que se realicen sobre el arbolado (estudio, conservación, seguimiento, etc.) deben ser profesionales debidamente cualificados.

Artículo 11º. Financiación

El Ayuntamiento de la Vall d'Uixó financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación de los árboles y arboledas monumentales declarados de Interés Local, sean de titularidad pública o privada, sin perjuicio de los convenios que suscriba o de las subvenciones finalistas que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados.

Artículo 12º. Protección Cautelar

El Ayuntamiento de la Vall d'Uixó podrá imponer la prohibición cautelar sobre el aprovechamiento total o parcial de los árboles y arboledas sobre los que se hayan iniciado el expediente de declaración en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 13º. Vigilancia

a) En los árboles y arboledas monumentales de Interés Local de titularidad pública la vigilancia es responsabilidad directa del Alcalde o Concejal Delegado de Medio Ambiente, a través de la Oficina Medioambiental, los cuales comunicarán al Consejo Asesor del Arbolado Monumental de Interés Local los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

b) En los árboles y arboledas monumentales de Interés Local de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario, que deberá comunicar al Consejo Asesor del Arbolado Monumental de Interés Local de los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

Artículo 14º. Derechos económicos de los propietarios

Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios que sufran mermas o perjuicios en sus bienes por la presencia del Arbolado Monumental de Interés Local podrán ser compensados por el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó por las pérdidas o daños que ocasionen estos árboles o que se ocasionen por su declaración, previa valoración por parte de los servicios municipales.

Artículo 15º. Regulación de las visitas

El Consejo Asesor del Arbolado Monumental de Interés Local podrá recomendar al Ayuntamiento de la Vall d'Uixó que regule o limite las visitas a un árbol o arboleda declarada de Interés Local, si están sometidos a un plan de recuperación y de tratamientos que así lo recomiende.

CAPITULO IV.- EL CONSEJO ASESOR DEL ARBOLADO MONUMENTAL DE INTERES LOCAL

Artículo 16º. El Consejo Asesor del Arbolado Monumental de Interés Local.

a) Se crea el Consejo Asesor del Arbolado Monumental de Interés Local como consejo sectorial del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó cuyo objeto es canalizar la participación de los ciudadanos, ciudadanas y sus asociaciones en los asuntos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

b) El Consejo tiene las competencias que le otorga la presente Ordenanza relativas a la declaración, catalogación, seguimiento y evaluación de la protección y conservación del patrimonio arbóreo de Interés Local y del resto del arbolado municipal.

c) El Consejo Asesor está formado por los siguientes miembros, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento:

1. Son miembros natos:

- Presidente: el Alcalde o concejal en quien delegue
- Un concejal por cada Grupo Municipal representado en el Pleno del Ayuntamiento.

- Un técnico de la Oficina Medioambiental municipal.
- El arquitecto municipal.

2. Son miembros electos:

• Un representante de los propietarios de árboles privados, si los hubiere.

• Dos representantes propuestos por las asociaciones locales de conservación de la naturaleza.

3. El Secretario será el de la corporación municipal o funcionario municipal nombrado por el Alcalde.

a) La renovación de los miembros del Consejo se realizará al comienzo de cada legislatura.

b) El Consejo establecerá su régimen de funcionamiento interno, fijando la periodicidad de las sesiones, que no podrá ser inferior a una reunión en sesión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo estime oportuno o a propuesta de al menos cuatro miembros del Consejo.

c) El Consejo nombrará una Comisión Técnica permanente, cuya composición y funcionamiento será establecida por el Consejo, y cuyas funciones serán las de preparación y elaboración de los informes técnicos de declaración de árboles y arboledas de Interés Local, propuestas de declaración para su estudio por el Consejo, elaboración y seguimiento del Catálogo y del arbolado municipal y cuantas le encomiende el Consejo para el mejor desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO V.- INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17º. Infracciones y régimen sancionador

a) Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana, es decir, según lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

b) Con carácter supletorio serán de aplicación la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales de la Flora y Fauna Silvestres, la Ley 3/1993, de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana, la legislación y normativa reguladora del Suelo y la Disciplina Urbanística, y por último la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entra en vigor transcurrido el plazo de 15 días desde su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Castellón".

C-12535

* * *

Por Juan Cabrero Rubio, se ha solicitado licencia para la apertura de la actividad de lavadero de coches, en Área 10, parcela J4 (exp. 156/05).

Esta Alcaldía, conforme al artículo 2/2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, lo hace público durante 10 días para que las personas y entidades que lo consideren oportuno formulen alegaciones.

El expediente se puede consultar en el Departamento de Ordenación Territorial Municipal de este Ayuntamiento, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

La Vall d' Uixó, 24 de noviembre de 2006.—EL ALCALDE, Josep Tur i Rubio.

C-12541

* * *

Por Arnautex, S.L., se ha solicitado licencia para la apertura de la actividad de almacén textil y oficinas con instalación de aire acondicionado, en P.I. La Mezquita, M5, parcela 514 (exp. 70/06).

Esta Alcaldía, conforme al artículo 2/2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, lo hace público durante 10 días para que las personas y entidades que lo consideren oportuno formulen alegaciones.

El expediente se puede consultar en el Departamento de Ordenación Territorial Municipal de este Ayuntamiento, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

La Vall d' Uixó, 27 de noviembre de 2006.—EL ALCALDE, Josep Tur i Rubio.

C-12542

* * *

Por La Vall Natura 2006, S.L., se ha solicitado licencia para la apertura de la actividad de comercio menor de productos dietéticos, en Avda. Corazón de Jesús, 38 bajo (exp. 49/06).

Esta Alcaldía, conforme al artículo 2/2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, lo hace público durante 10 días para que las personas y entidades que lo consideren oportuno formulen alegaciones.

El expediente se puede consultar en el Departamento de Ordenación Territorial Municipal de este Ayuntamiento, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

La Vall d' Uixó, 27 de noviembre de 2006.—EL ALCALDE, Josep Tur i Rubio.

C-12543

VILA-REAL

El Ayuntamiento Pleno de este Municipio en sesión de 27 de Noviembre de 2006, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Complementaria Reguladora de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial así como la relación codificada de infracciones e importe de las sanciones que figura anexo a la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, así como en los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, durante el cual podrán presentarse reclamaciones y sugerencias.

Transcurrido el referido plazo sin haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobada definitivamente la misma conforme al texto que se inserta seguidamente.

ORDENANZA COMPLEMENTARIA REGULADORA DE TRAFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL, PROVINCIA DE CASTELLON.

INDICE

TITULO PRELIMINAR.- OBJETO, COMPETENCIAS Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Objeto y carácter de la Ordenanza, competencias municipales y ámbito de aplicación.

TITULO I.- NORMAS GENERALES DE TRAFICO Y SEGURIDAD VIAL.

CAPITULO I.- AGENTES Y SEÑALES.

Artículo 2.- Competencias de la Policía Local.

Artículo 3.- Señales e indicaciones.

Artículo 4.- Modificación de la ordenación del tráfico.

Artículo 5.- Obligaciones de los usuarios de las vías públicas.

Artículo 6.- Modificación de la señalización viaria.

CAPITULO II.- COMPORTAMIENTO DE CONDUCTORES Y USUARIOS DE LA VIA PÚBLICA.

Artículo 7.- Reglas generales de comportamiento de conductores y usuarios de la vía pública.

Artículo 8.- Parado de motor y carga de combustible.

Artículo 9.- Cinturón de seguridad.

Artículo 10.- Casco de protección.

Artículo 11.- Señales de emergencia.

CAPITULO III.- ACCIDENTES Y DAÑOS.

Artículo 12.- Auxilio en accidentes.

Artículo 13.- Daños a vehículos.

Artículo 14.- Daños en mobiliario urbano.

TITULO II.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

CAPITULO I.- VEHÍCULOS A MOTOR.

Artículo 15.- Circulación de vehículos a motor y cambios del sentido de la marcha.

CAPITULO II.- OTROS VEHÍCULOS.

Artículo 16.- Circulación de motocicletas, ciclomotores y otros vehículos.

Artículo 17.- Circulación de bicicletas.

CAPITULO III.- VELOCIDAD.

Artículo 18.- Límites de velocidad.

CAPITULO IV.- PREFERENCIAS DE PASO Y ADELANTAMIENTOS.

Artículo 19.- Preferencias de paso.

Artículo 20.- Prohibición de adelantamientos.

TITULO III.- PEATONES.

CAPITULO ÚNICO.

Artículo 21.- Circulación de peatones.

Artículo 22.- Prohibiciones a los peatones.

Artículo 23.- Cruzamientos de calzada.

TITULO IV.- ANIMALES.

CAPITULO ÚNICO.- CIRCULACIÓN DE ANIMALES.

Artículo 24.- Circulación de animales.

TITULO IV.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

CAPITULO I.- PARADAS.

Artículo 25.- Paradas de vehículos.

Artículo 26.- Normas a observar en las paradas.

Artículo 27.- Prohibiciones de efectuar paradas.

CAPITULO II.- ESTACIONAMIENTOS.

Artículo 28.- Estacionamiento de vehículos.

Artículo 29.- Estacionamiento en vías de único o doble sentido de circulación.

Artículo 30.- Prohibición de estacionamiento de remolques.

Artículo 31.- Lugares de estacionamiento prohibido.

Artículo 32.- Prescripciones a observar en el estacionamiento de vehículos.

Artículo 33.- Estacionamientos de motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

CAPITULO III.- MINUSVÁLIDOS, TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES.

Artículo 34.- Tarjetas de estacionamiento para personas minusválidas.

Artículo 35.- Paradas de autotaxis y transporte público.

Artículo 36.- Transporte escolar y de menores.
 Artículo 37.- Autorizaciones transporte escolar y de menores.
CAPITULO IV.- VADOSTEMPORALES Y PERMANENTES.
 Artículo 38.- Vados temporales y permanentes.
TITULO V.- LIMITACIONES AL USO DE LAS VIAS PÚBLICAS.
CAPITULO I.- DURACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS:
ZONAS AZULES, ZONAS DE MERCADO Y ZONAS PEATONALES.
 Artículo 39.- Zonas azules.
 Artículo 40.- Zonas de mercado.
 Artículo 41.- Zonas peatonales.
 Artículo 42.- Modificación de zonas azules, zonas de mercado y zonas peatonales.
CAPITULO II.- CARGA Y DESCARGA, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS Y MERCANCIAS PELIGROSAS.
 Artículo 43.- Zonas reservadas a carga y descarga.
CAPITULO III.- CONTENEDORES.
 Artículo 44.- Instalación de contenedores en la vía pública.
 Artículo 45.- Transportes con vehículos de más de 3.500 kgs. de tara.
 Artículo 46.- Circulación y estacionamiento de vehículos articulados o con tara superior a los 3.500 kgs.
CAPITULO IV.- ZONAS DE ESTACIONAMIENTO.
 Artículo 47.- Zonas de estacionamiento de vehículos articulados o con tara superior a los 3.500 kgs.
CAPITULO V.- OTRAS LIMITACIONES.
 Artículo 48.- Pruebas deportivas.
 Artículo 49.- Circulación de vehículos con exceso de peso, longitud, anchura o altura y reserva total o parcial de zonas de las vías públicas.
TITULO VI.- INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.
CAPITULO I.- INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.
 Artículo 50.- Inmovilización de vehículos.
CAPITULO II.- RETIRADA DE VEHÍCULOS.
 Artículo 51.- Retirada de vehículos.
CAPITULO III.- ABANDONO DE VEHÍCULOS.
 Artículo 52.- Abandono de vehículos.
CAPITULO IV.- TASAS.
 Artículo 53.- Tasas por prestación del servicio de retirada de vehículos y subsiguiente custodia de los mismos.
 Artículo 54.- Procesiones, desfiles, fiestas y otros actos en la vía pública.
 Artículo 55.- Realización de obras, limpieza y otras situaciones en la vía pública.
TITULO VII.- INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.
CAPITULO I.- INFRACCIONES.
 Artículo 56.- Infracciones de tráfico y personas responsables.
 Artículo 57.- Calificación de las infracciones de tráfico.
CAPITULO II.- SANCIONES.
 Artículo 58.- Competencia para la imposición de sanciones.
 Artículo 59.- Cuantía de las sanciones y sanciones que lleven aparejada la pérdida de puntos en el permiso o licencia de conducción.
 Artículo 60.- Criterios de graduación de las sanciones.
CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.
 Artículo 61.- Normativa de aplicación.
 Artículo 62.- Denuncias por hechos de circulación.
 Artículo 63.- Incoación del expediente, notificación, alegaciones, prueba, resolución y recursos.
 Artículo 64.- Prescripción de la infracción y caducidad del expediente.
 Artículo 65.- Prescripción de la sanción.
 Artículo 66.- Reducción de la sanción.
 Artículo 67.- Pago de la sanción en periodo voluntario.
 Artículo 68.- Pago de la sanción en periodo ejecutivo.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIÓN FINAL.
TITULO PRELIMINAR.
OBJETO, COMPETENCIAS Y AMBITO DE APLICACIÓN.

ARTICULO 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, así como en los artículos 7 y 38.4 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, y con sujeción al procedimiento legalmente establecido, el Ayuntamiento de Vila-real ha aprobado la presente Ordenanza Complementaria de Tráfico que tiene por objeto adaptar las normas legales o reglamentarias a las peculiaridades del tráfico viario en este Municipio así como regular la circulación de vehículos y peatones y la realización de otras actividades en las vías urbanas de su competencia.

Esta Ordenanza tendrá carácter subsidiario y complementario de las disposiciones de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, así como del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de Noviembre y del Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de Febrero, modificado por Real Decreto 137/2000, de 4 de Febrero, y en lo no dispuesto expresamente en ella y en la normativa citada, se estará a los Bandos o Resoluciones que dicte la Alcaldía en el ámbito de su competencia.

Las competencias municipales en materia de tráfico serán las que vengan dadas en cada momento por las disposiciones legales o reglamentarias en vigor, y, en particular, las siguientes:

a) La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de los Agentes de la Policía Local, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante esta Ordenanza o los Bandos y Resoluciones que se dicten por la Alcaldía en la esfera de su competencia de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

c) La retirada de los vehículos de las vías urbanas e interurbanas y el posterior depósito de los mismos en los casos y condiciones reglamentariamente establecidos o cuando obstaculicen y dificulten la circulación o supongan un peligro para la misma.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas necesarias para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes y similares en los casos y condiciones reglamentariamente establecidas, en colaboración con la Jefatura Provincial de Tráfico u otras Administraciones Públicas, previstas en la presente Ordenanza o que se determinen por el Sr. Alcalde-Presidente o, por su delegación, por el Sr. Concejal Delegado de Tráfico.

f) El cierre de vías urbanas cuando ello sea necesario.

Las competencias que leyes especiales o sectoriales asignen al Municipio sin determinar el órgano serán ejercidas por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y, en su caso, por el Sr. Concejal Delegado.

En cuanto al espacio, su ámbito de aplicación será todo el término municipal de Vila-real, provincia de Castellón.

TITULO I.- NORMAS GENERALES DE TRAFICO Y SEGURIDAD VIAL.

CAPITULO I.- AGENTES Y SEÑALES.

ARTICULO 2.

Establecido el orden de circulación, así como la señalización fija o variable en las vías a que se refiere el artículo anterior de la presente Ordenanza, corresponde a los Agentes de la Policía Local vigilar su cumplimiento y regular el tráfico mediante indicaciones y señales, estando obligados a formular denuncia por aquellas infracciones que se cometan contra las disposiciones de la Ley de Seguridad Vial, Reglamento de Circulación y lo dispuesto en esta Ordenanza o Bandos o Resoluciones de la Alcaldía y las mismas gozarán de la presunción de veracidad salvo prueba en contrario.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, corresponderá a los Agentes de la Policía Local la instrucción de atestados e informes relativos a accidentes de circulación ocurridos en las vías públicas de la competencia municipal.

Igualmente las personas encargadas de la vigilancia de zonas de estacionamiento limitado y en general cualquier ciudadano, podrán formular denuncias por las infracciones que observen debiéndose, en este caso, aportar los elementos de prueba necesarios.

ARTICULO 3.

Los usuarios de las vías públicas están obligados a cumplir las señales e indicaciones de los Agentes de la Policía Local que regulen el tráfico, con la máxima diligencia y celeridad en evitación de riesgos a los restantes usuarios, y las mismas tendrán carácter prioritario y prevalecerán sobre cualquier otra señal fija o variable, aérea o luminosa, aunque tengan carácter contradictorio.

Corresponderá única y exclusivamente a la Autoridad Municipal la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas de su competencia, así como autorizar, cuando proceda, su colocación o retirada por personas privadas.

ARTICULO 4.

La Autoridad Municipal, por razones de seguridad vial o de orden público o bien para garantizar la fluidez de la circulación viaria, podrá modificar transitoriamente la ordenación existente; a estos efectos la Policía Local podrá instalar o retirar provisionalmente las señales que fueren precisas así como adoptar las oportunas medidas de prevención.

ARTICULO 5.

Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan prohibición u obligación, así como a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que observen en las vías por las que circulen.

ARTICULO 6.

Queda terminantemente prohibida la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización viaria, salvo por causa debidamente justificada requiriéndose para ello la previa licencia de la Autoridad Municipal.

Queda asimismo prohibido modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, anuncios, carteles, reali-

zar pintadas y, en general, cualquier otra conducta que pueda inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía pública o distraer su atención, así como a la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales o pintura sobre el pavimento, y que, por sus características, pueda inducir a error a los usuarios.

La Autoridad Municipal procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla la normativa en vigor, tanto en lo referente a las señales no reglamentarias como si resulta incorrecta su forma, colocación o diseño de la señal o cartel.

CAPÍTULO II.- COMPORTAMIENTO DE CONDUCTORES Y USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 7.

Como regla general, los usuarios de la vía pública están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes; en particular se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía; a tales efectos queda prohibido arrojar, depositar o abandonar sobre las vías públicas tanto urbanas como interurbanas que transcurran por este Municipio, objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento así como aparatos, instalaciones o construcciones que, aún de forma provisional, obstaculicen la misma; se prohíbe igualmente arrojar a la vía o en sus inmediaciones sustancias u objetos que puedan dar lugar a la producción de incendios, la emisión de perturbaciones electromagnéticas o la emisión de gases o de ruidos en niveles superiores a los permitidos en cada caso por su normativa específica, así como circular con vehículos o ciclomotores con el escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.

Queda prohibido conducir utilizando casco o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, así como la utilización de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares, salvo en aquellos casos reglamentariamente establecidos; quedan exentos de esta obligación los Agentes de la Autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Asimismo se prohíbe terminantemente a los conductores circular por las vías públicas bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, quedando obligados a someterse a las pruebas establecidas o que se establezcan reglamentariamente que consistirán normalmente en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros autorizados y que se practicarán por la Policía Local. Esta obligación será extensible a cualquier usuario de la vía pública cuando se halle implicado en algún accidente de circulación.

Del mismo modo queda terminantemente prohibida la conducción de vehículos de modo negligente o temerario debiendo estar los conductores, en todo momento, en condiciones de controlar sus vehículos o animales.

Los conductores y restantes usuarios de la vía pública deberán facilitar la circulación de los vehículos de transporte público urbano o interurbano de viajeros, sin que ello suponga para estos ningún tipo de prioridad

ARTÍCULO 8.

Cuando un conductor se vea obligado a permanecer con su vehículo en el interior de un recinto cerrado o apearse del mismo por tiempo superior a dos minutos, deberá proceder a parar el motor.

La carga de combustible en estaciones de servicio u otros lugares exigirá siempre el previo parado del motor y el apagado de todas las luces del vehículo.

ARTÍCULO 9.

Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad u otros sistemas de retención homologados, correctamente abrochados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas:

a) Por el conductor y los pasajeros:

1º.- De los turismos.

2º.- De aquellos vehículos con masa máxima autorizada de hasta 3.500 kgs. que, conservando las características esenciales de los turismos, estén dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de personas y mercancías.

3º.- De las motocicletas y motocicletas con sidecar, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, cuando estén dotados de estructura de protección y cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica.

b) Por el conductor y los pasajeros de los asientos equipados con cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados de los vehículos destinados al transporte de mercancías y de los vehículos mixtos.

c) Por el conductor y los pasajeros de más de tres años de edad de los asientos equipados con cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados de los vehículos destinados al transporte de personas de más de nueve plazas, incluido el conductor.

De esta obligación deberá informarse a los pasajeros por el conductor del vehículo, por el guía o por persona encargada

del grupo, a través de medios audiovisuales o mediante letreros o pictogramas, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido colocados en lugares bien visibles de cada asiento.

La utilización de los cinturones de seguridad y otros sistemas de retención homologados por determinadas personas en función de su talla y edad, excepto en los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, se ajustará a las siguientes prescripciones:

a) Respecto de los asientos delanteros del vehículo:

Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Excepcionalmente, cuando su estatura sea igual o superior a 135 cms., los menores de doce años podrán utilizar como tal dispositivo el propio cinturón de seguridad para adultos de que estén dotados los asientos delanteros.

b) Respecto de los asientos traseros del vehículo:

1º.- Las personas cuya estatura no alcance los 135 cms., deberán utilizar obligatoriamente un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso.

2º.- Las personas cuya estatura sea igual o superior a 135 cms. y no supere los 150 cms., podrán utilizar indistintamente un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso o el cinturón de seguridad para adultos.

c) Los niños no podrán utilizar un dispositivo de retención orientado hacia atrás instalado en un asiento del pasajero protegido con un airbag frontal, a menos que haya sido desactivado, condición que se cumplirá también en el caso de que dicho airbag se haya desactivado adecuadamente de forma automática.

Los pasajeros de más de tres años de edad cuya estatura no alcance los 135 cms., deberán utilizar los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados instalados en los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

En los vehículos a que se refieren el apartado 1.a), 1º y 2º y b) que no estén provistos de dispositivos de seguridad no podrán viajar niños menores de tres años de edad. Además, los mayores de tres años que no alcancen los 135 cms. de estatura deberán ocupar un asiento trasero.

Ello no obstante podrán circular sin los cinturones u otros sistemas de retención homologados:

a) Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.

a) Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o discapacitadas, el cual deberá ser presentado cuando así se requiera por cualquier agente de la autoridad responsable del tráfico. En el supuesto de que dicho certificado haya sido expedido por la autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea será válido acompañado de su traducción oficial.

Igualmente los conductores de taxis cuando estén de servicio, podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 cms. sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso, siempre que ocupen asientos traseros del vehículo.

Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, así como en vehículos de tres ruedas, cuadríciclos y vehículos tipo "quad", por cualquier clase de vía.

ARTÍCULO 10.

Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, de ciclomotores así como de vehículos especiales tipo "quad", deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados conforme a la normativa vigente en cada momento, tanto cuando circulen por vías rústicas, como urbanas o interurbanas.

Quedarán eximidas de esta obligación las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves en el que se expresará su periodo de validez que deberá estar firmado por un facultativo colegiado en ejercicio y que incorporará el símbolo establecido por la normativa vigente.

ARTÍCULO 11.

Queda terminantemente prohibido circular con vehículos que no gocen de prioridad, haciendo señales ópticas o acústicas de emergencia, en casos no justificados.

CAPÍTULO III.- ACCIDENTES Y DAÑOS.

ARTÍCULO 12.

Todos los usuarios de la vía pública que se vean implicados en un accidente, lo presencien o tengan conocimiento de él, están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiera, así como a prestar su colaboración para evitar males o daños mayores, restablecer la seguridad de la circulación, en la medida de lo posible, así como colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 13.

El conductor que cause cualquier tipo de daño a otro vehículo estacionado sin conductor, deberá procurar su localización, identificándose como autor de los daños.

Si dicha localización no resultara posible deberá comunicarlo a los Agentes de la Autoridad o a persona apropiada que lo comunique al propietario del vehículo dañado.

ARTÍCULO 14.

Cuando el conductor de un vehículo o cualquier otro usuario de la vía pública cause daños en mobiliario urbano, señalización

nes o cualquier otro elemento viario estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal a la mayor brevedad posible.

TITULO II.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

CAPITULO I.- VEHÍCULOS A MOTOR.

ARTICULO 15.

Como norma general y especialmente en curvas y cambios de rasante sin visibilidad, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha en ausencia de señales o marcas viales que dispusieren otra cosa.

No se podrán efectuar maniobras de cambio del sentido de la marcha en los casos siguientes:

- 1.- En vías señalizadas que indiquen dirección obligatoria o prohibición de cambio del sentido de la marcha.
- 2.- En aquellos tramos de vía en que para realizar la maniobra sea necesario atravesar una línea de trazado continuo.
- 3.- En curvas y cambios de rasante.
- 4.- En rotondas y pasos subterráneos o a distinto nivel.
- 5.- En puentes, túneles y pasos a nivel.
- 6.- En cruces y bifurcaciones, así como en cualquier otro lugar de la vía que suponga riesgo o peligro para los restantes usuarios de la misma.

Queda igualmente prohibido:

1.- Circular por el arcén aquellos vehículos que conforme al Reglamento General de Circulación deban circular por otros carriles, salvo en casos de emergencia, averías o cualquier otra causa debidamente justificada por razones de interés público o seguridad vial.

2.- Circular por otros carriles aquellos vehículos que conforme al Reglamento General de Circulación deban circular por el arcén, salvo en vías en que no exista éste o cualquier otra causa debidamente justificada por razones de seguridad vial.

CAPITULO III.- OTROS VEHÍCULOS.

ARTICULO 16.

Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas o excesivas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

Queda terminantemente prohibido que las motocicletas y ciclomotores circulen sin tubo de escape, tubos de escape alterados o produzcan ruidos por aceleraciones bruscas o excesivas en niveles superiores a los permitidos en su normativa específica.

Los vehículos denominados "quads", que según la definición dada por el Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre, son vehículos de cuatro o más ruedas fabricados para usos específicos muy concretos, con utilización fundamentalmente fuera de carretera y sistema de dirección mediante manillar en el que el conductor va sentado a horcajadas y dotado de un sistema de tracción adecuado al uso fuera de carretera, deberán de circular preferentemente por las vías públicas y caminos rústicos fuera del casco urbano de la población, quedando restringido su uso en las vías públicas urbanas a aquellos itinerarios que sean estrictamente necesarios para llegar a los inmuebles en que deban ser reparados o estacionados, quedando sujetos al resto de las prohibiciones establecidas con carácter general para la circulación de vehículos a motor en la normativa vigente en cada momento y en la presente Ordenanza.

Los vehículos a que se refieren los apartados anteriores no podrán circular, en ningún caso por aceras, andenes, paseos y demás zonas reservadas a los peatones.

ARTICULO 17.

Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos, si tienen un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso.

En aquellas vías en que no existan carriles especialmente reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto en los supuestos en que existan otros carriles reservados a otros vehículos, en cuyo caso circularán por el carril contiguo al reservado.

En las vías que cuenten con diversos carriles, circularán por los laterales.

En los parques públicos y zonas peatonales, circularán por los carriles o caminos señalizados. Si no los hay, no excederán en su velocidad de la normal de un peatón, gozando éstos de preferencia en todo caso.

CAPITULO III. VELOCIDAD.

ARTICULO 18.

La velocidad máxima a la que deberán circular los vehículos tanto en vías urbanas como travesías en este término municipal se establece, con carácter general, en 50 kilómetros por hora y en 40 kilómetros por hora para los vehículos que transporten mercancías peligrosas; esta velocidad máxima no deberá ser rebasada en ningún momento.

Con independencia de los límites de velocidad anteriormente fijados, establecidos reglamentariamente o por la señalización existente, los conductores circularán con precaución y a velocidad moderada que permita la detención del vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y, en especial, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la calzada sea estrecha.
- 2.- Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.

3.- Cuando las aceras o zonas destinadas a los peatones obliguen a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.

4.- En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.

5.- Al aproximarse a zonas o autobuses escolares.

6.- Cuando se hubieren formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia que pudiera salpicar a los peatones.

7.- En los cruces e intersecciones en los que no exista semáforo ni señal de prioridad.

8.- Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos.

9.- Cuando por la celebración de espectáculos u otros actos públicos o privados se produzca gran afluencia de vehículos o peatones.

10.- En cualquier otra circunstancia análoga en que, por razones de seguridad del tráfico viario, se requiera circular con prudencia y atención.

Queda terminantemente prohibido entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público en este Municipio, salvo que se realicen en zonas acotadas para ello y cuenten con la preceptiva autorización de la Autoridad Municipal que adoptará las medidas convenientes para garantizar la seguridad vial.

CAPITULO IV.- PREFERENCIAS DE PASO Y ADELANTAMIENTOS.

ARTICULO 19.

En las vías urbanas con gran densidad de circulación, los conductores de vehículos detenidos en vía preferente deberán ceder el paso al menos a un vehículo que pretenda incorporarse desde una vía adyacente.

En todo caso, los conductores de vehículos que deban ceder paso, mostrarán con suficiente antelación, por su forma de circular y velocidad moderada, que no van a crear peligro o riesgo ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo detenerse si ello fuera preciso.

ARTICULO 20.

Queda prohibido el adelantamiento a otros vehículos en todas las vías urbanas del término municipal.

En las vías interurbanas se podrá adelantar, salvo en aquellos casos expresamente prohibidos por la Ley de Seguridad Vial, Reglamento de Circulación o señalización existente.

Cuando la calzada tenga varios carriles de circulación en la misma dirección, no se considerará adelantamiento el hecho de que los vehículos situados en un carril circulen a más velocidad que los que marchan por otros carriles.

TITULO III.- PEATONES.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 21.

Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, preferentemente por la acera de la derecha de la calzada según el sentido de su marcha, gozando siempre de preferencia los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas.

Ello sin embargo, con las debidas precauciones y con carácter excepcional, podrán circular por el arcén, o si éste no existe o no es transitable por la calzada, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se lleve algún objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor, siempre que su circulación por la zona peatonal o por el arcén pudiera constituir un estorbo considerable para los demás peatones.

b) Cuando se trate de una comitiva, cortejo o grupo de peatones dirigido por una persona.

c) Aquellas personas impedidas o minusválidas que transiten en silla de ruedas con o sin motor, a velocidad del paso humano.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas; sólo podrán circular por las aceras y zonas peatonales y residenciales al paso de persona, sin que, en ningún caso, puedan ser arrastrados o remolcados por otros vehículos.

ARTICULO 22.

Queda prohibido a los peatones:

- 1.- Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados.
- 2.- Correr, saltar o circular por las aceras de forma que molesten a los restantes usuarios.
- 3.- Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
- 4.- Subir o descender de los vehículos en marcha.
- 5.- Detenerse en la acera formando grupos cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.
- 6.- Detenerse en pasos de peatones sin intención de cruzar o bien emplear en efectuar el cruce un tiempo anormalmente superior al necesario en cada caso y circunstancia.

ARTICULO 23.

Cuando precisen cruzar la calzada, los peatones deberán realizarlo por los pasos y lugares señalizados, con la mayor rapidez, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios y observando las siguientes prescripciones:

- 1.- En los pasos regulados por semáforos deberán obedecer las indicaciones luminosas, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos se encuentre en verde.

2.- En aquellos pasos regulados por Agentes de la Policía Local deberán seguir, en todo caso, las indicaciones de los mismos que tendrán siempre carácter preferente sobre cualquier otro tipo de señal.

3.- En los restantes pasos, aún cuando tengan preferencia, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la velocidad y la distancia a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

4.- Cuando no exista paso señalizado de peatones en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

5.- No se podrán atravesar plazas, glorietas y rotondas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

TITULO IV.- ANIMALES.

CAPITULO ÚNICO.- CIRCULACIÓN DE ANIMALES.

ARTICULO 24.

En las vías urbanas objeto de esta Ordenanza, solamente se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan conducidos o custodiados por alguna persona, efectuándose dicho tránsito por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos y con sujeción a las siguientes prescripciones:

a) No podrán invadir las zonas peatonales.

b) Los animales de tiro, carga o silla o el ganado suelto circularán por el arcén del lado derecho y si tuvieran que utilizar la calzada, lo harán aproximándose cuanto sea posible al borde derecho de ésta; por excepción, se permite la conducción de uno solo de tales animales por el borde izquierdo, si así lo aconsejan razones de mayor seguridad.

c) Los animales que sean conducidos en manada o rebaño irán al paso, lo más cerca posible del borde derecho de la vía de forma que no ocupen nunca más de la mitad derecha de la calzada y divididos en grupos de longitud moderada, cada uno de los cuales irá dirigido por al menos un conductor y suficientemente separados para entorpecer lo menos posible la circulación.

d) Sólo atravesarán las vías por pasos autorizados y señalizados al efecto o por otros lugares que hayan sido autorizados por la Autoridad Municipal o que reúnan las debidas condiciones de seguridad.

e) La circulación nocturna o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad se hará por vía suficientemente iluminada.

f) En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen o corten, deberán ceder el paso a los otros vehículos.

Queda terminantemente prohibido dejar animales sin custodia en cualquier vía o en sus inmediaciones debiendo los conductores, propietarios o cuidadores adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para evitar cualquier posibilidad de que éstos puedan invadir la vía, siendo directamente responsables de esta obligación las personas anteriormente indicadas.

TITULO IV.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

CAPITULO I.- PARADAS.

ARTICULO 25.

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo con el objeto de tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos.

No se considerará parada la detención accidental por exigencias de la circulación ni la ordenada por Agentes de la Policía Local.

ARTICULO 26.

En toda parada de vehículos deberán observarse las siguientes normas:

Como regla general, el conductor no podrá abandonar el vehículo; y si excepcionalmente lo hiciera, deberá permanecer lo bastante cerca para retirarlo en el mismo momento en que sea requerido o cuando las circunstancias lo exijan.

En cualquier caso la parada deberá hacerse situando el vehículo en la acera de la derecha, según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá efectuar por la izquierda; los pasajeros deberán apearse de los vehículos por el lado correspondiente a la acera.

En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación; y, en las calles con chafalán, justamente en el mismo, sin sobresalir de la alineación de las aceras; quedan exceptuados aquellos supuestos en que los pasajeros se encuentren enfermos o impedidos o bien se trate de servicios públicos urgentes o camiones del servicio de recogida domiciliar de basuras.

ARTICULO 27.

Queda prohibido realizar paradas en los siguientes casos y lugares:

1.- En todos aquellos lugares en que esté prohibido por la señalización existente.

2.- Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo correctamente parado o estacionado.

3.- Encima de la acera o zonas peatonales, pasos a nivel, pasos de peatones o carriles destinados a transporte público urbano o a bicicletas, puentes, túneles, cruces, rotondas, cam-

bios de rasante y demás lugares prohibidos por la normativa vigente.

4.- Cuando se obstaculice o impida el acceso de las personas a inmuebles, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos así como en las salidas de urgencia o de emergencia debidamente señalizadas.

5.- En las intersecciones y sus proximidades.

6.- En aquellos lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los restantes usuarios de la vía pública u obligue a hacer maniobras.

7.- En doble fila, en medio de la calzada o a la misma altura que otro vehículo parado en la calzada contraria.

8.- En los rebajes practicados en los bordillos y aceras destinados al paso de sillas de ruedas de disminuidos físicos así como en todos los demás lugares y casos en que la parada origine peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos, peatones o animales.

CAPITULO II.- ESTACIONAMIENTOS.

ARTICULO 28.

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minutos, siempre que la misma no esté motivada por exigencias de la circulación o haya sido ordenada por Agentes de la Policía Local.

Estacionamiento en fila o cordón es aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

Estacionamiento en batería es aquel en el que los vehículos se sitúan uno al lado del otro.

Se establece como norma general el estacionamiento en fila o cordón, salvo en aquellos supuestos en que la señalización existente indique expresamente que el estacionamiento se efectuará en batería.

ARTICULO 29.

En aquellas vías con doble sentido de circulación el estacionamiento, en el supuesto de que no esté prohibido por la señalización existente, se efectuará en el lado derecho de la calzada según el sentido de la marcha y tan cerca de la acera como sea posible.

En las vías con un solo sentido de circulación, y siempre que no exista señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que quede libre un espacio de la calzada no inferior a tres metros que permita la normal fluidez del tráfico rodado; cuando la señalización existente indique el estacionamiento alternativo por quincenas en ambos lados de la calzada, el cambio de lado de la calzada se hará los días uno y dieciséis de cada mes a las nueve horas de la mañana.

ARTICULO 30.

Queda terminantemente prohibido cualquier tipo de estacionamiento que impida u obstaculice la normal fluidez del tráfico viario, así como en aquellos lugares y casos de parada prohibida por normas reglamentarias o por la presente Ordenanza.

Quando el espacio destinado a estacionamiento de vehículos esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área señalizada, efectuándose de forma tal que se permita la ejecución de maniobras de entrada y salida a los restantes vehículos.

No se podrán estacionar en la vía pública los remolques separados del vehículo tractor, salvo en aquellas zonas destinadas al aparcamiento de vehículos articulados que se autoricen expresamente en esta Ordenanza o por Resolución de la Alcaldía.

ARTICULO 31.

Queda igualmente prohibido el estacionamiento en los siguientes casos y lugares:

1.- En los lugares prohibidos por la señalización existente.

2.- En plena calzada; a estos efectos se considerará que un vehículo se encuentra estacionado en plena calzada siempre que no se encuentre tan cerca de la acera como sea posible.

3.- En el mismo lugar de la vía pública, aunque sea de estacionamiento autorizado, por plazo superior a diez días naturales consecutivos; será obligación del propietario cerciorarse de que, en dicho periodo, no está incorrectamente aparcado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico.

4.- En doble fila, en cualquier supuesto.

5.- En aquellos lugares reservados a carga y descarga de mercancías en los días y horas en que se encuentre en vigor la reserva.

6.- En aquellas zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Autoridades, vehículos de servicio público u organismos oficiales, minusválidos, vehículos de urgencias y otras categorías de usuarios, así como en las salidas de vehículos de emergencia.

7.- Delante de los vados correctamente señalizados en las horas en que se encuentre prohibido.

8.- En fila o cordón, cuando conforme a la señalización existente el estacionamiento deba realizarse en batería.

9.- En batería, cuando conforme a la señalización existente el estacionamiento deba realizarse en fila o cordón.

10.- En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial o total.

11.- En lugares señalizados por la Autoridad Municipal con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo y que se prohíba el aparcamiento por estar previsto en dicho itinerario

el transcurso de procesiones, manifestaciones o cualquier otro acto público o en el supuesto de que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades.

12.- En aquellas calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.

13.- En aquellas calles de doble sentido de circulación donde la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

14.- De forma, manera o en condiciones que moleste la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

ARTICULO 32.

Asimismo los conductores cuando realicen el estacionamiento de sus vehículos deberán seguir las siguientes prescripciones:

1.- En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en uno de los laterales de la vía, de forma alternativa según los periodos temporales que se determinen para cada caso.

2.- En las calles con capacidad máxima para tres columnas de vehículos y con doble sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en uno de los laterales de la calle, de forma alternativa, según los periodos temporales que se determinen para cada caso.

3.- El cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, se realizará a las nueve horas del día siguiente.

4.- No se podrá estacionar en ninguno de los laterales de la vía pública, hasta que se pueda realizar en el lado correcto sin causar ningún perjuicio al tráfico peatonal ni rodado.

5.- Las normas establecidas en el presente artículo, de carácter general, no podrán contradecir la señalización existente que será, en todo caso, prioritaria.

ARTICULO 33.

Los vehículos de dos ruedas tales como motocicletas, ciclomotores o bicicletas estacionarán en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de metro y medio de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la calzada a la acera.

CAPITULO III.- MINUSVÁLIDOS, TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES.

ARTICULO 34.

Los minusválidos que cuenten con tarjeta de estacionamiento para personas con minusvalía conforme al modelo establecido por la Unión Europea o por la Orden de la Conselleria de Bienestar Social de 11 de Enero de 2001, y expedida por el Ayuntamiento tendrán derecho a utilizar las correspondientes facilidades de parada y estacionamiento previstas en la legislación vigente, debiendo exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que sea claramente visible, el anverso de la tarjeta para su control por los Agentes de la Policía Local.

Los requisitos que deberán de reunir los titulares de dicha tarjeta serán los señalados en la citada Orden de 11 de Enero de 2001, de estar empadronado en esta localidad, tener una edad superior a tres años y reunir las condiciones de minusvalía o movilidad reducida exigidos en la misma.

La validez de la tarjeta será de diez años para los beneficiarios mayores de dieciocho años de edad; este plazo se computará a partir de la fecha de su expedición.

La referida tarjeta de estacionamiento podrá utilizarse cuando conduzca el propio minusválido si está autorizado para ello o bien cuando el conductor sea otra persona distinta pero, en todo caso, el vehículo deberá transportar a la persona minusválida titular de la tarjeta.

ARTICULO 35.

La Autoridad Municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público.

No se podrá permanecer en ellas más tiempo del necesario para dejar o recoger viajeros, salvo en aquellas que estén señalizadas como principio o final de línea.

En las paradas destinadas al servicio de autotaxis, éstos vehículos deberán poseer la preceptiva licencia municipal y solamente podrán permanecer en ellas a la espera de viajeros.

En ningún momento podrán permanecer estacionados en dichas paradas un número de vehículos superior a su capacidad.

ARTICULO 36.

La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores dentro de la población estará sujeta a previa licencia municipal.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por transporte escolar y de menores el transporte discrecional reiterado de escolares y de menores en vehículos automóviles de servicio público o al servicio de colegios, guarderías, etc., con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando la edad de un tercio como mínimo de los alumnos transportados, referida al inicio del curso escolar sea inferior a dieciséis años, y el vehículo circule por vías urbanas.

ARTICULO 37.

Deberán solicitar la autorización municipal las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, las cuales adjuntarán a la solicitud la documentación requerida por la legislación vigente, así como el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

La autorización sólo tendrá vigencia para el curso escolar correspondiente. Se deberá solicitar nueva autorización por cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

CAPITULO IV.- VADOSTEMPORALES Y PERMANENTES.

ARTICULO 38.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.b) de la Ley de Seguridad Vial, corresponde al Ayuntamiento la regulación del uso de las vías urbanas de su titularidad, y la concesión de licencias para la ubicación de vados tanto temporales como permanentes que implicarán el uso común especial o el uso privativo de una porción de acera de las dimensiones que se conceda en la correspondiente autorización exclusivamente para la entrada y salida de vehículos en inmuebles.

Las referidas licencias se otorgarán discrecionalmente por el Ayuntamiento si bien en el momento de su concesión deberá hacerse compatible su equitativa distribución con las necesidades del tráfico rodado y uso peatonal de la vía pública.

Dichas licencias podrán ser de dos clases:

1.- Vados temporales:

Las licencias de vado temporal se concederán para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras, previa solicitud, a aquellos propietarios de inmuebles que acrediten debidamente la necesidad de acceder a los mismos con un máximo de hasta tres vehículos, y su concesión implica en toda la superficie de la zona comprendida en el vado:

a).- La declaración de zona azul en horario de 10 horas de la mañana a 16 horas de la tarde, con estacionamiento limitado a un máximo de una hora.

b).- La declaración de prohibido aparcar en horario de 16 horas de la tarde hasta las 10 horas de la mañana del día siguiente.

2.- Vados permanentes: Las licencias de vado permanente solamente se concederán para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras a inmuebles en los que se desarrollen las actividades que se indican, siempre y cuando las mismas cuenten con la preceptiva autorización de apertura o de funcionamiento e implican la declaración de estacionamiento prohibido durante las veinticuatro horas del día:

a) Actividad de garaje o de aparcamiento en aquellos locales comunitarios, privados o públicos, con capacidad de aparcamiento para tres o más vehículos.

b) Actividades industriales, comerciales, profesionales, o de servicio público en las que se acredite la necesidad de vado permanente para la entrada y salida de vehículos relacionados con el desarrollo de la actividad.

c) Aquellas otras actividades no comprendidas en los apartados anteriores y en las que, a criterio del Ayuntamiento, sea indispensable la concesión de licencia de vado permanente para el normal desenvolvimiento de la actividad.

Tanto los vados temporales como los permanentes deberán estar debidamente numerados y señalizados; a tal efecto el Ayuntamiento facilitará a los interesados las correspondientes placas de señalización una vez que hayan sido concedidas las licencias que deberán ser instaladas por cuenta de los titulares de las mismas y que serán requisito previo indispensable para que surtan efectos. Igualmente deberán los titulares de las licencias señalar los bordillos con color indicativo de zona azul o prohibido aparcar, según proceda; los metros lineales de bordillo a pintar deberán ser coincidentes con los metros lineales de vado autorizado según la licencia concedida y deberán repintarse de forma periódica por los titulares de las licencias al menos una vez al año.

Las licencias tanto de vado temporal como permanente se concederán previo informe técnico razonado en el que se hará constar la clase de vado a conceder, los metros lineales necesarios y el cumplimiento de las circunstancias exigidas por esta Ordenanza en cada caso.

El Ayuntamiento podrá revocar las licencias tanto de vado temporal como permanente que hayan sido concedidas cuando se compruebe que se han modificado las circunstancias que justificaron su concesión.

Las autorizaciones para rebajes de bordillo o rebajes de acera con el fin de facilitar el acceso de los vehículos a los inmuebles estarán supeditadas a la concesión de la correspondiente licencia de vado temporal o permanente, según proceda, que será condición necesaria aunque no suficiente, debiendo cumplir para su concesión las restantes condiciones que se señalen por acuerdo municipal; en todo caso y al finalizar el periodo de concesión de las licencias deberá reponerse el bordillo a su situación inicial antes de la concesión de la licencia.

En cuanto al devengo, cuantía, forma de pago y, en general, todas aquellas cuestiones fiscales de las tasas por aprovechamiento especial de vía pública con vados temporales o permanentes se estará a lo que disponga o pueda disponer la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora.

TITULO V.- LIMITACIONES AL USO DE LAS VIAS PUBLICAS.

CAPITULO I. DURACION DE LOS ESTACIONAMIENTOS.

ARTICULO 39.

Con el fin de ordenar correctamente el tráfico y seleccionar el mismo, se establecen las prohibiciones de circulación y limitaciones y prohibiciones de aparcamiento en las zonas, días y horas que se indican a continuación:

ZONAS AZULES: Los días laborables y en horario de 9,00 a 14,00 horas se declaran zonas azules con tiempo de estacionamiento limitado a una hora la totalidad de la Plaza Mayor y Plaza Bayarri de esta Ciudad.

El estacionamiento en zona azul se sujetará a las siguientes determinaciones:

Se señalará la hora de llegada mediante el correspondiente indicativo de la misma que tendrá la forma y características que se fijan por la Administración Municipal.

El conductor del vehículo queda obligado a situar el indicativo de llegada en el lugar del parabrisas delantero que permita totalmente su visibilidad desde el exterior. En el supuesto de no poseer el indicativo fijado por el Ayuntamiento podrá señalizarse la hora de llegada mediante nota en soporte papel u otra forma siempre y cuando se sitúe en la forma anteriormente descrita.

A estos efectos se considerarán infracciones específicas de estacionamiento en zona azul:

1.- La falta de colocación del indicativo de llegada o su disposición en forma distinta a la señalada que haga imposible conocer la hora de estacionamiento.

2.- Sobrepasar el límite horario establecido y señalado en el correspondiente indicativo de estacionamiento.

En el supuesto de que un vehículo se encuentre estacionado por plazo superior a las dos horas que se computarán desde el momento en que se haya formulado la denuncia, podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal.

En este caso, se notificará al titular del vehículo o a la persona que solicite la devolución del mismo, la liquidación por gastos de transporte, depósito y custodia conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora, quedando obligada a satisfacer los mismos con carácter previo a su retirada.

ARTICULO 40.

Igualmente y por tener lugar la celebración de mercados públicos se declara prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos en las zonas, días y horas que seguidamente se indican:

ZONAS DE MERCADO: Todos los miércoles y sábados del año, excepto aquellos en que por cualquier circunstancia no se celebre mercado, y en horas de 6,00 de la mañana hasta las 15,00 horas de la tarde, el Parking público situado junto a la superficie ocupada por Carrefour colindante con la Avda. Europa y la Avda. Matilde Salvador, en el acceso Sur a la Ciudad.

ARTICULO 41.

Se declaran zonas peatonales y queda igualmente prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos en las siguientes calles de la Ciudad:

ZONAS PEATONALES: Calle Cueva Santa, calle Mayor San Jaime, calle San Roque, calle Insa, calle Colón, calle Pedro, calle Onoll, calle Sangre, calle Meseguer, calle Bodega, calle Trinquete Viejo, calle Rubert, calle Judería, calle San Luis Gonzaga, calle Cervantes, calle Climent, calle Pere Gil, calles Solades y Carinyena (junto Acequia Mayor), calle Virgen del Pilar (tramo comprendido entre calle Teruel y calle Zaragoza), calle Melilla Interior, calle Sueras y calle Botánico Calduch.

Quedan exceptuados de la anterior prohibición los siguientes usuarios en la forma y condiciones que se indican:

1.- Residentes: Tienen la condición de residentes en las zonas peatonales de referencia aquellas personas físicas que figuren inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes y que habiten de hecho en la zona sometida a regulación, los cuales podrán, excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, circular con sus vehículos a velocidad no superior a 5 kms./hora hasta los inmuebles que habiten y permanecer estacionados por tiempo no superior a los 10 minutos.

Igualmente se permitirá la circulación por dicha zona a los vehículos de mudanzas que tengan por objeto cargar y descargar muebles en los casos de cambio de domicilio de alguna persona residente, sin que superen la antedicha velocidad, pudiendo permanecer estacionados por el tiempo estrictamente necesario.

2.- Propietarios de establecimientos mercantiles: Tendrán esta condición los empresarios individuales o sociedades mercantiles que tengan abierto establecimiento al público en la zona peatonal sujeta a regulación, cuenten con la correspondiente licencia de apertura de establecimiento y estén dados de alta, si procede, en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, en cuyo caso se permitirá el acceso con carácter igualmente excepcional, siempre y cuando por el volumen o peso de las mercancías a cargar o descargar, no pueda realizarse con carretillas u otros medios. En este supuesto la velocidad no será tampoco superior a los 5 kms./hora y el tiempo de estacionamiento no podrá rebasar los 15 minutos.

3.- Vehículos de servicio público y de urgencias: Los vehículos de servicio público tales como policía, bomberos, etc. podrán circular por la zona peatonal siempre y cuando las necesidades del servicio lo requieran y a velocidad moderada que no suponga peligro para los peatones. Asimismo podrán hacerlo las ambulancias y demás vehículos de urgencia cuando sea necesario el transporte a algún hospital o centro médico de algún residente en la zona.

4.- Vehículos de carga y descarga de materiales de obra: Cuando se esté realizando alguna obra tanto mayor como menor situada en la zona peatonal y que cuente con la preceptiva licencia municipal de obras, se permitirá el acceso de aquellos vehículos que sean necesarios para la ejecución de la misma así como para la carga y descarga de materiales y escombros, con un peso total inferior a los 2.500 kgs., que deberán circular a velocidad no superior a los 5 kms./hora y no causar riesgo ni obstaculizar la circulación de peatones. En este supuesto el propietario del vehículo será responsable de aquellos daños que puedan causarse en el pavimento y restante mobiliario urbano y estará obligado a reponerlo, pudiendo en caso contrario el

Ayuntamiento ejecutar subsidiariamente las obras necesarias o reponer los elementos dañados con cargo a la fianza que, con carácter previo a la concesión de la licencia, deberá constituirse en el Ayuntamiento a estos efectos.

En todos los supuestos anteriores el título habilitante será la correspondiente autorización de la Alcaldía que deberá exhibirse en el cristal delantero del vehículo de forma que resulte visible desde el exterior.

ARTICULO 42.

Las Zonas Azules, Zonas de Mercados y Zonas Peatonales podrán modificarse por Bando o Resolución de la Alcaldía cuando las circunstancias del tráfico viario e interés público así lo requieran, entendiéndose automáticamente actualizadas y adecuadas en lo necesario las disposiciones de esta Ordenanza sobre la materia.

CAPITULO II.- CARGA Y DESCARGA, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS Y MERCANCÍAS PELIGROSAS.

ARTICULO 43.

La Autoridad Municipal podrá, a instancia de parte, conceder licencias de zonas reservadas en la vía pública para carga y descarga, en las que se fijará el horario de reserva atendiendo a criterios de proximidad con otras zonas, situación y frecuencia de uso.

Los vehículos que utilicen una zona reservada a carga y descarga, no podrán permanecer en ella por tiempo superior al autorizado.

La carga y descarga de vehículos, fuera de las zonas reservadas, solamente se permitirá en los días, horas y lugares en que no se encuentre prohibido por la señalización existente.

No se permitirán tareas de carga y descarga en aquellos lugares de la vía pública donde esté prohibido efectuar parada, ni tampoco podrán invadirse total o parcialmente las aceras, andenes ni demás pasos de peatones.

En ningún caso se podrán almacenar en el suelo de la vía pública las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas así como las que requieran especialidades en su manejo o estiba se regirán por las disposiciones específicas que las regulan.

CAPITULO III.- CONTENEDORES.

ARTICULO 44.

La instalación de contenedores para obras en la vía pública está sujeta a la concesión de la correspondiente licencia municipal.

A estos efectos se entienden por contenedores para obras aquellos recipientes normalizados especialmente diseñados para ser cargados o descargados sobre vehículos de transporte especial destinados a la recogida de tierras, escombros y materiales similares provenientes de la ejecución de una obra mayor o menor, y se considera propietario del mismo a la persona física o jurídica titular de la correspondiente licencia.

En ningún caso podrá autorizarse la instalación de un contenedor en la vía pública que no esté justificada por la concesión de la correspondiente licencia de obra mayor o menor.

Los contenedores instalados en la calzada deberán llevar la correspondiente señalización que consistirá en elementos reflectantes de una longitud mínima de 50 cms. y una anchura de 10 cms. en los ángulos más cercanos a la calzada, siendo directamente responsables de esta obligación los titulares de la correspondiente licencia.

El Ayuntamiento por razones de seguridad vial o de interés público podrá, en cualquier momento, ordenar la retirada de la vía pública de aquellos contenedores que por su situación, emplazamiento o cualquier otra circunstancia puedan suponer impedimento u obstaculización a la normal fluidez del tráfico viario tanto de vehículos como de peatones, o que supongan riesgo a los usuarios de la vía pública, aún en el supuesto de que se hubiere autorizado su instalación.

En ningún caso se permitirá la interrupción del tráfico viario en operaciones de carga y descarga de contenedores por plazo superior a los cinco minutos.

ARTICULO 45.

Aquellas actividades que excepcional y transitoriamente precisen la realización de un transporte con vehículo superior a los 3.500 kgs. de tara en lugares u horas de prohibición, deberán solicitar autorización del Ayuntamiento que la concederá o denegará atendiendo a las circunstancias que concurren en cada supuesto concreto. La denegación deberá ser motivada.

Las autorizaciones indicadas anteriormente podrán concederse para una sola vez o para un determinado periodo.

ARTICULO 46.

Queda totalmente prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos articulados o con tara superior a los 3.500 kgs., que no realicen operaciones de carga y descarga en todas las vías urbanas excepto las vías periféricas que sean necesarias para el tráfico interurbano, debiendo estacionar obligatoriamente en las zonas señaladas al efecto, especialmente en fines de semana y otros periodos de inactividad.

ARTICULO 47.

A tales efectos, y hasta tanto se habiliten definitivamente por el Ayuntamiento áreas especiales destinadas al aparcamiento de vehículos articulados o con tara superior a los 3.500 kgs., se indican expresa y provisionalmente las siguientes:

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO: Toda la parte central izquierda de la Avenida de Italia en dirección a Onda-Valencia,

desde la rotonda existente en la calle San Manuel hasta la rotonda de la industria cerámica Azuvi, S.A.

La Autoridad Municipal podrá mediante Bando de la Alcaldía y por razones de interés público o seguridad vial destinar nuevas zonas de la vía pública o solares de propiedad municipal a aparcamiento provisional de vehículos; y, del mismo modo, podrá igualmente suprimir zonas ya destinadas o modificar las existentes.

CAPITULO III.- OTRAS LIMITACIONES.

ARTICULO 48.

No podrán realizarse pruebas deportivas de carácter competitivo, marchas ciclistas ni otros eventos similares en las vías públicas urbanas sin la previa autorización del Ayuntamiento que determinará las condiciones en que se conceda su autorización y cursará las oportunas instrucciones a la Policía Local para la adopción de las medidas que se señalen.

A tal efecto los organizadores responsables deberán solicitar por escrito la correspondiente autorización de la Administración Municipal con una antelación mínima de quince días, indicando en el mismo las condiciones de su realización, itinerario a recorrer, perímetro urbano afectado, horario y medidas de seguridad a adoptar.

Igualmente se requerirá autorización municipal para el cierre de vías urbanas con motivo de procesiones, desfiles, comitivas, fiestas populares y bailes en la vía pública que afecten a la circulación de vehículos y peatones, debiendo los organizadores responsables solicitar autorización por escrito de la Administración Municipal con una antelación mínima de quince días haciendo constar las circunstancias anteriormente indicadas.

ARTICULO 49.

Queda prohibido en todo caso y en todas las vías públicas urbanas cuya administración corresponda al Ayuntamiento, la circulación de vehículos con exceso de peso, longitud, anchura o altura en aquellos supuestos debidamente prohibidos por la señalización existente, especialmente en puentes con marcas gálibo.

La Autoridad Municipal podrá en cualquier momento establecer la prohibición o limitación total o parcial de la circulación y estacionamiento de vehículos o sólo alguna de las dos cosas, con el fin de reservar total o parcialmente una zona de la vía pública para actividades determinadas, debiendo en dicho caso proceder a la colocación de la correspondiente señalización al menos con veinticuatro horas de anticipación.

TITULO VI.- INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.

CAPITULO I.- INMOVILIZACIÓN.

ARTICULO 50.

Los Agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización de un vehículo en los siguientes supuestos:

1.- En caso de avería o accidente que impida continuar la marcha.

2.- En el supuesto de indisposición física o psíquica del conductor que no le permita continuar la marcha en las debidas condiciones de seguridad.

3.- Cuando el conductor se niegue a someterse a pruebas de detección de alcohol, sustancias psicotrópicas o de cualquiera otra clase que tengan por objeto determinar su correcta capacidad para la conducción o en el supuesto de que su resultado superase los límites establecidos.

4.- Cuando se circule con un vehículo que exceda en altura, longitud o ancho a los autorizados.

5.- Cuando el conductor carezca de Permiso de Conducción o el que lleve no sea válido, salvo que acredite debidamente su identidad y que dispone de Permiso de Conducción válido.

6.- Cuando el conductor carezca de Permiso de Circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y existan dudas sobre la propiedad del mismo.

7.- Cuando por las condiciones externas que se aprecien en el vehículo se considere que constituye un peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

8.- Cuando el conductor carezca del Seguro Obligatorio, y, en general, en cualquier otro caso en que existan dudas racionales sobre la propiedad, utilización o condiciones del vehículo o que afecten o puedan afectar a la seguridad del tráfico viario.

CAPITULO II.- RETIRADA DEL VEHÍCULO.

ARTICULO 51.

La Autoridad Municipal podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe, en los siguientes casos:

1.- Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

A estos efectos se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente. En este supuesto y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que, en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

Su calificación como residuo sólido urbano implica que el Ayuntamiento haya adquirido su propiedad, una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, y transcurrido el plazo de dos meses establecido, sin que los propietarios se hayan hecho cargo de los vehículos.

Sin perjuicio de lo anterior el Ayuntamiento adquirirá la propiedad del vehículo desde el mismo momento en que su propietario manifieste por escrito su renuncia a favor del mismo, y podrá proceder a su enajenación mediante subasta pública siguiendo el procedimiento establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o cualquier otro procedimiento legalmente establecido o que en lo sucesivo se establezca.

2.- En caso de accidente que impida continuar la marcha.

3.- Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

4.- Cuando inmovilizado un vehículo y el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español y fijado provisionalmente el importe de la multa por el Agente denunciante, aquel persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

CAPITULO IV.- ABANDONO DE VEHÍCULOS.

ARTICULO 52.

También se presumirá que un vehículo se encuentra en estado de abandono por su titular y podrá procederse a su retirada de la vía pública, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1.- Cuando se encuentre estacionado en plena calzada.

2.- Cuando se halle estacionado en un paso de peatones señalizado o en un rebaje de acera para disminuidos físicos.

3.- Cuando permanezca estacionado en doble fila.

4.- Cuando se encuentre estacionado en zona reservada a carga y descarga de mercancías en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

5.- Cuando se halle estacionado en una parada destinada a transporte público de viajeros.

6.- Cuando permanezca estacionado en lugares expresamente reservados a vehículos de Fuerzas o Cuerpos de Seguridad, a servicios públicos de urgencia o frente a salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas de su celebración.

7.- Cuando se encuentre estacionado delante de un vado correctamente señalizado en aquellas horas en que se encuentre prohibido el estacionamiento.

8.- Cuando se halle estacionado en una esquina, de forma que impida u obligue a los restantes vehículos a realizar maniobras para efectuar el giro.

9.- Cuando obstaculice la visibilidad del tráfico viario a los conductores de otros vehículos que accedan a la misma desde otra vía.

10.- Cuando se encuentre estacionado en una reserva para minusválidos.

11.- Cuando se encuentre estacionado en aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.

12.- Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía pública.

13.- Cuando impida total o parcialmente la entrada en un inmueble.

Salvo en aquellos casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que le asiste de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

CAPITULO V.- TASAS.

ARTICULO 53.

A efectos del devengo de las tasas por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos se estará a lo que disponga o pueda disponer la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Ello no obstante, la retirada se suspenderá inmediatamente cuando aparezca el titular del vehículo y abone en el acto las tasas que hayan sido devengadas.

ARTICULO 54.

Cuando la Autoridad Municipal tenga necesidad de reservar parte de la vía pública para procesiones, desfiles, fiestas y cualesquiera otros actos públicos, instalará la correspondiente señalización indicativa con veinticuatro horas de anticipación, al menos; transcurrido dicho periodo se podrá proceder a la retirada de aquellos vehículos que permanezcan estacionados,

que serán trasladados al Depósito Municipal donde quedarán a disposición de las personas que acrediten ser sus propietarios.

En el presente caso, no se devengarán ni satisfarán tasas por retirada del vehículo.

ARTÍCULO 55.

Asimismo la Autoridad Municipal podrá proceder a la retirada inmediata de los vehículos que permanezcan estacionados en aquellos supuestos en que sea necesario como consecuencia de la realización de obras o limpieza de la vía pública o situaciones de emergencia o fuerza mayor, en cuyo caso tampoco se devengarán ni satisfarán tasas por retirada del vehículo.

TÍTULO VI.- INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCCIONADOR.

CAPÍTULO I.- INFRACCIONES.

ARTÍCULO 56.

Constituyen infracciones de tráfico las acciones u omisiones contrarias a la Ley de Seguridad Vial, Reglamento de Circulación y demás normativa de desarrollo, la presente Ordenanza y aquellos Bandos o Resoluciones que, en su desarrollo, se dicten por la Alcaldía.

Las infracciones de tráfico tendrán el carácter de infracciones administrativas, siempre y cuando no constituyan delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente, absteniéndose de seguir el procedimiento sancionador mientras no se dicte sentencia judicial firme.

La responsabilidad por las infracciones de tráfico recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones reglamentariamente determinadas, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor, si bien el titular del vehículo que figure inscrito en el correspondiente registro será responsable, en todo caso, por las infracciones relativas a la documentación y estado de conservación del mismo, condiciones de seguridad y por las derivadas del incumplimiento de la normativa relativa a reconocimientos periódicos.

El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada que lo impida, será sancionado pecuniariamente como autor de falta muy grave.

Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

Esta responsabilidad solidaria se referirá única y exclusivamente a la responsabilidad pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la Alcaldía; cuando se trate de infracciones leves y previo consentimiento de las personas indicadas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de multa por medidas sociales relacionadas con la seguridad vial.

ARTÍCULO 57.

Las infracciones de tráfico se calificarán en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de faltas leves, por exclusión, las cometidas contra las normas anteriormente indicadas que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.

Se consideraran infracciones graves, las infracciones que se cometan contra la citada normativa, en los siguientes casos:

a) Incumplir las disposiciones de la Ley de Seguridad Vial, en materia de limitaciones de velocidad salvo que supere el límite establecido en el apartado 5.c) de la misma, prioridad de paso, adelantamiento, cambios de dirección o sentido y marcha atrás.

b) Paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación, especialmente de peatones en los términos determinados reglamentariamente o por esta Ordenanza.

c) Circular sin el alumbrado reglamentario en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía y en aquellos supuestos en los que su uso sea obligatorio.

d) Realización y señalización de obras en la vía sin permiso, y retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

e) Conducir utilizando dispositivos incompatibles con la obligatoria atención permanente a la conducción en los términos que se determinen reglamentariamente.

f) Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique su uso manual, en los términos determinados reglamentariamente, con las excepciones por motivos específicos relacionados con la seguridad, higiene o prevención laboral.

g) Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

h) Conducir un vehículo o circular sus ocupantes sin hacer uso del cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de

protección o dispositivos de seguridad de uso obligatorio en las condiciones y con las excepciones establecidas reglamentariamente.

i) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con las excepciones determinadas reglamentariamente.

j) No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación.

k) No respetar la luz roja de un semáforo.

l) No respetar una señal de stop.

m) Que el adquirente de un vehículo no solicite la renovación del permiso o licencia de circulación cuando varíe su titularidad registral, en el plazo establecido reglamentariamente.

n) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización de conducción que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente.

ñ) Conducción negligente.

o) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación o perjudicar al medio natural.

p) No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.

q) Circular en un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que pudieran estimarse incluidas en el apartado 5.l) de la Ley de Seguridad Vial, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.

Tendrán la consideración de muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas:

a) La conducción por las vías objeto de la Ley de Seguridad Vial y de la presente Ordenanza habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las establecidas reglamentariamente, y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.

b) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

c) Sobrepasar en más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar, al menos en 30 kms. por hora, dicho límite máximo.

d) La conducción manifiestamente temeraria.

e) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor con excepción de los autobuses de líneas urbanas e interurbanas.

f) La circulación en sentido contrario al establecido.

g) Las competiciones y carreras no autorizadas entre vehículos.

h) El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.

i) El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello y no exista causa justificada que lo impida.

j) La conducción de un vehículo sin ser titular de la autorización administrativa correspondiente.

k) Circular con un vehículo no matriculado o careciendo de las autorizaciones administrativas correspondientes, o que éstas carezcan de validez por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente.

l) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial, establecidas reglamentariamente.

m) Incumplir las normas reglamentariamente establecidas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación, sobre conocimientos y técnicas necesarios para la conducción.

n) Incumplir las normas reglamentariamente establecidas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de reconocimiento de conductores.

ñ) Incumplir las normas reglamentariamente establecidas que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.

o) Circular por autopistas o autovías con vehículos expresamente prohibidos para ellos.

p) Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello por normas legales o reglamentarias.

Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor y de presentación de la documentación acreditativa de la existencia del seguro obligatorio se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica.

La tipificación de las anteriores infracciones como leves, graves o muy graves, sufrirá las modificaciones que se establezcan por norma con rango de ley, sin que, en ningún caso, puedan tener carácter retroactivo aquellas que agraven la situación inicial del infractor.

CAPITULO II.- SANCIONES.**ARTICULO 58.**

La sanción por infracciones a normas de circulación que se cometan en vías urbanas, corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.2 de la Ley de Seguridad Vial.

En aquellos supuestos en que el órgano competente sea la Subdelegación del Gobierno, el Jefe Provincial de Tráfico o el Director General de Tráfico, la Policía Local remitirá el correspondiente Boletín de Denuncia para su tramitación por dichas Autoridades.

Cuando se trate de sanciones impuestas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento que tengan la condición de graves o muy graves, o bien que comporten la pérdida de puntos en el permiso o licencia de conducción, y una vez que adquieran firmeza en vía administrativa se remitirán por el órgano instructor, en el plazo de quince días siguientes, a la Jefatura Provincial de Tráfico para su anotación en el Registro de Conductores e Infractores.

ARTICULO 59.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Seguridad Vial, las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90 euros; las graves, con multa de 91 a 300 euros; y las muy graves, de 301 a 600 euros.

Ello sin embargo, las infracciones muy graves previstas en los párrafos i), j), k), l), m), n) y ñ) del artículo 65.5 de la Ley de Seguridad Vial, podrán ser sancionadas con multa de 301 a 1.500 euros.

La cuantía de las sanciones se ajustará a la relación codificada de infracciones que figura como Anexo I a la presente Ordenanza; asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Seguridad Vial, modificado por la Ley 17/2005, de 19 de Julio, y con efectos de 1º de Julio de 2006, llevan aparejada la pérdida de puntos en el crédito inicialmente concedido tanto en los permisos como licencias de conducción, las infracciones que se señalan y en la cuantía determinada en el Anexo II de esta Ordenanza; ambos Anexos constituyen, a todos los efectos, parte integrante de la misma.

Cuando el Gobierno, mediante Real Decreto actualice la cuantía de las multas conforme al índice de precios al consumo, la cuantía de las sanciones quedará modificada automáticamente adecuándose a la nueva cuantía en aquellos supuestos en que resultare inferior; igualmente quedará modificada de forma automática la relación de infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos en los propios términos del Real Decreto por la que se modifique.

ARTICULO 60.

Las sanciones se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.

Serán causas agravantes de las sanciones por infracciones de tráfico que se cometan en este Municipio, las siguientes:

- La reincidencia, por la comisión de dos o más infracciones graves o de cinco o más infracciones leves en el periodo de un año contado a partir de la fecha de comisión de la primera infracción.

- La parada o estacionamiento de vehículos de más de 3.500 kgs. de peso máximo autorizado sobre aceras, andenes y paseos.

- El estacionamiento de vehículos sobre bocas del servicio de extinción de incendios que impida parcial o totalmente su utilización en caso de emergencia.

- El estacionamiento delante de salidas de emergencia de locales públicos en las horas de celebración de actos o espectáculos.

En ningún caso tendrán carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad Vial y normativa de desarrollo, así como en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**ARTICULO 61.**

No se podrá imponer sanción alguna por infracciones de tráfico sino en virtud del procedimiento establecido en el Capítulo I del Título VI de la Ley de Seguridad Vial, desarrollado por Real Decreto 320/1994, de 25 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, modificado por Real Decreto 137/2000, de 4 de Febrero, y disposiciones complementarias de la presente Ordenanza.

En todo caso tendrán carácter supletorio, en lo que sean de aplicación, las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, y el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto.

ARTICULO 62.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por Providencia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o, por su delegación, del Concejal de Tráfico, cuando tenga conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción bien por denuncia de los Agentes de la Policía Local encargados del servicio de vigilancia de tráfico que están obligados a formular denuncia de las infracciones que observen o a instancia de parte mediante denuncia que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento directo de los mismos.

En las denuncias por hechos de circulación deberá constar:

1.- La identificación del vehículo con el que se hubiere cometido la presunta infracción.

2.- La identidad del denunciado si fuere conocida.

3.- Una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, así como el nombre, profesión y domicilio del denunciante, si bien cuando éste sea un Agente de la Autoridad, podrá sustituirse por su número de identificación.

Los boletines de denuncia se extenderán por triplicado ejemplar, quedándose uno de ellos en poder del denunciante, el segundo que se entregará al denunciado, si fuere posible, y el tercero que se remitirá a la Alcaldía-Presidencia, y serán firmados por el denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste implique conformidad con los hechos denunciados; en el supuesto de que se negase a firmar o no supiere hacerlo, se hará constar así por el denunciante.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aportar al expediente los elementos probatorios que sean precisos.

En cuanto a las denuncias de personas privadas podrán formularse ante los Agentes de la Autoridad más próximos al lugar de los hechos en cuyo caso se cursará por éstos el correspondiente boletín de denuncia o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia con indicación de los datos anteriormente citados, quedando en este caso los denunciante obligado a aportar los elementos de prueba que sean necesarios, sin que se puedan tramitar denuncias que resulten infundadas o insuficientemente probadas.

Las denuncias realizadas por personas privadas en las que resulte imposible la identificación del infractor se archivarán sin más trámite; igualmente serán archivadas las denuncias de carácter anónimo.

ARTICULO 63.

Recibida la denuncia en la Alcaldía-Presidencia o en la Concejalía de Tráfico, se procederá a la verificación de la calificación y multa consignadas en la misma por el Agente denunciante o a la calificación de los hechos y graduación de la multa en los supuestos de denuncias realizadas por personas privadas, prosiguiéndose seguidamente a la notificación al denunciado para que en plazo de quince días alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas; a estos efectos se considerará domicilio para notificaciones al conductor y titular del vehículo aquellos que los interesados hubieran indicado expresamente y, en su defecto, el que figure en los Registros de Conductores e Infractores, en el de Vehículos, o en el Padrón Municipal de Habitantes en el supuesto de ser vecinos de esta Ciudad.

De las alegaciones del denunciado, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante, se dará traslado a éste para que informe en el plazo máximo de quince días.

Finalmente a la vista de lo alegado y probado en el expediente por la Alcaldía-Presidencia o Concejalía de Tráfico, se dictará la resolución procedente, que deberá ser motivada, y que se notificará al interesado con indicación de los recursos que contra la misma puedan interponerse.

ARTICULO 64.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Seguridad Vial, modificado por Ley 5/97, de 24 de Marzo, y artículo 18 del Reglamento del procedimiento sancionador, modificado por Real Decreto 137/2000, de 4 de Febrero, la acción de la Administración Municipal para sancionar las infracciones de tráfico prescribirá a los tres meses para las infracciones leves, a los seis meses para las infracciones graves y al año para las infracciones muy graves y las previstas en el artículo 67.2 de la Ley de Seguridad Vial contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiesen cometido.

El plazo de prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio o por la notificación al interesado debidamente efectuada.

La Administración Municipal, de oficio o a instancia de parte, declarará caducados aquellos expedientes en los que no hubiese recaído resolución transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, excepto en aquellos casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados.

Este plazo de caducidad se suspenderá cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido como consecuencia del conocimiento de los hechos por otra Autoridad competente para imponer la sanción o por la Jurisdicción Penal, reanudándose por el tiempo restante hasta un año cuando adquiera firmeza la resolución administrativa o judicial correspondiente.

ARTICULO 65.

El plazo de prescripción de las sanciones, una vez que sean firmes en vía administrativa, será de un año, computado desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción y, el plazo de prescripción solamente se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución, volviendo a iniciarse dicho plazo si se encuentra paralizado el procedimiento durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTICULO 66.

Con carácter general se establece una reducción del 30 por 100 del importe de la sanción prevista o impuesta, siempre que

el denunciado haga efectivo su importe dentro de los treinta días naturales siguientes al de recepción de la notificación de la denuncia; este porcentaje se modificará en más o en menos, adecuándose automáticamente a la normativa vigente en la materia.

El abono anticipado de la sanción con la reducción anteriormente señalada implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio del derecho de los interesados a la interposición de los recursos correspondientes.

Quedan exceptuados aquellos casos en que, además de la multa, proceda la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción.

ARTICULO 67.

Las multas deberán hacerse efectivas a la Administración Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza, mediante ingreso directo en las oficinas de la Recaudación Municipal, en alguna institución financiera en la que el Ayuntamiento tenga abierta cuenta de recaudación, o bien mediante giro postal o bancario, indicando en estos casos número de expediente, nombre del infractor, matrícula del vehículo, y fecha e importe de la sanción.

ARTICULO 68.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin haberse hecho efectivo su importe, se procederá a su exacción por vía de apremio, conforme a las prescripciones de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanza General de Recaudación y demás normativa que resulte de aplicación.

A tal efecto constituirá título ejecutivo la correspondiente certificación de descubierto expedida por la Tesorería Municipal.

No se podrá proceder a la ejecución de ninguna sanción que no haya adquirido firmeza en vía administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Municipal Complementaria de Tráfico aprobada por el Ayuntamiento Pleno de este Municipio en sesión de 27 de Enero de 1978 y por el Gobierno Civil de la Provincia por Resolución de 22 de Febrero de 1978.

Igualmente quedaran derogados a la fecha de su entrada en vigor todos aquellos Bandos y Resoluciones de la Alcaldía que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN (REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE)

ARTICULO 2: USUARIOS

ART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO CALIFICACIÓN.	SANCIÓN REDUCCIÓN.
2	1	01 Comportarse los usuarios de forma que se entorpezca la circulación rodada. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
2	2	01 Comportarse de forma que se origine peligro, perjuicios o molestias a otros usuarios de la vía pública. Calificación: Leve.	90 Euros 63 Euros
2	5	01 Comportarse de forma que se causen daños a los bienes. Calificación: Leve.	90 Euros 63 Euros

ARTICULO 3: CONDUCTORES

3	1	03 Conducir de modo temerario (detallar conducta clara y sucintamente). Calificación: Muy grave.	350 Euros 245 Euros
3	1	01 Conducir de modo negligente (detallar conducta clara y sucintamente). Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
3	1	02 Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño o peligro propio o ajeno. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros

ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN.

4	1	01 Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la circulación, parada o estacionamiento. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
4	3	01 Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden hacer peligrosa la circulación. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
4	4	01 Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros

ARTICULO 5: SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS.

5	1	01 Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
5	1	02 Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para que no se dificulte la circulación. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros

5	2	01 No señalizar de forma eficaz obstáculo o peligro creado sobre la vía. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
ARTICULO 6: PREVENCIÓN DE INCENDIOS.			
6	1	01 Arrojar a la vía o sus inmediaciones cualquier objeto que pueda ocasionar un incendio. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
6	2	01 Arrojar a la vía o sus inmediaciones cualquier objeto que pueda poner en peligro la seguridad vial. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
ARTICULO 7: EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES.			
7	1	02 Emitir ruidos en la vía pública rebasando los límites reglamentarios. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
7	1	03 Emitir gases en la vía rebasando los límites reglamentarios. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
7	1	04 Emitir contaminantes en la vía rebasando los límites reglamentarios. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
7	2	01 Circular con un ciclomotor careciendo de silenciador. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
7	2	02 Circular con vehículo a motor con escape libre. Calificación: Leve.	60 Euros 60 Euros 42 Euros
ARTICULO 9: TRANSPORTE DE PERSONAS.			
9	1	Transportar en un vehículo un exceso del 50% del número de plazas autorizadas. Calificación: Muy grave.	400 Euros 280 Euros
9	1	01 Transportar en un vehículo una persona más del número máximo de plazas autorizadas. Calificación: Leve.	30 Euros 21 Euros
9	1	02 Transportar en un vehículo dos personas más del número máximo de plazas autorizadas. Calificación: Leve.	40 Euros 28 Euros
9	1	03 Transportar en un vehículo tres personas más del número máximo de plazas autorizadas. Calificación: Leve.	50 Euros 35 Euros
9	1	04 Transporte en un vehículo cuatro personas más del número máximo de plazas autorizadas. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
9	1	05 No llevar en un vehículo de servicio público placa indicadora del número de plazas colocada en su interior. Calificación: Leve.	30 Euros 21 Euros
9	1	06 No llevar un autobús placa indicadora del número de plazas autorizadas colocada en su interior. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
ARTICULO 10: EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS.			
10	1	01 Circular con un menor de doce años situado en el asiento delantero sin dispositivo de seguridad para menores. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
10	2	01 Circular un vehículo privado transportando personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
10	2	02 Circular un vehículo de servicio público transportando personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas. Calificación: Leve.	90 Euros 63 Euros
10	4	01 Carecer de protección adecuada para la carga transportada de manera que estorbe o pueda dañar a los ocupantes del vehículo. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
ARTICULO 11: TRANSPORTE COLECTIVO.			
11	1	01 Parar o arrancar de forma brusca el conductor de un vehículo de transporte colectivo de personas. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
11	1	02 No efectuar la parada lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, el conductor de un transporte colectivo. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
11	1	03 Realizar durante la marcha el conductor de un transporte colectivo, actos que le pueden distraer de la conducción. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
11	2E	01 Llevar el viajero cualquier animal, salvo casos autorizados, en vehículo destinado al transporte colectivo de viajeros. Calificación: Leve.	30 Euros 21 Euros
11	2F	01 Llevar el viajero materias u objetos peligrosos en condiciones distintas a las establecidas en vehículo destinado al transporte colectivo. Calificación: Leve.	30 Euros 21 Euros
ARTICULO 12: NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.			
12	1	01 Circular dos personas en un ciclo construido para transportar una sola (Bicicletas). Calificación: Leve.	30 Euros 21 Euros
12	1	02 Circular dos personas en un ciclomotor construido para transportar una sola. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
12	1	03 Circular transportando a un menor de doce años como pasajero en un ciclomotor o una motocicleta. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
12	2	01 No ir a horcajadas el pasajero autorizado de una motocicleta o ciclomotor. Calificación: Leve.	30 Euros 21 Euros
12	2	02 No ir con los pies apoyados en los reposapiés laterales el pasajero autorizado de una motocicleta o ciclomotor. Calificación: Leve.	30 Euros 21 Euros

12	2	03	Circular con más de un pasajero además del conductor de una motocicleta. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	18	1	06	Conducir un vehículo sin cuidar la colocación de objetos transportados para que no interfieran en la conducción. (deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción). Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
12	2	04	Circular en una motocicleta mayor número de personas que el número máximo estipulado en el Permiso de Circulación. Calificación: Leve.	90 Euros 63 Euros	18	1	07	Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera en la conducción. (deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción). Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
12	2	05	Transportar un viajero en motocicleta o ciclomotor en lugar intermedio entre el conductor y el manillar. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	18	2	01	Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparato de radio o reproductor de sonido. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
12	2	06	Circular transportando en el vehículo reseñado un pasajero mayor de siete años en condiciones distintas de las reglamentarias. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	18	2	02	Conducir utilizando dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación prohibido. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
ARTICULO 14: DISPOSICIÓN DE LA CARGA.					ARTICULO 19: VISIBILIDAD EN EL VEHICULO				
14	3	04	Transportar alimentos cárnicos destinados al consumo humano en vehículo no autorizado para ello. Calificación: Leve.	90 Euros 63 Euros 60 Euros 48 Euros	19	1	01	Circular con cortinillas contra el sol en las ventanillas. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
14	1-A	01	Circular arrastrando la carga o los accesorios. Calificación: Leve.	90 Euros 63 Euros	19	2	02	Llevar colocados vidrios tintados o coloreados no homologados. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
14	1-A	02	No acondicionar la carga transportada para evitar su caída. Calificación: Leve.	90 Euros 63 Euros	ARTICULO 20: NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS.				
14	1-A	03	No acondicionar la carga para evitar que se desplace de manera peligrosa. Calificación: Leve.	90 Euros 63 Euros	20	1	01	Conducir un vehículo con un tasa de alcohol entre 0,26 y 0,60 miligramos por litro de aire espirado. Calificación: Muy grave.	400 Euros
14	18	01	No acondicionar la carga para evitar que comprometa la estabilidad del vehículo. Calificación: Leve.	90 Euros 63 Euros	20	1	02	Conducir un vehículo con un tasa de alcohol superior a 0,60 miligramos por litro de aire espirado. Calificación: Muy grave.	450 Euros 315 Euros
14	1-C	01	No acondicionar la carga de forma que se evite producir ruidos. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	20	1	03	Conducir un vehículo durante los dos años siguientes a la obtención del permiso de conducción con una tasa de alcohol entre 0,16 y 0,40 miligramos por litro de aire espirado. Calificación: Muy grave.	400 Euros 280 Euros
14	1-C	02	No acondicionar la carga de forma que se evite producir polvo. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	20	1	04	Conducir un vehículo durante los dos años siguientes a la obtención del permiso de conducción con una tasa de alcohol entre 0,41 y 0,60 miligramos por litro de aire espirado. Calificación: Muy grave.	450 Euros 315 Euros
ARTICULO 15: DIMENSIONES DE LA CARGA.					20	1	05	Conducir un vehículo durante los dos años siguientes a la obtención del permiso de conducción con una tasa de alcohol superior a 0,60 miligramos por litro de aire espirado. Calificación: Muy grave.	600 Euros 420 Euros
15	1	01	Sobresalir la carga transportada de la proyección en planta del vehículo en casos no autorizados. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	20	1	01	No someterse a la pruebas para la detección de posibles intoxicaciones por consumo de alcohol. Calificación: Muy grave.	450 Euros 315 Euros
15	4	01	No adoptar, cuando sobresalga la carga, las precauciones necesarias para evitar daños o peligros a otros usuarios de la vía. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros 60 Euros 42 Euros	ARTICULO 26: OBLIGACIONES DEL PERSONAL SANITARIO.				
15	4	02	No resguardar los salientes de la carga. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	26	1	01	Negarse el personal sanitario a efectuar la obtención de muestras para la comprobación del grado de impregnación alcohólica. Calificación: Leve.	90 Euros 63 Euros
15	5	01	No señalizar reglamentariamente, en horas y condiciones de utilización del alumbrado, el saliente posterior de la carga. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	26	1	04	Omitir el personal sanitario en la comunicación los datos exigidos. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
15	5	02	No señalizar reglamentariamente, en horas y condiciones de utilización del alumbrado, el saliente anterior de la carga. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	ARTICULO 27: ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS ANÁLOGAS.				
ARTICULO 16: OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.					27	1	01	Conducir un vehículo habiendo ingerido estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas. Calificación: Muy grave.	450 Euros 315 Euros
16		01	Efectuar operaciones de carga y descarga ocasionando peligro al tránsito de otros usuarios de la vía. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	ARTICULO 28: INVESTIGACIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS ANÁLOGAS.				
16		02	Efectuar operaciones de carga y descarga ocasionando perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios de la vía. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	28	1	01	No someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas. Calificación: Muy grave.	450 Euros 315 Euros
16	A	01	Efectuar operaciones de carga y descarga fuera del horario autorizado. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	ARTICULO 29: SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN.				
16	B	01	No efectuar operaciones de carga y descarga por el lado más próximo al borde de la calzada, siempre que ello sea posible. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	29	1		Circular en sentido contrario al estipulado. Calificación: Muy grave.	450 Euros 315 Euros
16	C	01	Producir ruidos o molestias innecesarias en el desarrollo de las tareas de carga y descarga. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	29	1	01	No circular lo más cerca posible del borde derecho de la calzada. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
16	C	02	Depositar la mercancía en la calzada durante las operaciones de carga y descarga. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	ARTICULO 30: CALZADA CON DOBLE SENTIDO.				
ARTICULO 17: CONTROL DE VEHÍCULOS Y ANIMALES.					30	1	01	Circular con el automóvil por el arcén en calzadas de doble sentido de circulación sin razones de emergencia. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
17	1	01	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	ARTICULO 33: CALZADAS EN POBLADO CON MÁS DE UN CARRIL				
17	1	02	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	33	1	01	Cambiar de carril sin causa justificada en vía urbana de dos o más carriles para el sentido, limitados por marcas longitudinales. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
ARTICULO 18: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR					ARTICULO 36: ARCENES: UTILIZACIÓN				
18	1	01	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos. (deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción). Calificación: Leve..	60 Euros 42 Euros	36	1	03	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclo que debe circular por el arcén. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
18	1	02	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión necesario. (deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción). Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	36	1	04	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclomotor que debe circular por el arcén. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
18	1	03	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción). Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	36	1	05	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un coche de minusválidos que debe circular por el arcén. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
18	1	04	Conducir un vehículo sin mantener la posición de conducción adecuada. (deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción). Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	36	1	06	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida por razones de urgencia. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
18	1	05	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros					

36	2	01	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular (salvo bicicletas). Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	50	1	21	Circular a más de 110 kms./hora, teniendo la velocidad limitada a 80 kms./hora. Calificación: Grave.	200 Euros 140 Euros
ARTICULO 37: ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO.									
37	1	01	Circular por vía cerrada al tráfico por la Autoridad competente. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	ARTICULO 52: VELOCIDADES PREVALENTES.				
37	2	01	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	52	2	01	Circular sin llevar visible en la parte posterior del vehículo la señal de limitación de velocidad fijada al conductor. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
ARTICULO 39: LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN.									
39	2	01	Circular con un camión de masa máxima superior a los 10.000 kgs. contraviniendo las restricciones a la circulación impuestas por la Autoridad. Calificación: Leve	60 Euros 42 Euros	52	2	02	Circular sin llevar visible en la parte posterior del vehículo la señal reglamentaria de limitación de velocidad fijada al vehículo reseñado. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
39	2	03	Circular con un vehículo articulado contraviniendo las restricciones a la circulación impuestas por la Autoridad. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	ARTICULO 53: VELOCIDAD REDUCIDA.				
39	2	04	Circular con un vehículo especial contraviniendo las restricciones a la circulación impuestas por la Autoridad. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	53	1	01	Reducir considerablemente la velocidad sin existir peligro inminente y no advertirlo a los vehículos que le siguen. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
ARTICULO 43: SENTIDO DE CIRCULACIÓN.									
43	1	01	No dejar a la izquierda el refugio, isleta o dispositivo de guía, en vía de doble sentido de circulación. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	53	1	02	Reducir considerablemente la velocidad sin existir peligro inminente con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen. Calificación: Grave.	100 Euros
ARTICULO 46: MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD.									
46	1	01	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad cuando lo exijan las condiciones y circunstancias que concurren en cada momento. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	ARTICULO 54: DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS				
ARTICULO 49: REDUCCIÓN VELOCIDAD.									
49	1	01	Circular sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida, entorpeciendo la marcha normal de otro vehículo. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	54	1	01	Circular detrás de otro vehículo sin dejar el espacio de seguridad que le permita detenerse en caso de frenada brusca, sin colisionar. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
ARTICULO 50: VELOCIDAD									
50	1	01	Circular de 30 a 40 kms./hora teniendo la velocidad limitada a 30 kms./hora. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	ARTICULO 55: COMPETICIONES DEPORTIVAS				
50	1	02	Circular de 41 a 50 kms./hora, teniendo la velocidad limitada a 20 kms./hora. Calificación: Grave.	150 Euros 105 Euros	55	2	02	Entablar competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente. Calificación: Muy grave.	400 Euros 280 Euros
50	1	03	Circular a más de 50 kms./hora, teniendo la velocidad limitada a 20 kms./hora. Calificación: Grave.	200 Euros 140 Euros	ARTICULO 56: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS.				
50	1	04	Circular de 40 a 50 kms./hora, teniendo la velocidad limitada a 30 kms./hora. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	56	2	01	No detenerse en intersección regulada por agente cuando así lo ordene mediante señal reglamentaria. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros 60 Euros 42 Euros
50	1	05	Circular de 51 a 60 kms./hora, teniendo la velocidad limitada a 30 kms./hora. Calificación: Grave.	150 Euros 105 Euros	56	3	01	Rebasar semáforo en fase roja. Calificación: Leve.	
50	1	06	Circular a más de 60 kms./hora, teniendo la velocidad limitada a 30 kms./hora. Calificación: Grave.	200 Euros 140 Euros	56	3	02	Rebasar semáforo en fase roja, ocasionando algún tipo de riesgo. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
50	1	07	Circular de 50 a 60 kms./hora, teniendo la velocidad limitada a 40 kms./hora. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	53	3	03	No respetar prioridad en intersección regulada por semáforos. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
50	1	08	Circular de 61 a 70 kms./hora, teniendo la velocidad limitada a 40 kms./hora. Calificación: Grave.	150 Euros 105 Euros	53	3	04	No respetar prioridad en intersección regulada por semáforos, ocasionando algún tipo de riesgo. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
50	1	09	Circular a más de 70 kms./hora, teniendo la velocidad limitada a 40 kms./hora. Calificación: Grave.	200 Euros 140 Euros	56	5	01	No ceder el paso en vía señalizada con señal de "ceda el paso"; sin peligro. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
50	1	10	Circular de 60 a 70 kms./hora, teniendo la velocidad limitada a 50 kms./hora. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	56	5	02	No ceder el paso en vía señalizada con señal de "ceda el paso", con peligro. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
50	1	11	Circular de 71 a 80 kms./hora, teniendo la velocidad limitada a 50 kms./hora. Calificación: Grave.	150 Euros 105 Euros	56	5	03	No ceder el pago en vía señalizada con señal de "stop". Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
50	1	12	Circular a más de 80 kms./hora, teniendo la velocidad limitada a 50 kms./hora. Calificación: Grave.	200 Euros 140 Euros	ARTICULO 57: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR				
50	1	13	Circular de 70 a 80 kms./hora, teniendo la velocidad limitada a 60 kms./hora. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	57	1	01	No ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que se aproxime por su derecha, obligando a maniobrar bruscamente. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
50	1	14	Circular de 81 a 90 kms./hora, teniendo la velocidad limitada a 60 kms./hora. Calificación: Grave.	150 Euros 105 Euros	57	1C	01	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que marcha por a misma, obligando al conductor a maniobrar bruscamente. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
50	1	15	Circular a más de 90 kms./hora, teniendo la velocidad limitada a 60 kms./hora. Calificación: Grave.	200 Euros 140 Euros	ARTICULO 58: PRIORIDAD DE PASO				
50	1	16	Circular de 80 a 90 kms./hora, teniendo la velocidad limitada a 70 kms./hora. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	58	1	01	No mostrar con suficiente antelación por su forma de circular que va a ceder paso en intersección. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
50	1	17	Circular de 91 a 100 kms./hora, teniendo la velocidad limitada a 70 kms./hora. Calificación: Grave.	150 Euros 105 Euros	ARTICULO 59: INTERSECCIONES: DETENCIÓN DEL VEHÍCULO				
50	1	18	Circular a más de 100 kms./hora, teniendo la velocidad limitada a 70 kms./hora. Calificación: Grave.	200 Euros 140 Euros	59	1	01	Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
50	1	19	Circular de 90 a 100 kms./hora, teniendo la velocidad limitada a 80 kms./hora. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	59	1	02	Penetrar con el vehículo en un paso de peatones quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
50	1	20	Circular de 101 a 110 kms./hora, teniendo la velocidad limitada a 80 kms./hora. Calificación: Grave.	150 Euros 105 Euros	59	2	01	Detener el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación y no salir de aquella. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
ARTICULO 65: PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES									
65	2	01	Circular con un vehículo por una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulen por ella. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	65	1-A	01	No respetar la prioridad de paso de los peatones, en paso debidamente señalizado. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
65	1-B	01	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	65	1-B	01	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
65	1-C	01	Cruzar un arcén sin conceder prioridad de paso a los peatones que circulan por el mismo. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	65	1-C	01	Cruzar un arcén sin conceder prioridad de paso a los peatones que circulan por el mismo. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
65	3-B	01	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	65	3-B	01	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
65	3-B	02	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	65	3-B	02	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros

ARTICULO 67: VEHICULOS EN SERVICIOS DE URGENCIAS		86	2	01	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento cuando va a ser adelantado. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
67	2 01	60 Euros 42 Euros			Hacer uso de su régimen especial el conductor de servicio de urgencia no prestando servicio urgente. Calificación: Leve.	
67	2 02	65 Euros 42 Euros			No hacer uso ponderado de su régimen especial de vehículo en servicio de urgencia. Calificación: Leve.	100 Euros 70 Euros
ARTICULO 68: CONDUCTORES VEHICULOS PRIORITARIOS						
68	2 01	100 Euros 70 Euros			Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
ARTICULO 69: COMPORTAMIENTO DE LOS DEMAS CONDUCTORES RESPECTO A VEHICULOS PRIORITARIOS						
69	1 01	60 Euros 42 Euros			No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia. Calificación: Leve.	
ARTICULO 71: SEÑALIZACIÓN.						
71	4 01	60 Euros 42 Euros			No llevar instalada la señalización luminosa reglamentaria en un vehículo especial. Calificación: Leve.	
ARTICULO 72: INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN						
72	1 01	100 Euros 70 Euros			Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros vehículos. Calificación: Grave.	
72	1 02	100 Euros 70 Euros			Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin ceder el paso a otros vehículos. Calificación: Grave.	
72	1 03	60 Euros 42 Euros			Incorporarse a la circulación sin señalar debidamente la maniobra. Calificación: Leve.	
72	1 04	60 Euros 42 Euros			Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración sin llevar a velocidad adecuada. Calificación: Leve.	
ARTICULO 73: INCORPORACIÓN DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS						
73	1 01	40 Euros 28 Euros			No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos. Calificación: Leve.	
ARTICULO 74: CAMBIOS DE DIRECCIÓN: NORMAS GENERALES						
74	1 01	100 Euros 70 Euros			Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás del suyo. Calificación: Grave.	
74	1 02	100 Euros 70 Euros			Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de éstos. Calificación: Grave.	
74	1 03	100 Euros 70 Euros			Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente. Calificación: Grave.	
74	2 01	100 Euros 70 Euros			Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar. Calificación: Grave.	
ARTICULO 78: MANIOBRA CAMBIO DE SENTIDO						
78	1 01	100 Euros 70 Euros			Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente. Calificación: Grave.	
78	1 02	100 Euros 70 Euros			Efectuar el cambio de sentido de marcha con peligro para los otros usuarios de la vía. Calificación: Grave.	
ARTICULO 80: MARCHA ATRÁS.						
80	1 01	60 Euros 42 Euros			Circular hacia atrás sin causa justificada. Calificación: Leve.	
80	2 01	60 Euros 42 Euros			Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria. Calificación: Leve.	
80	2 02	60 Euros 42 Euros			Invadir un cruce de vías circulando con marcha atrás. Calificación: Leve.	
ARTICULOS 81, 82, 85, 86 Y 87: NORMAS GENERALES Y ADELANTAMIENTOS						
81	1 01	100 Euros 70 Euros			No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás. Calificación: Grave.	
81	1 02	100 Euros 70 Euros			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas. Calificación: Grave.	
81	1 03	100 Euros 70 Euros			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios. Calificación: Grave.	
82	3 01	100 Euros 70 Euros			Adelantar a un vehículo sin cerciorarse previamente que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios. Calificación: Grave.	
82	4 01	100 Euros 70 Euros			Adelantar a un vehículo sin advertir la maniobra mediante la correspondiente señal óptica. Calificación: Grave.	
85	1 02	100 Euros 70 Euros			Adelantar a un vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad. Calificación: Grave.	
85	3 02	100 Euros 70 Euros			Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas. Calificación: Grave.	
86	2 01				Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento cuando va a ser adelantado. Calificación: Grave.	
87	1 01				Efectuar adelantamiento cuando la visibilidad disponible no sea suficiente para poder realizar la maniobra. Calificación: Grave.	
87	1 02				Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal. Calificación: Grave.	
87	1 04				Adelantar en una intersección o en sus proximidades. Calificación: Grave.	
ARTICULO 90: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: LUGARES.						
90	1 01	60 Euros 42 Euros			Parar en vía interurbana dentro de la calzada. Calificación: Leve.	
90	1 02	60 Euros 42 Euros			Parar en vía interurbana dentro de la parte transitada del arcén. Calificación: Leve.	
90	1 03	60 Euros 42 Euros			Estacionar en vía interurbana dentro de la calzada. Calificación: Leve.	
90	1 04	60 Euros 42 Euros			Estacionar en vía interurbana dentro de la parte transitable del arcén. Calificación: Leve.	
90	2 01	60 Euros 42 Euros			Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada. Calificación: Leve.	
90	2 02	60 Euros 42 Euros			Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada. Calificación: Leve.	
90	2 03	60 Euros 42 Euros			Parar en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de la marcha en vía urbana de doble sentido. Calificación: Leve.	
90	2 04	60 Euros 42 Euros			Estacionar en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de la marcha en vía urbana de doble sentido. Calificación: Leve.	
ARTICULO 91: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: MODO Y FORMA DE EJECUCIÓN.						
91	1 01	100 Euros 70 Euros			Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. Calificación: Grave.	
91	1 02	100 Euros 70 Euros			Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. Calificación: Grave.	
91	1 03	100 Euros 70 Euros			Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios. Calificación: Grave.	
91	1 04	100 Euros 70 Euros			Estacionar el vehículo ausentándose sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento. Calificación: Grave.	
91	2-A 01	100 Euros 70 Euros			Estacionar constituyendo un riesgo ó obstáculo a la circulación, a menos de tres metros del borde opuesto de la calzada. Calificación: Grave.	
91	2-A 02	100 Euros 70 Euros			Estacionar constituyendo un riesgo ó obstáculo a la circulación, a menos de tres metros de marca longitudinal continua que indique prohibición. Calificación: Grave.	
91	2-A 03	100 Euros 70 Euros			Estacionar no permitiendo el paso a otros vehículos. Calificación: Grave.	
91	2-B 01	60 Euros 42 Euros			Estacionar impidiendo la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado. Calificación: Leve.	
91	2-C 01	60 Euros 42 Euros			Estacionar obstaculizando el paso de salida o acceso a inmuebles de vehículos. Calificación: Leve.	
91	2-C 02	60 Euros 42 Euros			Estacionar obstaculizando el paso de salida o acceso a inmuebles de personas. Calificación: Grave.	
91	2-D 01	100 Euros 70 Euros			Estacionar obstaculizando la utilización normal de paso rebajado para disminuidos físicos. Calificación: Grave.	
91	2-E 01	100 Euros 70 Euros			Estacionar en mediana constituyendo un riesgo ó obstáculo a la circulación. Calificación: Grave.	
91	2-E 02	100 Euros 70 Euros			Estacionar, constituyendo un riesgo ó obstáculo a la circulación, en una isleta ó otro elemento de canalización del tráfico. Calificación: Grave.	
91	2-F 01	60 Euros 42 Euros			Estacionar impidiendo el giro autorizado, debidamente señalizado. Calificación: Leve.	
91	2-G 01	60 Euros 42 Euros			Estacionar, constituyendo un riesgo ó obstáculo a la circulación, en zona reservada para carga y descarga, en horas de utilización. Calificación: Leve.	
91	2-H 01	60 Euros 42 Euros			Estacionar en doble fila, con el conductor ausente, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación. Calificación: Leve.	
92	2-I 01	100 Euros 70 Euros			Estacionar, constituyendo riesgo ó obstáculo para la circulación, en parada de transporte público, señalizada y delimitada. Calificación: Grave.	

91	2-J	01	Estacionar, constituyendo un riesgo ú obstáculo a la circulación, en reservado a servicios de urgencia y seguridad. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	94	2-A	11	Estacionar en una intersección o en sus proximidades. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
91	2-K	01	Estacionar, constituyendo un riesgo ú obstáculo a la circulación, en prohibido en vía de atención preferente, específicamente señalizada. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	94	2-A	12	Estacionar en lugares donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
91	2-L	01	Estacionar en medio de la calzada constituyendo riesgo ú obstáculo para la circulación. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	94	2-A	13	Estacionar obligando a otros usuarios a hacer maniobras con sus vehículos. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
ARTICULO 92: PARADAY ESTACIONAMIENTO: COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO									
92	1		Parar o estacionar sin situar el vehículo paralelamente al borde de la calzada. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	94	2-A	15	Estacionar un ciclomotor o motocicleta en un carril reservado para bicicletas. (carril-bici). Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
92	2	1	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	94	2-A	16	Estacionar en carril reservado para las bicicletas (carril-bici). Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
92	3		Utilizar como calzos, en parada o estacionamiento, elementos naturales no destinados a esa función. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	94	2-A	17	Estacionar en zonas destinada para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público (bus-taxis). Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
92	3	1	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	94	2-B	01	Estacionar en lugar habilitado por zona azul, sin colocar el distintivo que lo autoriza. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
92	3		No retirar de la vía los calzos utilizados al reanudar la marcha. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	94	2-B	02	Estacionar en lugar habilitado por zona azul, rebasando el tiempo máximo permitido. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
ARTICULO 94: PARADAY ESTACIONAMIENTO: LUGARES PROHIBIDOS.									
94	1-A	01	Parar en vía urbana en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	94	2-C	01	Estacionar un ciclomotor o motocicleta en zona de carga y descarga. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
94	1-A	02	Parar en vía urbana en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	94	2-C	02	Estacionar en zona de carga y descarga. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
94	1-A	03	Parar en vía urbana, en un túnel. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	92	2-D	01	Estacionar en zona señalizada para el uso exclusivo de minusválidos. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
94	1-B	02	Parar un ciclomotor o motocicleta en un paso para ciclistas. Calificación: Leve.	40 Euros 28 Euros	94	2-E	01	Estacionar un ciclomotor o motocicleta sobre la acera. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
94	1-B	03	Parar en un paso para ciclistas. Calificación: Leve.	40 Euros 28 Euros	94	2-E	02	Estacionar sobre la acera. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
94	1-B	04	Parar un ciclomotor o motocicleta en un paso para peatones. Calificación: Leve.	40 Euros 28 Euros	94	2-E	03	Estacionar un ciclomotor o motocicleta en zona peatonal. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
94	1-B	05	Parar en un paso para peatones. Calificación: Leve.	40 Euros 28 Euros	94	2-E	04	Estacionar en zona peatonal. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
94	1-C	01	Parar un ciclomotor o motocicleta en carril o parte de la vía reservados exclusivamente para la circulación. Calificación: Leve.	40 Euros 28 Euros	94	2-F	01	Estacionar delante de vado señalizado correctamente. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
94	1-D	01	Parar en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	94	2-G	01	Estacionar en doble fila. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
94	1-F	01	Parar en lugares donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	94	1-C	012	Parar en carril o parte de vía reservado exclusivamente para la circulación. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
94	1-F	02	Parar obligando a otros usuarios a hacer maniobras con sus vehículos. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	ARTICULOS 98 Y 99: ALUMBRADO DE POSICIÓN Y DE GÁLIBO.				
94	1-H	01	Parar en carril destinado al uso exclusivo de transporte público urbano. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	98	2	01	No utilizar sistemas de iluminación de acuerdo con el reglamento de vehículos (luces de cruce de color distintos al reglamentario). Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
94	1-H	02	Parar un ciclomotor o bicicleta en carril reservado para las bicicletas. Calificación: Leve.	30 Euros 21 Euros	99	1	01	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
94	1-H	03	Parar en carril reservado a bicicletas. (carril-bici). Calificación: Leve.	30 Euros 21 Euros	99	1	02	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendida la luz de gálibo en vehículo de anchura superior a 2,10 m. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
94	1-I	01	Parar en zonas destinadas a parada y estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	99	1	03	Circular sin alumbrado en situación o disminución de visibilidad. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
94	2-A	01	Estacionar, en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	ARTICULO 100: ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O DE CARRETERA				
94	2-A	02	Estacionar, en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	100	1	01	Circular un vehículo de motor en vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado a más de 40 km/h., sin llevar encendido el alumbrado. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
94	2-A	03	Estacionar, en vía urbana, en un túnel. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros	100	2	02	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
94	2-A	05	Estacionar un ciclomotor o motocicleta en un paso para ciclistas. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	ARTICULO 101: ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE				
94	2-A	06	Estacionar en un paso para ciclistas. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	101	1	01	No llevar encendido en vía urbana, entre la puesta y la salida del sol, el alumbrado de corto alcance, además del de posición. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
94	2-A	07	Estacionar un ciclomotor o motocicleta en un paso para peatones. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	ARTICULO 102: DESLUMBRAMIENTO				
94	2-A	08	Estacionar en un paso para peatones. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	102	1	01	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento. Calificación: Grave.	100 Euros 70 Euros
94	2-A	09	Estacionar un ciclomotor o motocicleta en carril o parte de la vía reservados exclusivamente para la circulación. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	ARTICULO 103: ALUMBRADO DE PLACA DE MATRICULA				
94	2-A	10	Estacionar en carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros	103	1	01	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula entre la puesta y salida del sol. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros
ARTICULO 104: USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DIA									
					104	A	01	Circular durante el día en una motocicleta no llevando encendido el alumbrado reglamentario. Calificación: Leve.	60 Euros 42 Euros

ARTICULOS 145 Y 146: SEMÁFOROS PARA PEATONES Y PARA VEHÍCULOS			
145	1	01	No respetar el peatón la luz roja del semáforo. Calificación: Leve. 40 Euros 28 Euros
146	1	1-A	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo. Calificación: Leve. 60 Euros 42 Euros
146	3	2-A	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo. Calificación: Leve. 40 Euros 28 Euros
ARTICULO 167: MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES			
167	1	01	Rebasar línea continua. Calificación: Leve. 60 Euros 42 Euros
ARTICULOS 170 Y 171: OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES BLANCAS			
170	1	01	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcada en línea continua. Calificación: Leve. 60 Euros 42 Euros
170	1	02	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcada en línea discontinua. Calificación: Leve. 60 Euros 42 Euros
171	1	01	Estacionar en zona señalizada con marca amarilla en zig-zag. Calificación: Leve. 60 Euros 42 Euros
171	1	03	Estacionar en zona señalizada con marca amarilla longitudinal continua. Calificación: Leve. 60 Euros 42 Euros
171	1	02	Parar en zona señalizada con marca amarilla longitudinal. Calificación: Leve. 40 Euros 28 Euros

ANEXO II

RELACIÓN DE INFRACCIONES QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 17/2005, DE 19 DE JULIO, LLEVAN APAREJADA LA PÉRDIDA DE PUNTOS.

INFRACCIÓN

1.- Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida:

Valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,30 mg/l.: 6 Puntos.

Valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l.: 4 Puntos.

2.- Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos: 6 Puntos.

3.- Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia, de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos. 6 Puntos.

4.- Conducir de forma manifiestamente temeraria, circular en sentido contrario al establecido o conducir vehículos en competiciones y carreras no autorizadas: 6 Puntos.

5.- Circular por autopistas o autovías con vehículos con los que esté expresamente prohibido: 4 Puntos.

6.- Sobrepasar en más de un 50 por 100 la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar, al menos en 30 kilómetros por hora dicho límite máximo: 6 Puntos.

7.- El exceso en más del 50 por 100 en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre: 6 Puntos.

8.- Conducir un vehículo con una ocupación que suponga aumentar en un 50 por 100 o más el número de plazas autorizadas, excluido el conductor salvo que se trate de autobuses urbanos o interurbanos: 4 Puntos.

9.- Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilite para éllo: 4 Puntos.

10.- Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes de circulación: 4 Puntos.

11.- Conducir de forma negligente creando un riesgo cierto y relevante para los otros usuarios de la vía: 4 Puntos.

12.- Exceder los límites de velocidad establecidos: En más de 40 km/h salvo que esté incurso en lo indicado en el apartado 6: 4 Puntos.

En más de 30 km/h hasta 40 km/h: 3 Puntos.

En más de 20 km/h hasta 30 km/h: 2 Puntos.

13.- Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, y en los semáforos con la luz roja encendida: 4 Puntos.

14.- Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o en circunstancias de visibilidad reducida: 4 Puntos.

15.- Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas: 4 Puntos.

16.- Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en la Ley de Seguridad Vial y en los términos establecidos reglamentariamente: 3 Puntos.

17.- Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías: 4 Puntos.

18.- Aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento por el conductor del vehículo que va a ser adelantado: 4 Puntos.

19.- No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación: 4 Puntos.

20.- No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede: 3 Puntos.

21.- Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil, auriculares o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción en los términos que se determinen reglamentariamente: 3 Puntos.

22.- Parar o estacionar en las curvas, cambios de rasante, túneles, pasos inferiores, intersecciones o cualquier otro lugar peligroso que constituye un riesgo a la circulación o los peatones en los términos que se determinen reglamentariamente: 2 Puntos.

23.- Parar o estacionar en los carriles destinados para el transporte público urbano: 2 Puntos.

24.- Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como la utilización de mecanismos de detección de radares: 2 Puntos.

25.- Circular sin alumbrando cuando sea obligatorio o utilizarlo sin ajustarse a lo establecido reglamentariamente: 2 Puntos.

26.- Conducir sin utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección o dispositivos de seguridad, en los casos y condiciones que se determinen reglamentariamente: 3 Puntos.

27.- Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores con las excepciones que se determinen reglamentariamente: 2 Puntos.

Vila-real, a 12 de Diciembre de 2006.—El Alcalde, Manuel Vilanova Goterris. C-12531

VINARÓS

PUBLICACIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA
PROYECTO DE REPARCELACION SUI06

De conformidad con lo dispuesto en el Art.104 y 145 de la LUV 16/2.005, se procede a la publicación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el día 14 de noviembre de 2.006, sobre aprobación del Programa de Actuación Integrada y reparcelación del SUI06.

20.- APROBACIÓN DEFINITIVA PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA SUI06.- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 6 de noviembre de 2006.

Vista la propuesta emitida al respecto en fecha 6 de noviembre de 2006 por la concejalía de urbanismo y vistos los informes favorables recaídos en el asunto de referencia.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Integrada SUI06, Así como el Proyecto de Urbanización y proyecto de Reparcelación de dicha Actuación, presentado por la mercantil AUGIMAR EMPRESA URBANIZADORA S.L.

Segundo.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y solicitar la inscripción del Programa de Actuación Integrada en el Registro de Programas, con arreglo a lo dispuesto en el art.145 de la LUV 16/2.005.

Tercero.- De conformidad con el acuerdo adoptado por el pleno sobre aprobación provisional, requerir a la adjudicataria para que deposite la fianza o garantía de urbanización, equivalente al 7% de las cargas de urbanización. Dicha fianza deberá presentarse en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva. Asimismo en el plazo de 30 días deberá suscribir el Convenio urbanístico propuesto.

En Vinaròs a 27 de noviembre de 2.006.—El alcalde, JAVIER BALADA ORTEGA. C-12617

* * *

Intentada la notificación en el domicilio que figura en el Padrón de Habitantes de Vinaròs a las personas que se relacionan a continuación, relativa a la renovación de la inscripción padronal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, y habiendo sido ésta notificación infructuosa, de conformidad con lo previsto en el Art. 59.4 de la LRJAP-PAC de 26 de noviembre, se procede a su publicación en el B.O.P. y se da el trámite por finalizado.

-VIOLETA CLAUDIA BOTA
-NONICA CILTEA
-CLAUDIA IOANA EREMIJA
-REYBERT JHEREMY JIMENEZ MEDINA
-ANA MARIA MOTCO
-IULIANA MOTCO
-MARIUS TRAIAN MOTCO
-NICOLETA MARIANA MOTCO
-VASILE FLORIN MOTCO
-TEODOR IOAN PACURAR
-CONSTANTIN IOAN PETRISOR
-LOREDANA IOANA POPOVICI
-PEDRO GEOVANNY TORRES CASTILLO

Vinaròs, 12 de diciembre de 2006.—El Alcalde, Jordi Romeu Llorach.
C-12589

* * *

Intentada notificación en el último domicilio conocido de COMUNIDAD DE VECINOS AVDA. LEOPOLDO QUEROL, 63, y no habiendo sido posible practicarse la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Cédula de Notificación de fecha 16 de octubre de 2006, por la que, en relación al expediente

EXPEDIENTE: 000006/2006-ACTCAL
REGISTRO DE ENTRADA: 2360 9/02/06
TITULAR: FRANCISCO BLANCO JUNQUERA
ACTIVIDAD: BAR-RESTAURANTE
EMPLAZAMIENTO: AVDA. LEOPOLDO QUEROL, 63

Se le comunica, como vecino inmediato al lugar de emplazamiento, que se ha solicitado de esta Alcaldía, licencia municipal de actividad cuyos datos se indican arriba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.2 de la Ley 3/89 de 2 de mayo, de la Generalitat Valenciana de Actividades Calificadas, se abre información pública por término de 10 días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla a su disposición y puede consultarse durante las horas de oficina en el Departamento de Actividades de este Ayuntamiento, sito en la Calle San Ramón, nº 4- 1º.

Vinaròs 27 de noviembre de 2006.—EL ALCALDE, Javier Balada Ortega.
C-12609

* * *

Intentada notificación en el último domicilio conocido de RESTAURANTE COLON, y no habiendo sido posible practicarse la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Cédula de Notificación de fecha 6 de OCTUBRE de 2.006, por la que, en relación al expediente

EXPEDIENTE: 000011/2006-ACTCAL
REGISTRO DE ENTRADA: 2006004628 13 de marzo de 2006
TITULAR: RICARDO SISON REMON
ACTIVIDAD: RESTAURANTE SIN AMBIENTE MUSICAL
EMPLAZAMIENTO: PS COLON, 13

Se le comunica, como vecino inmediato al lugar de emplazamiento, que se ha solicitado de esta Alcaldía, licencia municipal de actividad cuyos datos se indican arriba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.2 de la Ley 3/89 de 2 de mayo, de la Generalitat Valenciana de Actividades Calificadas, se abre información pública por término de 10 días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla a su disposición y puede consultarse durante las horas de oficina en el Departamento de Actividades de este Ayuntamiento, sito en la Calle San Ramón, nº 4- 1º.

Vinaròs a 27 de NOVIEMBRE de 2.006.—EL ALCALDE, Javier Balada Ortega.
C-12610

ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA

JUTJATS DE PRIMERA INSTÀNCIA I INSTRUCCIÓ

NULES

En este Juzgado y bajo el número 298/06, se sigue expediente de dominio para hacer constar en el Registro de la Propiedad la Mayor Cabida, a instancia de don Armando Martínez Sáez, en relación a la siguiente finca.

Urbana, sita en Vall d'Uixó, calle Sagunto n.º 23, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Nules, en el folio n.º 129 del libro 104 de Vall d'Uixó, tomo 776 del archivo, finca n.º 14.417.

En dichos autos se ha acordado la publicación de edictos a fin de dar traslado a todos aquellos que tengan algún derecho real sobre la citada finca, así como ignoradas personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de diez días puedan comparecer en autos para alegar lo que a su derecho convenga.

En Nules a quince de noviembre de dos mil seis.El/la Secretario Judicial, (firma ilegible).
11867

* * *

Doña Inmaculada Gonell Marín, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Nules.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000309/2005 en relación a una presunta falta de lesiones atribuida entre otros a Francisco Vía Muñoz, en la que dictó sentencia en fecha 29 de septiembre de 2006 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue: "condeno a Francisco Vía Muñoz, como autor penalmente de una falta de lesiones a la pena de multa de 2 meses a razón de 3 euros por día, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, a que indemnice a Ramón Navarro Anguita en concepto de responsabilidad civil con la cantidad de 910 euros y al pago de las costas procesales, en su caso causadas" y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Nules a veintitrés de noviembre de dos mil seis.

El/la Secretario Judicial, (firma ilegible).
12288

VILA-REAL

Doña Mari Carmen Ramírez Caro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de los de Vila-real (Castellón).

Hago saber:

Que en los autos número Juicio de Faltas 265/06 de Juicio de Faltas aparece dictada la sentencia en cuyos encabezamientos y parte dispositiva se lee:

Sentencia. En Vila-real a veinte de noviembre de dos mil seis.

Vistos por el Sr. D. Juan Manuel Simó Bernat los autos de Juicio de Faltas 265/06.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Sánchez Alfaro como autor de una falta de lesiones a la pena de 30 días a razón de una cuota de 5 euros y a que indemnice a Jorge Boix Falcó en la cantidad de 184,80.

Y para que sirva de notificación a Rafael Sánchez Alfaro, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

En Vila-real, a 28 de noviembre de 2006.—El Secretario Mari Carmen Ramírez Caro.
12265

JUTJATS SOCIAL

CASTELLÓ DE LA PLANA

Dª. MARIA-JOSÉ DELGADO-IRIBARREN PASTOR, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CASTELLÓN.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 837/06 a instancias de EL BACHIR BEN BOUCHTA contra CONSTRUCCIONES BENAGES 2006, S.L.Y FOGASA en reclamación por CANTIDAD, en el que, por medio del presente se cita a CONSTRUCCIONES BENAGES 2006, S.L, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 31 DE ENERO DE 2.007 a las horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Castellón de la Plana, a 7 DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.—LA SECRETARIA JUDICIAL, MARIA-JOSÉ DELGADO-IRIBARREN PASTOR.
C-12434

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIA, Secretario del JUZGADO DE LO SOCIAL núm. UNO de CASTELLÓN.

HACE SABER: Que en los autos sobre EJECUCIÓN, número 188/06, seguidos en este Juzgado a instancia de contra la empresa , se ha dictado con fecha 12-12-06, el AUTO que en su parte dispositiva es como sigue:

"Se acuerda la INSOLVENCIA PROVISIONAL de la empresa G.E.T. TRANSIBERICA, S.A. para el pago de 4.493 euros de principal, así como para el pago de 449 euros por intereses de demora y otros 718,88 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, que se adeudan a MARIA ROSARIO DARAS SANJUAN, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Dése a esta resolución la publicidad que corresponda y archívense las presentes actuaciones, dejando nota suficiente en el Libro registro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra ella ella cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, por escrito y en el plazo de CINCO días, con expresión de la infracción cometida. Y una vez firme, se entregará certificación a la ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así se acuerda y firma por la Ilma. Sra. MAGISTRADA-JUEZ Sustituta del Juzgado de lo Social nº Uno de Castellón D^a. Felisa Jaime López”

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada, G.E.T. TRANSIBERICA, S.A., en ignorado paradero (a la que se advierte que las siguientes comunicaciones se le harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento) y demás interesados, se libra la presente cédula, en Castellón, a 12 de diciembre de 2006.—El Secretario judicial, JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIA. C-12443

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIA, Secretario del JUZGADO DE LO SOCIAL núm. UNO de CASTELLÓN.

HACE SABER: Que en los autos sobre EJECUCIÓN, número 112/06 y acumuladas, seguidos en este Juzgado a instancia de contra la empresa, se ha dictado con fecha 11-12-06, el AUTO que en su parte dispositiva es como sigue:

“Se acuerda, la acumulación de la ejecución nº 203/06 seguida ante el Juzgado de lo Social nº 2 de Castellón por la cuantía de 9.440,85 euros en concepto de principal, más 478,50 euros en concepto de intereses de mora, y otros 1.938,87 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, a la que se tramita en este Juzgado de lo Social, con el nº 112/06 seguida contra PELTOREX, S.L., quedando por tanto fijado el principal total reclamado al apremiado en la cantidad de 14.100,98 euros, más 1.144,17 euros en concepto de intereses de demora, y otros 2.543,47 euros calculados provisionalmente para intereses y costas. Todo ello sin perjuicio de las preferencias que para el cobro de sus créditos puedan ostentar legalmente los diversos acreedores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo mandó y firma su S.^a Ilma. D^a. FELISA JAIME LOPEZ MAGISTRADA-JUEZ Sustituta del Juzgado de lo social núm. Uno de Castellón.”

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada, “PELTORREX, S.L.” en ignorado paradero (a la que se advierte que las siguientes comunicaciones se le harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento) y demás interesados, se libra la presente cédula, en Castellón, a 11 de diciembre de 2006.—El Secretario judicial, JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIA. C-12444

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a M^a CONSUELO BARBERÁ BARRIOS, Secretaria del Juzgado de lo Social nº 2 de Castellón,

HAGO SABER:

Que en la Ejecución número 202/06 seguida en este Juzgado de lo Social núm. Dos de Castellón, por EXTINCION DE CONTRATO, a instancia de MARIA ROSARIO DARASSANJUAN contra G.E.T. TRANSIBERICA, S.A., se ha dictado el Auto de Insolvencia Provisional, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“AUTO.- En Castellón de la Plana, a cuatro de diciembre de dos mil seis. En procedimiento seguido en este Juzgado de lo Social núm. Dos de Castellón, a instancia de MARIA ROSARIO DARAS SANJUAN contra G.E.T. TRANSIBERICA, S.A. se dicta esta resolución.

“S.^a RESUELVE: Declarar la INSOLVENCIA PROVISIONAL de la empresa G.E.T. TRANSIBERICA, S.A. para el pago de 6.101,54 euros correspondientes a este procedimiento, hasta que se conozcan bienes embargables del mencionado deudor.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con entrega a la parte ejecutante de testimonio de la misma para su presentación ante el FOGASA. Para la notificación a la parte demandada, dado su desconocido paradero, publíquese la oportuna cédula de notificación en el B.O.P. de esta provincia. Asimismo remítase certificación de la presente resolución para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Verificado todo ello, ARCHÍVENSE sin más trámite los autos, dejando nota en el libro correspondiente.

Lo manda y firma la Sra. JUEZ SUSTITUTA del Juzgado de lo Social núm. Dos de Castellón, D^a MARIA DEL MAR JULVE HERNANDEZ, de que doy fe.

Y para que conste y sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia a finde que sirva de notificación en forma a G.E.T. TRANSIBERICA, S.A. cuyo último domicilio conocido Senda Mitjana s/n apdo. correos 220 de NULES expido la presente en Castellón a cuatro de diciembre de dos mil seis. LA SECRETARIA, M^a CONSUELO BARBERÁ BARRIOS. C-12499

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a M^a CONSUELO BARBERÁ BARRIOS, Secretaria del Juzgado de lo Social nº 2 de Castellón,

HAGO SABER: Que en la Ejecución núm. 187/06 y Ac. (188/06), seguida en este Juzgado a instancia de MARCOS MONFORT SALES, contra MANUEL E. ARMIJOS SALAZAR, sobre CANTIDAD,, por la presente se notifica a la mencionada demandada que con fecha 4-10-06 se dictó en este procedimiento AUTO DE EJECUCIÓN cuya partedispositiva es la siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, S.^a ante mi, el Secretario, dijo que procedía ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho a instancia de MARCOS MONFORT SALES contra MANUEL EDUARDO ARMIJOS SALAZAR por un principal ascendente a la cantidad de 1.952,04 Euros, más la cantidad de 65,22 Euros en concepto de intereses moratorios, más 403,45 Euros que se fijan para intereses provisionales (artículo 576 L.E.C.) y costas provisionales (art. 249 L.P.L.), sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, cantidades correspondientes a la Ejecución nº 187/06; y asimismo ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho a instancia de FELIPE ARROYO CLAROS, contra MANUEL EDUARDO ARMIJOS SALAZAR por un principal ascendente a la cantidad de 2.810,65 Euros, más la cantidad de 93,95 Euros en concepto de intereses moratorios, más 580,92 Euros que se fijan para intereses provisionales (artículo 576 L.E.C.) y costas provisionales (art. 249 L.P.L.), sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, cantidades correspondientes a la Ejecución nº 188/06, procediéndose de oficio a la acumulación de la Ejecución 188/06 a la presente Ejecución núm. 187/06, dimanante del procedimiento núm. 261-06 contra la misma empresa ejecutada, ascendiendo el principal de ambas ejecuciones a 4.762,69 Euros, más la cantidad de 159,17 Euros en concepto de intereses moratorios, más 984,37 Euros que se fijan para intereses provisionales (artículo 576 L.E.C.) y costas provisionales (art. 249 L.P.L.), sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

PRIMERO.- Requírase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular con la precisión necesaria. Deberá en su caso indicar las personas que ostenten derechos sobre sus bienes y, si éstos están sujetos a otros procedimientos, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso en las condiciones establecidas en el art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral y de que se le apercibe de las sanciones que pueden imponérsele, cuanto menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes propios, que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvela las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren (art. 589 LEC).

SEGUNDO.- Practíquese diligencia de embargo sobre los bienes o derechos del deudor, en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiendo el orden establecido en el art. 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y depositándose los bienes embargados conforme a derecho. A tales efectos, se nombrará depositario al ejecutado si éste viniere destinando los bienes embargados a una unidad productiva o si resultaran de difícil o costoso transporte o almacenamiento. Hasta que se nombre, en su caso, otro depositario y se le entreguen los bienes, las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito incumbirán, sin necesidad de previa aceptación ni requerimiento, al ejecutado y, si conocieran el embargo, a los administradores, representantes o encargados o al tercero en cuyo poder se encontraron los bienes. Sirva un testimonio de la presente resolución de mandamiento en forma a fin de que por el SERVICIO COMÚN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS DE CASTELLÓN se practique dicha diligencia, quedando facultados para entrar en el local de negocio o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la fuerza pública.

TERCERO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de los bienes del apremiado, de conformidad con el art. 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, remitiéndose oficio General al Decanato de los Juzgados de Castellón.

Se tiene por designado a efectos de notificaciones al Letrado D. JUAN JOSE BREVA SANCHIS, con domicilio en la Calle Mayor 51 de Castellón.

Notifíquese a las partes y demás interesados la presente resolución, haciéndose constar que la presente acumulación no altera las preferencias que para el cobro de sus créditos puedan ostentar legalmente los diversos acreedores, así como que contra la misma cabe Recurso de Reposición en el plazo de CINCO DIAS ante este Juzgado de lo Social.

Así lo mandó y firma la Ilma. Sra. Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número Dos de Castellón, D^a M^a DEL MAR JULVE HERNANDEZ, de lo que doy fe.

E/Ante mí.- Siguen firmas. Juez Sustituta/ Secretaria ”

Y para que sirva de notificación en legal forma a MANUEL E. ARMIJOS SALAZAR, cuyo último domicilio conocido es C/ RICARDO CATALA N° 32 de CASTELLÓN, expido el presente en

Castellón, a 24-11-06. LA SECRETARIA JUDICIAL, M^a CONSUELO BARBERÁ BARRIOS. C-12500

* * *

D^a. MARIA JOSE DELGADO-IRIBARREN PASTOR, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CASTELLÓN.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 118/06 a instancias de D^a MATILDE FERNÁNDEZ GARRIDO contra HIPERMUEBLE PROVENZAL SL en la que el día 15 de marzo de dos mil seis, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Se tiene por desistido al demandante D^a MATILDE FERNÁNDEZ GARRIDO de la demanda presentada, y procédase al archivo de las actuaciones sin más trámite.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y contra la misma pueden interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado de lo Social, y en la forma prevista en el art. 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste y sirva de notificación a HIPERMUEBLE PROVENZAL SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Castellón a 13 de diciembre de dos mil seis.—LA SECRETARIA JUDICIAL, MARIA JOSE DELGADO-IRIBARREN PASTOR. C-12525

* * *

D^a. MARIA-JOSÉ DELGADO-IRIBARREN PASTOR, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CASTELLÓN.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 864/06 a instancias de FRANCISCO SEGARRA ALCANTARA contra PROSEGUR CIA SEGURIDAD SA Y D^a ABIGAIL ALORS, en reclamación por CANTIDAD, en el que, por medio del presente se cita a PROSEGUR CIA SEGURIDAD SA Y D^a ABIGAIL ALORS, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 5-02-07 a las 10'30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Castellón de la Plana, a 13 de diciembre de dos mil seis.—LA SECRETARIA JUDICIAL, MARIA-JOSÉ DELGADO-IRIBARREN PASTOR. C-12526

* * *

D. José Manuel Sos Sebastián, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Castellón.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 845/06 a instancias de Consuelo Ramos Alonso contra Limite de Mar, S.L. en reclamación por derechos, en el que por medio del presente se cita a Limite de Mar, S.L. quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social número Uno al objeto de celebrar acto de conciliación y en su caso, juicio el día 24 de enero de 2007 a las 12,30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Castellón, a 27 de noviembre de 2006.—El Secretario, José Manuel Sos Sebastián. 12364

* * *

D. José Manuel Sos Sebastián, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Castellón.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 927/06 a instancias de Alina Elena Nan contra Alson Tabernas, S.L. en reclamación de cantidad, en el que por medio del presente se cita a Alson Tabernas, S.L. quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social número Uno al objeto de celebrar acto de conciliación y en su caso, juicio el día 24 de enero de 2007 a las 13,00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Castellón, a 4 de diciembre de 2006.—El Secretario, José Manuel Sos Sebastián. 12369

* * *

D^a M^a Consuelo Barberá Barrios, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 2 de Castellón,

Hago saber: Que en la Ejecución número 163/06 seguida en este Juzgado a instancia de Gloria Zafra Castells, contra Air Travel Fairs, S.L. sobre cantidad, por la presente se notifica a la mencionada demandada que con fecha 21-11-06, se dictó en este procedimiento auto cuya parte dispositiva es la siguiente:
Parte dispositiva.

S. S.^a Por ante mi, la Secretaria acuerda acceder a lo solicitado por el Juzgado de lo Social número 3 de esta ciudad, requiriendo al mismo para que remita su ejecución número 202/06 seguida a instancia de Inmaculada Sales Albalat contra la misma empresa demandada Air Travel Fairs, S.L. al objeto de que se acumule a la seguida en este Juzgado con el número 163/06, dejando nota bastante en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición en el plazo de Cinco días ante este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Air Travel Fairs, S.L. cuyo último domicilio conocido es Avda. Corts Valencianes, núm. 2 de Alcora, expido el presente en Castellón, a veintinueve de noviembre de dos mil seis.—La Secretaria Judicial, M^a Consuelo Barberá Barrios. 12013

* * *

D^a M^a CONSUELO BARBERÁ BARRIOS, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 2 de Castellón,

HAGO SABER: Que en los autos núm. 651/06, seguidos a instancias de JUAN M. CARO TALAVERA en reclamación de SEGURIDAD SOCIAL, se ha acordado se cite a la parte demandada PORTERIA Y SERVICIOS DE LEVANTE S.L. con domicilio en Avda. Chatterault s/n de Castellón, que en la actualidad se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2, sito en Castellón, Bulevar Blasco Ibañez, 10, Sala de Vistas núm. 5, Ciudad de la Justicia, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día ONCE de ENERO del 2007, a las 12 horas de su mañana. Igualmente se le cita a la practica del interrogatorio solicitado, con el apercibimiento de que, caso de incomparecencia, podrá ser tenido por confeso. Se advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Castellón de la Plana a veintiocho de noviembre de dos mil seis.—LA SECRETARIA, M^a CONSUELO BARBERÁ BARRIOS. C-12420

* * *

D^a M^a CONSUELO BARBERÁ BARRIOS, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 2 de Castellón,

HAGO SABER: Que en los autos n.º 767/06 seguidos ante este Juzgado de lo Social, en reclamación de DESPIDO a instancia de ESTEBAN GIMENO TONDA contra TRATAMIENTOS AMBIENTALES LA PLANA S.L., y FRANCISCO DAVID AVALOS SAEZ se hadictado por la lltma. Sra. Juez en sustitución MARIA DEL MAR JULVE HERNANDEZ, SENTENCIA n.º 463/06 cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que estimando como estimo la demanda de despido formulada por D. ESTEBAN GIMENOTONDA contra la empresa TRATAMIENTOS AMBIENTALES LA PLANA SL y FRANCISCO DAVID AVALOS SAEZ, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora de fecha 5-8-2006, condenando ala empresa demandada TRATAMIENTOS AMBIENTALES LA PLANA SL y FRANCISCO DAVIDAVALOS SAEZ a estar y pasar por dicha declaración y readmitir a la actora asu anterior puesto de trabajo, pudiendo sustituir dicha obligación porindemnizar a la demandante D. ESTEBAN GIMENO TONDA en la cuantiade 2.119,5 euros (112,5 días a razón de 18,84 euros/días) con abono, entodo caso de los salarios de tramitación a razón de 18.84 euros pordia, desde la fecha del despido a la fecha de notificación de esta resolución, opción entre readmisión o abono de indemnización que deberá efectuar la empresa en el plazo de cinco días y ante la Secretaria de este Juzgado desde la fechade notificación de la presente resolución, entendiéndose de lo contrario queefectúa opción por la readmisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra lamisma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA dentro de los cinco días siguientes al de la notificación y que deberá anunciarse ante este Juzgado delo Social de conformidad con lo establecido en los art. 188 y siguientes de laL.P.L., advirtiendo a la empresa demandada que en caso de recurrir deberáconstituir un depósito por importe de 150,25 euros y además deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, enla CUENTA DE DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES abierta de este Juzgado con el n.º1332000065/0767/06 en el Banco Banesto, Urbana Plaza Borrull, 27 de Castellón, pudiendo sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario en el quedebirá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, todo ello deacuerdo con lo establecido en los art. 227 y 228 de la L.P.L., firmando losasistentes junto con la ILMA. SRA. JUEZ SUSTITUTA, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a TRATAMIENTOS AMBIENTALES LA PLANA, S.L., FRANCISCO DAVID AVALOS SAEZ con último domicilio conocido en Calle Alloza, 6-6º de Cas-

tellón, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido lapresente en Castellón de la Plana, a 23 de noviembre de 2006.—LA SECRETARIA, M^a CONSUELO BARBERÁ BARRIOS. C-12421

* * *

D. JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIA, Secretario del Juzgado de lo Social número UNO de los de Castellón,

HACE SABER: Que en los autos sobre EJECUCIÓN, número 133/05 seguidos este Juzgado se ha dictado AUTO que en su parte dispositiva es como sigue:

“AUTO DE INSOLVENCIA. En Castellón, a 13 de diciembre de 2006.

(...) PARTE DISPOSITIVA: Se declara a D. ANTONIO J. MORALES JORDA en situación de INSOLVENCIA PARCIAL, en el sentido legal y con carácter provisional, para responderdel principal de 1.647,37 euros que adeuda a D. CATALIN MARIUS DRAGOMIR, así como para el pago de intereses y costas devengados, sin perjuicio de continuar el procedimiento ejecutivo si se conocen nuevos bienesde aquélla. Dése a esta resolución la publicidad que corresponda y aearchívense las actuaciones, dejando nota en el Libro correspondiente

Periódicamente se librára oficio a la oficina REGIN del Decanato para la averiguación de nuevos bienes y derechos del ejecutado sobre los que continuar la ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra ella cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, por escrito y en el plazo de CINCO días, con expresión de la infracción cometida. Y una vez firme, se entregará certificación a la ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así se acuerda y firma por D^a. FELISA JAIME LÓPEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n^o UNO de Castellón”

advertencia de que esta resolución puede ser recurrida en reposición, ante este Juzgado de lo Social, y en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que propongo a S. S^a. Ilma para su conformidad. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada, en ignorado paradero (a la que se advierte que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento), y demás interesados , se libra la presente cédula de notificación, en Castellón a 13 de diciembre de 2006.— El Secretario Judicial, José Manuel Sos Sebastia. 12597

* * *

D. JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIA, Secretario del Juzgado de lo Social número UNO de los de Castellón,

HACE SABER: Que en los autos sobre EJECUCIÓN, número 133/05 seguidos este Juzgado se ha dictado AUTO que en su parte dispositiva es como sigue:

“AUTO DE INSOLVENCIA. En Castellón, a 13 de diciembre de 2006.

(...) PARTE DISPOSITIVA: Se declara a D. ANTONIO J. MORALES JORDA en situación de INSOLVENCIA PARCIAL, en el sentido legal y con carácter provisional, para responderdel principal de 1.647,37 euros que adeuda a D. CATALIN MARIUS DRAGOMIR, así como para el pago de intereses y costas devengados, sin perjuicio de continuar el procedimiento ejecutivo si se conocen nuevos bienesde aquélla. Dése a esta resolución la publicidad que corresponda y aearchívense las actuaciones, dejando nota en el Libro correspondiente

Periódicamente se librára oficio a la oficina REGIN del Decanato para la averiguación de nuevos bienes y derechos del ejecutado sobre los que continuar la ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra ella cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, por escrito y en el plazo de CINCO días, con expresión de la infracción cometida. Y una vez firme, se entregará certificación a la ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así se acuerda y firma por D^a. FELISA JAIME LÓPEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n^o UNO de Castellón” advertencia de que esta resolución puede ser recurrida en reposición, ante este Juzgado de lo Social, y en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que propongo a S. S^a. Ilma para su conformidad. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada, en ignorado paradero (a la que se advierte que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento), y demás interesados , se libra la presente cédula de notificación, en Castellón a 13 de diciembre de 2006.— El Secretario Judicial, José Manuel Sos Sebastia. 12597

* * *

D. JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIA, Secretario del Juzgado de lo Social número UNO de los de Castellón,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue expediente núm. 905/06, a instancias de ROSA MARÍA QUERAL CORNELLES contra BINGO AZAHAR S.A. en la que el día 27 de noviembre de 2006 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene al demandante por desistido de la demanda a que se refiere el hecho primero de esta resolución; archívese lo actuado.

Notifíquese con advertencia de que esta resolución puede ser recurrida en reposición, ante este Juzgado de lo Social, y en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que propongo a S. S^a. Ilma para su conformidad. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a BINGO AZAHAR S.A., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Castellón, a 7 de diciembre de 2006.— El Secretario Judicial, José Manuel Sos Sebastia. 12466

AVISO A LOS SUSCRIPTORES QUE NO TENGAN DOMICILIADO SU PAGO

Para los suscriptores que no sean Administraciones Públicas y no tengan domiciliado su pago, pueden realizarlo antes del 15 de enero de 2007, mediante ingreso o transferencia bancaria a la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, 2090-0337-70-0064000144, Plaza María Agustina n^o 5 de Castellón.

NUEVAS TARIFAS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

Precios de suscripción anual:

Artículo 6.6 Ordenanza fiscal (BOP 16/12/06)

Para las Administraciones Públicas.	47,00 + 4% IVA	48,88€
Resto de suscripciones.	55,00 + 4% IVA	57,20€
Para Ayuntamientos de menos de 2000 habitantes.	16,00 + 4% IVA	16,64€

(sólo una suscripción)

Venta de ejemplares sueltos 1,30 + 4% IVA **1,35€**

Cuando el período a liquidar sea inferior al anual el importe a pagar será el resultado de prorratear el importe anual por el número de meses que restan para la finalización del ejercicio, incluido el mes en que se produzca el alta.

Las suscripciones también podrán ser trimestrales, siendo el importe a pagar el resultado de dividir por cuatro el importe anual

LAS SUSCRIPCIONES DOMICILIADAS, SE ENTENDERÁN AUTOMÀTICAMENTE RENOVADAS SALVO QUE ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 SE COMUNIQUE AL B.O.P. LA BAJA DE LA SUSCRIPCIÓN, EL CARGO SE LES PASARÁ LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 2007

